



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 7 de agosto de 2003

AÑO XXI - N° 8446

Pág. 249371

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 017-2003.-** Prohibición de Viajes al Exterior de Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo **249273**

#### PCM

**D.S. N° 072-2003-PCM.-** Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **249373**

**R.M. N° 263-2003-PCM.-** Designan representante de la PCM ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar el Plan Estratégico Nacional Exportador **249376**

#### AGRICULTURA

**D.S. N° 030-2003-AG.-** Modifican el artículo 2° del D.S. N° 059-2002-AG, sobre aguas a utilizarse para el desarrollo del Proyecto Hidroenergético Alto Piura y del Proyecto Olmos **249377**

**R.M. N° 621-2003-AG.-** Autorizan pago a productores de algodón en rama, en virtud a lo dispuesto en el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002 **249377**

**Anexo - D.S. N° 028-2003-AG.-** Mapa de la Reserva Territorial del Estado a favor de los Grupos Étnicos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros **249378**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1160-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército para participar en el intercambio en Asuntos Públicos de la Zona Andina, a realizarse en Bolivia **249379**

**R.M. N° 1165-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina para participar en intercambio de visita de Autoridades Navales con la Armada de Chile **249379**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.VM. N° 021-2003-EF/77.-** Aprueban cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la administración pública, correspondiente al mes de agosto de 2003 **249379**

**R.D. N° 033-2003-EF/76.01.-** Amplan Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2003 **249380**

#### EDUCACIÓN

**R.S. N° 041-2003-ED.-** Reestructuran la Comisión Presidencial de Educación **249381**

**RR.SS. N°s. 042, 043, 044 y 045-2003-ED.-** Rectifican diversas resoluciones que otorgaron pensiones de cesantía y jubilación y cédula de montepío a favor de diversas personas naturales **249381**

#### ENERGÍA Y MINAS

**D.S. N° 027-2003-EM.-** Fijan horas de punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **249382**

**R.S. N° 027-2003-EM.-** Disponen tener a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. como titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en central hidroeléctrica **249383**

**R.S. N° 028-2003-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre de ocupación para la instalación de la Red Principal de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para Lima y Callao, a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. **249383**

### JUSTICIA

**R.M. N° 289-2003-JUS.-** Designan representante ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la R.M. N° 238-2003-PCM **249385**

**R.M. N° 290-2003-JUS.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones por presunta comisión de delitos en la presentación de documentos ante el Registro de Propiedad Vehicular **249385**

**R.M. N° 291-2003-JUS.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales para que se declare nulidad de diversas resoluciones y contra funcionarios y ex funcionarios por presunto perjuicio económico ocasionado al INPE **249387**

### MIMDES

**R.M. N° 439-2003-MIMDES.-** Autorizan viaje de funcionaria del CONADIS a Canadá para participar en el Congreso Global de la Federación Mundial de Sordos **249388**

**R.M. N° 453-2003-MIMDES.-** Designan Asistente del Despacho Ministerial **249388**

### PRODUCE

**Fe de Erratas de la R.M. N° 262-2003-PRODUCE** **249388**

### SALUD

**R.S. N° 004-2003-SA.-** Aprueban Actualización de los Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina **249390**

**R.M. N° 884-2003-SA/DM.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé **249405**

**R.M. N° 885-2003-SA/DM.-** Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones y modificaciones de Cuadros para Asignación de Personal de diversas Direcciones de Salud y Direcciones de Red de Salud **249405**

**R.M. N° 898-2003-SA/DM.-** Aceptan renuncia del Director General de la Dirección Regional de Salud Ica **249406**

**R.M. N° 899-2003-SA/DM.-** Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección de Salud III Lima Norte **249406**

**R.M. N° 900-2003-SA/DM.-** Encargan cargo de Director General de la Dirección General de la Dirección de Salud III Lima Norte **249406**

**R.M. N° 901-2003-SA/DM.-** Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud III Lima Norte **249406**

**R.M. N° 902-2003-SA/DM.-** Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay para participar en la "VI Reunión de Negociación entre el Perú y los Países miembros del MERCOSUR" **249407**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 606-2003-MTC/02.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables de la destrucción de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco **249407**

**R.M. N° 608-2003-MTC/01.-** Dejan sin efecto resolución que autorizó a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de delito contra la fe pública **249408**

**R.M. N° 609-2003-MTC/01.-** Designan Directora de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Gobierno Regional de Ayacucho **249408**

**R.M. N° 619-2003-MTC/02.-** Declaran nulo otorgamiento de la buena pro de adjudicación directa pública convocada para la selección de empresa encargada del mantenimiento de carreteras **249408**

**R.M. N° 620-2003-MTC/02.-** Declaran nulo otorgamiento de buena pro de adjudicación directa pública sobre contratación de microempresa para prestar servicio de mantenimiento en carretera **249410**  
**RR.MM. N°s. 621 y 622-2003-MTC/02.-** Declaran nuladas adjudicaciones directas públicas para seleccionar microempresas para prestar servicio de mantenimiento de carreteras **249411**  
**R.M. N° 623-2003-MTC/02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 591-2003-MTC/02, mediante la cual se autorizó viaje de funcionario a Brasil **249413**  
**R.D. N° 190-2003-MTC/13.-** Otorgan permiso de operación a favor de Llama Gas Pucallpa S.A. para prestar servicio regular de transporte fluvial comercial de carga y pasajeros en tráfico nacional o cabotaje **249414**

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 132-2003-P-PJ.-** Aprueban los Planes Operativos 2003 de las 27 Cortes Superiores de Justicia de la República y de diversas dependencias del Poder Judicial **249414**  
**Fe de Erratas Res. Adm. N° 009-2003-SPPCS** **249415**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 307-2003-P-CSJL/PJ.-** Aprueban el Proyecto "Estandarización de la Producción Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima **249415**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ANR - CONAFU**

**RR. N°s. 149 y 150-2003-CONAFU.-** Admiten a trámite solicitudes para adecuar a las Universidades Privadas Abraham Valdelomar y Señor de Sipán a la Ley de Promoción de la Inversión de la Educación **249416**  
**Res. N° 151-2003-CONAFU.-** Admiten a trámite solicitud para el otorgamiento de autorización provisional de funcionamiento a la denominada Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX) **249417**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 252-2003-CG.-** Ratifican separación definitiva del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA **249417**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 355-2003-JEF/RENIEC.-** Aprueban solicitud de reinscripción de libros originales de nacimiento, matrimonio y defunción en el distrito de Mariano Damaso Beraun correspondientes a diversos años **249418**  
**R.J. N° 358-2003-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública **249419**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 1233-2003-MP-FN.-** Rectifican de oficio el error material existente en la Res. N° 1031-2003-MP-FN **249419**

**S B S**

**Res. SBS N° 1131-2003.-** Autorizan al Banco Standard Chartered a trasladar su procesamiento principal de datos a la empresa Standard Chartered Bank ubicada en EE.UU. **249419**

**UNIVERSIDADES**

**RR. N°s. 6073 y 6074-2003-UNFV.-** Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal **249420**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INDECOPI**

**Fe de Erratas de la Res. N° 009-2003-CAM-INDECOPI** **249421**

**I N E I**

**R.J. N° 241-2003-INEI.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del INEI **249422**

**IPEN**

**Res. N° 113-03-IPEN/PRES.-** Designan Directora General de Asesoría Jurídica **249422**

**Res. N° 116-03-IPEN/PRES.-** Modifican resoluciones que aprobaron precios de bienes que produce la Dirección General de Radioisótopos y tarifas de servicios que presta la Dirección General de Seguridad Radiológica **249422**

**PROINVERSIÓN**

**Res. N° 021-2003.-** Designan al Jefe de Gestión Documentaria para brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información **249423**

**SUNARP**

**Res. N° 381-2003-SUNARP/SN.-** Designan Coordinador Académico de la Zona Registral N° II **249423**

**Res. N° 382-2003-SUNARP/SN.-** Felicitan por meritorio rendimiento académico a egresados de las Facultades de Derecho de diversas universidades **249424**

**Res. N° 384-2003-SUNARP/SN.-** Expresan reconocimiento institucional a miembros de la Comisión Especial encargada de revisar la legislación del Registro Fiscal de Ventas a Plazos **249424**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**RR. N°s. 244, 245 y 246-2003-GRA.-** Designan Directores Regionales de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Educación del Gobierno Regional **249425**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 533.-** Aprueban Ordenanza respecto a las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte y tránsito urbano en la provincia de Lima con relación a la provincia de Huarochirí **249427**

**D.A. N° 149.-** Otorgan plazo para que propietarios individuales de vehículos de transporte urbano que no tienen autorización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano regularicen su situación **249428**

**R.J. N° 01-04-00000165.-** Modifican Bases del Sorteo "El SAT premia tu puntualidad", aprobadas mediante la R.J. N° 01-04-00000122 **249428**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Acuerdo N° 051.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **249429**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Acuerdo N° 000066.-** Modifican la Ordenanza N° 003-2003, Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario **249430**

**R.A. N° 000667.-** Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de vehículos pesados **249430**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Ordenanza N° 051-MDSMP.-** Aprueban Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Municipalidad **249431**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**R.A. N° 233-2003-MDSM.-** Constituyen Comisión de Transferencia de Recepción de Fondos, Proyectos y Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza **249432**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 024-2003-MDLP/ALC.-** Conceden a diversos contribuyentes acogerse en forma excepcional al Programa Especial de Regularización Tributaria y a ordenanzas sobre merced conductiva de establecimientos comerciales **249432**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 021-2003-MDLP/ALC.**  
**249433**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO**

**Res. N° 031-2002-MPF/H.-** Crean la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUARCAYA, comprensión del distrito de Sarhua, provincia de Fajardo **249433**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**R.A. N° 0775-2003-MPH.-** Declaran nula la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-CE-MPH **249433**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA**

**R.A. N° 196-2003-MDC.-** Disponen ceses temporales y destituciones de ex funcionarios de la municipalidad **249434**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA N° 017-2003****PROHIBICIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27879, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2003, establece que los viajes dentro y fuera del país en comisión de servicios se racionalizan a lo estrictamente indispensable;

Que, es necesario efectuar un uso eficiente y eficaz de los recursos del Estado, y efectuar una racionalización del gasto público, para lo cual resulta necesario dictar normas complementarias con relación a los viajes de funcionarios o servidores públicos de las entidades del Poder Ejecutivo que irroguen gastos al Estado;

Que, con la finalidad de materializar acciones que permitan una adecuada racionalización de los gastos relacionados con viajes, es urgente y de interés nacional, disponer medidas extraordinarias a ser implementadas durante lo que resta del ejercicio 2003;

En uso de las facultades concedidas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prohibición**

Los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, referidos en el primer y segundo párrafos del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el resto del ejercicio fiscal 2003.

No se encuentran comprendidos dentro de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios, servidores o representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos a estos Sectores.

**Artículo 2°.- Excepción**

Mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro del Sec-

tor correspondiente, podrá autorizarse aquellos viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2003.

**Artículo 3°.- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

Los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

**Artículo 4°.- Concepto de gasto público**

Toda referencia al término gasto ocasionado al Tesoro Público, debe ser entendida como gasto con cargo al Presupuesto aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

14807

**PCM****Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública****DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Ley N° 27927 se modificaron y agregaron algunos artículos a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y

Final que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos y del Consejo Nacional de Inteligencia, en su calidad de órgano rector del más alto nivel del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), elaborará el correspondiente reglamento, el cual será aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la referida Ley, mediante Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que elaboró el respectivo anteproyecto y lo sometió a consulta ciudadana mediante su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano el sábado 7 de junio de 2003;

Que, como resultado de la prepublicación, la Comisión Multisectorial recibió sugerencias de diversas entidades públicas y privadas, las mismas que han sido consideradas para la elaboración del proyecto de Reglamento que presentó al Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consta de cinco (5) títulos, veintidós (22) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias.

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
y encargado de la Cartera de Justicia

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su modificatoria, Ley N° 27927; sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que en adelante se denominará "la Ley".

##### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo 2º de la Ley.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por

la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y demás normas que resulten aplicables.

Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El derecho de las partes de acceder al expediente administrativo se ejerce de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 3º.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad**

Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional;
- Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;
- Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;
- Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;
- Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; y,
- Otras establecidas en la Ley.

#### **Artículo 4º.- Designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia.**

Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad.

La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación de la Resolución de designación en el Diario Oficial El Peruano, deben colocar copia de la misma en lugar visible.

#### **Artículo 5º.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información**

Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes:

- Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y,
- Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar.

En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 6º.- Funcionario o servidor poseedor de la información**

Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

- Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la informa-

ción y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5º y 24º de la Ley;

b. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley. En los casos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21º del presente Reglamento.

c. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General, o quien haga sus veces, cuando el responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente;

d. La autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.

e. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos en la normativa interna de cada Entidad sobre la materia; y,

f. Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

Para los efectos de los supuestos previstos en los incisos a), b) y c), deberá tener en consideración los plazos establecidos en la Ley, a fin de permitir a los responsables el oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### **Artículo 7º.- Responsabilidad por incumplimiento**

Los funcionarios o servidores públicos incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley.

La responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos se determinará conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación.

### **TÍTULO II PORTAL DE TRANSPARENCIA**

#### **Artículo 8º.- Obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia**

Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes:

a. Elaborar el Portal de la Entidad, en coordinación con las dependencias correspondientes;

b. Recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º y 25º de la Ley; y,

c. Mantener actualizada la información contenida en el Portal, señalando en él, la fecha de la última actualización.

#### **Artículo 9º.- Información publicada en el Portal de Transparencia**

La información difundida en el Portal en cumplimiento de lo establecido en la Ley, es de conocimiento público.

El ejercicio del derecho de acceso a dicha información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado de la página web del Portal que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar las copias que se requiera.

La actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 10º.- Presentación y formalidades de la solicitud**

La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad o de forma personal ante su unidad de recepción documentaria.

Será presentada mediante el formato contenido en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de la utilización de otro medio escrito que contenga la siguiente información:

a. Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad;

b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;

c. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;

d. Expresión concreta y precisa del pedido de información; y,

e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.

Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.

#### **Artículo 11º.- Subsanación de la falta de requisitos de la solicitud**

El plazo a que se refiere el literal b) del Artículo 11º de la Ley, se empezará a computar a partir de la recepción de la solicitud en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, salvo que ésta no cumpla con los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del artículo anterior, en cuyo caso, procede la subsanación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, caso contrario, se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

En todo caso, la Entidad deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, transcurrido el cual, se entenderá por admitida la solicitud.

#### **Artículo 12º.- Remisión de la información vía correo electrónico**

La solicitud de información podrá responderse vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan. En este caso, no se generará costo alguno al solicitante.

La Entidad remitirá la información al correo electrónico que le hubiera sido proporcionado por el solicitante dentro de los plazos establecidos por la ley, considerando lo siguiente:

a. Si la solicitud se presentara por la unidad de recepción documentaria, la entidad podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando correo electrónico, siempre que éste dé su conformidad en su solicitud; y,

b. Si la solicitud se presentara vía el Portal de Transparencia de la Entidad, el solicitante deberá precisar el medio por el cual requiere la respuesta en el formulario contenido en él.

#### **Artículo 13º.- Liquidación del costo de reproducción**

La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

#### **Artículo 14º.- Uso de la prórroga**

La prórroga a que se refiere el inciso b) del artículo 11º de la Ley deberá ser comunicada al solicitante hasta el sexto día de presentada su solicitud. En esta comunicación deberá informársele la fecha en que se pondrá a su disposición la liquidación del costo de reproducción.

#### **Artículo 15º.- Entrega de la información solicitada en las unidades de recepción documentaria**

La solicitud de información que genere una respuesta que esté contenida en medio magnético o impresa, será puesta a disposición del solicitante en la unidad de recepción documentaria o el módulo habilitado para tales efectos, previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción.

**Artículo 16º.- Límites para la utilización de la información reservada**

Los entes autorizados para solicitar información reservada se encuentran limitados respecto a los fines para los que debe utilizarse esta información, por cuanto solamente podrá ser utilizada para los fines a que se contraen las excepciones, y quien acceda a la misma es responsable administrativa, civil o penalmente por vulnerar un derecho de la persona amparado constitucionalmente.

**TÍTULO IV****TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS****Artículo 17º.- Mecanismos de publicación y metodología**

Las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación de la información de carácter fiscal a través de sus Portales de Transparencia o de los diarios de mayor circulación, deben colocarla en un lugar visible de la entidad.

**Artículo 18º.- Publicación de información sobre finanzas públicas**

El Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25º de la Ley, puede incluir en su Portal de Transparencia los enlaces de las Entidades comprendidas en los alcances del referido artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de estas últimas de remitirle la información de rigor.

**Artículo 19º.- Información que debe publicar CONSUCODE**

La información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE en virtud del artículo 29º de la Ley, es la que las Entidades están obligadas a remitirle de conformidad con el artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 10º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**TÍTULO V  
REGISTRO DE LA INFORMACIÓN  
DE ACCESO RESTRINGIDO****Artículo 20º.- Desclasificación de la información reservada**

La información clasificada como reservada debe desclasificarse mediante Resolución debidamente motivada del Titular del Sector o Pliego, según corresponda, o del funcionario designado por éste, una vez que desaparezca la causa que originó tal clasificación. En tal sentido, a partir de ese momento es de acceso público.

La designación del funcionario a que se refiere el párrafo anterior, necesariamente deberá recaer en aquél que tenga competencia para emitir Resoluciones.

**Artículo 21º.- Registro**

Aquellas entidades que produzcan o posean información de acceso restringido llevarán un Registro de la misma, el cual se dividirá en información secreta e información reservada.

En el Registro deberán consignarse los siguientes datos, de acuerdo a su clasificación:

a. El número de la Resolución del titular del sector o del pliego, según corresponda, y la fecha de la Resolución por la cual se le otorgó dicho carácter;

b. El número de la Resolución, la fecha de expedición y la vigencia del mandato cuando el titular del sector o pliego, según corresponda, hubiese designado un funcionario de la Entidad para realizar la labor de clasificación de la información restringida;

c. El nombre o la denominación asignada, así como el código que se da a la información con el objeto de proteger su contenido, el mismo que deberá estar reproducido en el documento protegido, con el objeto del cotejo respectivo para el momento en que se produzca la correspondiente desclasificación;

d. La fecha y la Resolución por la cual el titular del sector o pliego, según corresponda, prorrogó el carácter secreto de la información, por considerar que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o la subsistencia del régimen democrático, cuando ello corresponda;

e. El número, tipo de documento y la fecha con que se fundamentó ante el Consejo de Ministros el mantenimiento del carácter restringido de la información, cuando ello corresponda; y,

f. La fecha y la Resolución de desclasificación de la información de carácter reservado en el caso que hubiera desaparecido la causa que motivó su clasificación, cuando ello corresponda.

**Artículo 22º.- Informe anual al Congreso de la República**

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley, las Entidades remitirán a la Presidencia del Consejo de Ministros, según cronograma que esta última establezca, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas. El incumplimiento de esta disposición por parte de las Entidades acarreará la responsabilidad de su Secretario General o quien haga sus veces.

La Presidencia del Consejo de Ministros remitirá el Informe Anual al Congreso de la República, antes del 31 de marzo de cada año.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Primera.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444**

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Segunda.- Difusión de la Ley y el Reglamento**

Las Entidades promoverán la difusión de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento entre su personal con la finalidad de optimizar su ejecución.

**Tercera.- Adecuación del TUPA**

Las Entidades que en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) no cuenten con el procedimiento y determinación del costo de reproducción de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento, asumirán el mismo hasta su adecuación.

**Cuarta.- Implementación**

Para efectos de la implementación del formato a que se refiere el artículo 10º del Reglamento, así como de la adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria, las Entidades cuentan con (15) quince días útiles que rigen a partir de la publicación de la presente norma.

14810

**Designan representante de la PCM ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar el Plan Estratégico Nacional Exportador****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 263-2003-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-MINCE-TUR se creó la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador;

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo establece que la mencionada Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la mencionada Comisión Multisectorial Mixta Permanente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR y Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señorita SILVIA CAIRO-NI, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan

Estratégico Nacional Exportador, creada por el Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros  
14806

## AGRICULTURA

### Modifican el artículo 2° del D.S. N° 059-2002-AG, sobre aguas a utilizarse para el desarrollo del Proyecto Hidroenergético Alto Piura y del Proyecto Olmos

DECRETO SUPREMO  
N° 030-2003-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 059-2002-AG, se dispuso la prórroga hasta el 27 de mayo del año 2004, de las reservas de agua procedente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como los afluentes de estos ríos, con excepción del río Paltic afluente del río Chotano, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2050 MMC, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1715 y 335 MMC, respectivamente;

Que, habiéndose generado confusión en la interpretación del artículo 2° de la referida norma, se hace necesario modificar su contenido, introduciendo las precisiones pertinentes;

Que, de acuerdo a lo estudios hidrobiológicos realizados, existen aguas suficientes para ambos proyectos;

Que, la modificación propuesta al contenido del artículo 2° del Decreto Supremo N° 059-2002-AG, se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, de fecha 12 de diciembre de 1969; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el contenido del artículo 2° del Decreto Supremo N° 059-2002-AG, debiendo el mismo quedar redactado del siguiente modo:

"Artículo 2°.- Las aguas para el desarrollo del Proyecto Hidroenergético Alto Piura, procederán de la cuenca alta del río Huancabamba; en tanto que los requerimientos hídricos del Proyecto Olmos, se cubrirán con las aguas no utilizadas de este mismo río, descontando la reserva ecológica."

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA  
Ministro de Agricultura

14808

### Autorizan pago a productores de algodón en rama, en virtud a lo dispuesto en el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 621-2003-AG

Lima, 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002, se creó el Programa de Promoción a la Formalización del Co-

mercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002, disponiéndose la emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el financiamiento del programa hasta por la suma de veinte millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20 000 000,00) y con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2002, se amplió en tres millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3'000,000.00) los recursos asignados al Programa, igualmente con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2002-EF y normas modificatorias, se aprobaron las disposiciones reglamentarias del Programa, estableciéndose en el artículo 7°, la facultad del Ministerio de Agricultura de dictar, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para su mejor aplicación;

Que, el Programa tuvo como finalidad entregar al productor agrario un pago de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por cada quintal de algodón en rama de la variedad Tangüis, entregado a la empresa desmotadora, para así lograr la formalización del comercio algodouero;

Que, la operación para el pago del beneficio se realiza con cargo a los recursos de la Cadena Funcional Programática N° 001-004-009-0050-1.00037-3.3003-00024 Lima, Cadenas Productivas de Cultivos-Lima;

Que, el procedimiento establecía la obligación de la empresa desmotadora de realizar un depósito de dinero en cuentas corrientes, abiertas para tal fin por el Ministerio de Agricultura, como condición relevante en la aplicación de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público y el posterior pago del beneficio al productor algodouero;

Que, efectivamente, los resultados del Programa arrojan un incremento significativo en la recaudación fiscal y por ende en la formalización del comercio algodouero en aproximadamente un 50%;

Que, existiendo la obligación de pago a los productores de algodón de los valles de Ica, Arequipa y Lima, y no pudiendo aplicar el procedimiento aprobado para el uso de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público, resulta necesario utilizar recursos presupuestales del presente ejercicio fiscal para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas;

Que, la utilización de recursos del presente ejercicio para el pago de compromisos asumidos el año 2002, se realiza en virtud a lo dispuesto por el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25902, el artículo 8° de la Ley N° 27209, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconózcase como un crédito devengado y no pagado, la suma de S/. 384 593.20 (Trescientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres y 20/100 Nuevos Soles) que debe ser abonada a los productores de algodón en rama, de la variedad Tangüis, en virtud a lo dispuesto en el Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002, creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002.

**Artículo 2°.-** Autorícese a la Oficina General de Administración para que proceda al depósito del monto establecido en el artículo 1° de la presente resolución, en las cuentas corrientes que se abrieron conforme al artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2002-EF, procediendo para tal fin conforme a las normas presupuestales vigentes y con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Agricultura Administración Central.

La ejecución será efectuada con cargo a los recursos de la Cadena Funcional Programática N° 001-004-009-0050-1.00037-3.3003-00024 Lima, Cadenas Productivas de Cultivos-Lima.

**Artículo 3°.-** El pago de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por quintal de algodón en rama de la variedad Tangüis, otorgado en virtud de la aplicación del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la variedad Tangüis, Campaña 2001-2002, creado mediante Decreto de Urgencia N° 005-2002, se hará conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 216-2002-AG y normas modificatorias.

**Artículo 4°.-** La entrega del beneficio a los productores de algodón en rama de la variedad Tangüis, se encuentra sujeta a las normas del Sistema Nacional de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA  
Ministro de Agricultura

14763

**Mapa de la Reserva Territorial del Estado a favor de los Grupos Étnicos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros**

ANEXO D.S. Nº 028-2003-AG

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado el 26 de julio de 2003, en la página 248810)





## DEFENSA

## Autorizan viaje de oficiales del Ejército para participar en el intercambio en Asuntos Públicos de la Zona Andina, a realizarse en Bolivia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1160-DE/SG

Lima, 25 de julio del 2003

## CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 345/CHMAAG/TCA, de fecha 20.junio.2003, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, extiende al Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, una invitación del Comando Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, bajo el programa de Actividades Tradicionales (TCA), para que cinco (5) representantes del Perú asistan al Intercambio en Asuntos Públicos de la Zona Andina, a realizarse en La Paz - Bolivia, del 18 de julio al 22.agosto.2003;

Que, mediante el Oficio N° 307/MAAG/NAVSEC, de fecha 11.julio.2003, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, informa al Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, que la invitación para los cinco (5) representantes del Perú, para el Intercambio en Asuntos Públicos de la Zona Andina, en La Paz - Bolivia, ha sido postergada hasta el 18-22.agosto.2003;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 336 DGPE/B/01 de 18.julio.2003, el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, aprueba la designación del señor Coronel EP Ricardo CASTAÑEDA CHAVARRY, y del señor Teniente Coronel EP Jorge LORET DE MOLA LEÓN, para que participen en representación del Ministerio de Defensa, en el Intercambio en Asuntos Públicos de la Zona Andina, a realizarse en la ciudad de La Paz - Bolivia, del 18 al 22.agosto.2003;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos, con excepción del pago de impuesto de salida del país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, reglamentado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5.junio.2002 y el artículo 19° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; y, Estando a lo aprobado por el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar en Comisión de Servicio en el Exterior, al señor Coronel EP Ricardo CASTAÑEDA CHAVARRY y señor Teniente Coronel EP Jorge LORET DE MOLA LEÓN, para que participen en representación del Ministerio de Defensa, en el Intercambio en Asuntos Públicos de la Zona Andina, a realizarse en la ciudad de La Paz - Bolivia, del 18 al 22. agosto.2003.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue la presente Resolución, será sufragado por la Unidad Ejecutora N° 001: OA-MINDEF, Cadena de Gastos N° 5.3.11.20 y Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios; de acuerdo al siguiente detalle:

**Impuesto Aeropuerto**

US\$ 28.00 x 2 personas - Perú  
US\$ 25.00 x 2 personas - Bolivia

**Artículo 3°.-** Los Oficiales nombrados en la parte resolutive de la presente Resolución deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5.junio.2002.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14604

## Autorizan viaje de oficiales de la Marina para participar en intercambio de visita de Autoridades Navales con la Armada de Chile

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1165-DE/MGP

Lima, 25 de julio de 2003

Visto el Oficio P.200-2755 del Director General de Capitánías y Guardacostas de fecha 4 julio 2003;

## CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Contralmirante Juan Manuel SIERRALTA Fait y Capitán de Corbeta SGC. César Alejandro PAREDES Blanco, con la finalidad de que viajen a la ciudad de Santiago - CHILE, a fin que participen en el intercambio de visita de Autoridades Navales con la Armada de Chile, a llevarse a cabo del 19 al 21 agosto 2003, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Contralmirante Juan Manuel SIERRALTA Fait CIP. 00705226 y Capitán de Corbeta SGC. César Alejandro PAREDES Blanco CIP. 06834516, para que viajen a la ciudad de Santiago - CHILE, a fin que participen en el intercambio de visita de Autoridades Navales con la Armada de Chile, a llevarse a cabo del 18 al 21 agosto 2003.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitánías y Guardacostas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

Lima - Santiago (Chile) - Lima  
US\$ 264.02 x 2 personas

**Viáticos:**

US\$ 200.00 x 4 días x 2 personas

**Impuesto de Aeropuerto:**

US\$ 28.00 x 2 personas (Perú)

**Artículo 3°.-** El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 4°.-** El citado Personal Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

14605

## ECONOMÍA Y FINANZAS

## Aprueban cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la administración pública, correspondiente al mes de agosto de 2003

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2003-EF/77

Lima, 6 de agosto del 2003

## CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Per-

sonal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de AGOSTO - 2003 se sujetará al siguiente Cronograma:

**OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):**

**11 DE AGOSTO**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Agricultura de las Regiones  
Tribunal Constitucional  
Contraloría General  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**12 DE AGOSTO**

Ministerio de Salud  
Universidades  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Regiones, excepto unidades ejecutoras de Educación y de Agricultura  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**13 DE AGOSTO**

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

**14 DE AGOSTO**

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07

**18 DE AGOSTO**

Educación de las Regiones  
Ministerio de Defensa

**19 DE AGOSTO**

Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):**

**19 DE AGOSTO**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Defensoría del Pueblo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Agricultura de las Regiones

**20 DE AGOSTO**

Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social  
Regiones, excepto unidades ejecutoras de Educación y de Agricultura

**21 DE AGOSTO**

Ministerio de Educación  
Educación de las Regiones

**22 DE AGOSTO**

Ministerio del Interior

**25 DE AGOSTO**

Universidades  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de Defensa

**Artículo 2º.-** La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º; en los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17º del D.S.Nº 347-90-EF les otorgará dichas Autorizaciones con anticipación de dos días hábiles al programado; para el efecto las unidades ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3º.-** La entrega de Cartas Ordenes y/o cheques de los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. El diskette que detalla los montos a ser abonados en las cuentas de ahorro de los trabajadores deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Cheque y deberán ser presentados al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN  
Viceministro de Hacienda

14784

**Amplian Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2003**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 033-2003-EF/76.01**

Lima, 4 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2003-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2003;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de julio de los Organismos comprendidos en las Secciones Primera: Gobierno Central y Segunda: Instancias Descentralizadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 23º de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2003, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32º de la Ley N° 27209.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1º, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento de acuerdo a los reportes que forman parte de la ampliación de Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 033-2003-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS**

**JULIO DE 2003**

SECCIONES	EN NUEVOS SOLES
<b>PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>698 149 736</b>
RECURSOS ORDINARIOS	548 722 889
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	11 452 953
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	126 682 638
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	324 065
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	8 941 166
RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES	2 026 025
<b>SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>607 414 922</b>
RECURSOS ORDINARIOS	329 663 498
CANON Y SOBRECANON	25 438 621
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	1 717 338
CONTRIBUCIONES A FONDOS	30 000 000
FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	129 621 746
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	13 720 920
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	528 608
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	57 312 353
RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES	19 411 838
<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>1305 564 658</b>
<b>14786</b>	

**EDUCACIÓN**

**Reestructuran la Comisión Presidencial de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 041-2003-ED**

Lima, 6 de agosto de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2003-ED se constituyó la Comisión Presidencial de Educación encargada de identificar puntos críticos y asuntos prioritarios, a fin de continuar impulsando el desarrollo de la educación peruana;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2003-ED se reestructuró la indicada Comisión Presidencial de Educación, designándose como Coordinador de la misma al señor Carlos Malpica Faustor;

Que, el Coordinador de la Comisión Presidencial de Educación ha ejercido dichas funciones hasta el 28 de junio de 2003, y siendo necesario reajustar la organización y la composición de dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, y en los incisos 3) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reestructurar la composición de la Comisión Presidencial de Educación, constituida por las Resoluciones Supremas Nºs. 008-2003-ED y 010-2003-ED, cuyo funcionamiento será hasta el 31 de diciembre de 2003 y estará integrada por las siguientes personas:

- ZAPATER CATERIANO, Alberto, como Coordinador de la Comisión
- CHÁVEZ DEPAZ, Helenn, como Coordinadora Adjunta
- DÍAZ DÍAZ, Hugo
- PALOMINO GALARZA, César
- PROCHAZKA GARAVITO, Enrique
- RUIZ DURÁN, Graciela

**Artículo 2º.-** Derogar el artículo 4º de la Resolución Suprema Nº 010-2003-ED. Quedan vigentes los demás ar-

tículos de las Resoluciones Supremas Nºs. 008-2003-ED y 010-2003-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

**14813**

**Rectifican diversas resoluciones que otorgaron pensiones de cesantía y jubilación y cédula de montepío a favor de diversas personas naturales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 042-2003-ED**

Lima, 6 de agosto de 2003

Visto el Expediente Nº 34937-2003 presentado por doña María Rosaura Dulanto Sardi de Rosasco solicitando la rectificación de su nombre; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema Nº 094, de fecha 14 de junio de 1955, se le otorgó pensión de cesantía como ex Ayudante 5º del Museo Nacional de Antropología y Arqueología, consignando su identidad como María Rosaura Dulanto de Rosasco;

Que la fotocopia autenticada de la Constancia de Bautismo presentada acredita que su apellido materno es Sardi;

Que su Documento Nacional de Identidad, única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales según el Art. 26º de la Ley Nº 26497, registra el nombre de María Rosaura Dulanto Sardi de Rosasco;

De conformidad con lo establecido en los artículos 25º y 26º del Código Civil, el Art. 26º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, el Art. 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Rectificar el nombre de María Rosaura Dulanto de Rosasco consignado en la Resolución Suprema Nº 094, de fecha 14 de junio de 1955, siendo el nombre correcto MARÍA ROSAURA DULANTO SARDI DE ROSASCO.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-frendada por el Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

**14814**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 043-2003-ED**

Lima, 6 de agosto de 2003

Visto el Expediente Nº 37925-2003 presentado por doña Dolores Carmona Cruz viuda de Malapi, solicitando la rectificación de su nombre; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema Nº 79, de fecha 25 de febrero de 1957, se expidió Cédula de Montepío a su favor en condición de cónyuge sobreviviente de don Alcibiades Malapi Celis, ex Director del Colegio Nacional "San Ga-

brief" de Yurimaguas, fallecido el 17 de noviembre de 1955, consignando su identidad como Dolores Carmona De la Cruz Vda. de Malapi;

Que la copia autenticada de la Partida de Nacimiento presentada acredita que su apellido materno es Cruz;

Que su Documento Nacional de Identidad, única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales según el Art. 26º de la Ley Nº 26497, registra el nombre de Dolores Carmona Cruz Vda. de Malapi;

De conformidad con lo establecido en los artículos 25º y 26º del Código Civil, el Art. 26º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, el Art. 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el nombre de Dolores Carmona De la Cruz Vda. de Malapi consignado en la Resolución Suprema Nº 79, de fecha 25 de febrero de 1957, siendo el nombre correcto DOLORES CARMONA CRUZ VIUDA DE MALAPI.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

14815

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2003-ED

Lima, 6 de agosto de 2003

Visto el Expediente Nº 29189-2003 presentado por doña Clelia Nélide Altez viuda de Cano solicitando la rectificación de su nombre; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 34, de fecha 10 de febrero de 1960, se le otorgó pensión de cesantía como ex Preceptora de la Escuela de Primer Grado Nº 5139 de Huancaayo, consignando su identidad como Clelia Nélide Altez Coz;

Que la respectiva Partida obrante en autos acredita que contrajo Matrimonio Civil con don Andrés Avelino Cano Matos, en marzo de 1960, habiendo enviudado en agosto de 1977, conforme aparece de la correspondiente Partida de Defunción;

Que el Documento Nacional de Identidad, única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales según el Art. 26º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, registra su nombre como Clelia Nélide Altez viuda de Cano;

De conformidad con lo establecido en los artículos 24º, 25º y 26º del Código Civil, el Art. 26º de la Ley Nº 26497 y el Art. 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el nombre de Clelia Nélide Altez Coz consignado en la Resolución Suprema Nº 34, de fecha 10 de febrero de 1960, siendo el nombre correcto CLELIA NÉLIDA ALTEZ VIUDA DE CANO.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

14816

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2003-ED

Lima, 6 de agosto de 2003

Visto el Expediente Nº 37394-2003 presentado por doña María Nélide Santo Domingo Sánchez Vda. de Pérez, solicitando la rectificación de su nombre; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 982, de fecha 29 de diciembre de 1971, se le otorgó pensión de cesantía como ex Auxiliar Interina de la Escuela Primaria de Mujeres Nº 780 de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco, consignando su identidad como María Nélide Santo Domingo Sánchez;

Que las Partidas de Matrimonio Civil y de Defunción de su cónyuge presentadas en fotocopia autenticada acreditan que estuvo casada con don Carlos Pérez Burela, quien falleció el 16 de febrero de 1995;

Que en consecuencia el actual estado civil de la recurrente es el de viuda, siendo su derecho que se le identifique en esa condición, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24º y 26º del Código Civil;

Que su Documento Nacional de Identidad, única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales según el Art. 26º de la Ley Nº 26497, registra el nombre de María Nélide Santo Domingo Sánchez Vda. de Pérez;

De conformidad con lo establecido en los artículos 24º y 26º del Código Civil, el Art. 26º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, el Art. 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el nombre de María Nélide Santo Domingo Sánchez consignado en la Resolución Suprema Nº 982, de fecha 29 de diciembre de 1971, siendo el nombre correcto MARÍA NÉLIDA SANTO DOMINGO SÁNCHEZ VIUDA DE PÉREZ.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

14817

### ENERGÍA Y MINAS

#### Fijan horas de punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

#### DECRETO SUPREMO Nº 027-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 110º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece criterios y procedimientos para el cálculo de la potencia firme para fines del pago de la potencia de las unidades termoelectricas del sistema;

Que, el inciso e) del artículo mencionado en el considerando que antecede, dispone que cada cuatro (4) años el Ministerio definirá las horas de punta del sistema para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras;

Que, en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2000-EM, se fijó las horas de punta del sistema eléctrico en el período comprendido entre las 17:00 y las 24:00 horas;

Que, como resultado del estudio realizado para la nueva fijación de las horas de punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, se ha determinado que las horas de punta del Sistema que califican técnicamente como ta-

les, corresponden al período comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2001-EM/SG, el proyecto del presente Decreto Supremo fue prepublicado en el página Web del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Fijase las horas de punta del Sistema a que se refiere el inciso e) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en el período comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de agosto del año 2003.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

HANS FLURY ROYLE  
Ministro de Energía y Minas

14809

## **Disponen tener a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. como titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en central hidroeléctrica**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2003-EM**

Lima, 6 de agosto de 2003

VISTO: El Expediente N° 11091098, organizado por Perú Hydro S.A. sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la central hidroeléctrica Cheves; y la solicitud de modificación del contrato de concesión presentada el 28 de agosto de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 124-2001-EM, de fecha 14 de julio de 2001, se otorgó a favor de Perú Hydro S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la central hidroeléctrica Cheves, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, utilizando los recursos hídricos del río Huaura, con una capacidad instalada de 525,0 MW; aprobándose el contrato de concesión N° 187-2001 suscrito el 19 de julio de 2001;

Que, conforme al numeral 1.3 de la Cláusula Primera del contrato, el cronograma de ejecución de obras señala que la ejecución del proyecto comprenderá un plazo total de 100 meses (8 años y 4 meses), el mismo que está dividido en dos etapas, conforme a las cuales en los 26 primeros meses se concluirá con el otorgamiento de la Buena Pro al contratista EPC y el acuerdo del cierre financiero; y en los 74 meses siguientes debe iniciarse la ejecución de las obras de la Central, la puesta en operación de las tres unidades e iniciarse la operación comercial de la Central;

Que, con fecha 28 de agosto de 2002, la concesionaria solicitó la modificación del contrato planteando una reasignación interna de los plazos del cronograma de ejecución de obras, mediante la ampliación en 19 meses del plazo original de la primera etapa, mayor plazo que será sustraído del período de la segunda etapa, la misma que queda reducida de 74 a 55 meses, modificación que no altera la fecha de la puesta en operación de la central que establece el contrato de concesión;

Que, asimismo, la concesionaria ha solicitado se tenga como titular de la concesión a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., nueva denominación social de la titular conforme lo acreditada con la copia obrante en el Expediente de la Escritura Pública extendida el 13 de setiembre de 2002, mediante la cual fue formalizado el acuerdo de la Junta

Universal de Accionistas de Perú Hydro S.A., acto que ha quedado inscrito en la Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, cuya copia también obra en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad ha evaluado la solicitud, encontrando que los argumentos de la sustentación resultan atendibles, toda vez que no son contrarios a norma legal de carácter imperativo y que la concesionaria ha quedado obligada a presentar en la fecha de inicio de la ejecución de las obras una Carta Fianza en garantía del cumplimiento de su compromiso de inversión, razones por las cuales procede tener como titular a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., y aprobar la modificación al Contrato de Concesión en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que será elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1354° y 1413° del Código Civil; en los artículos 25° y 29° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y de acuerdo con el Informe N° 124-2003-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Tener a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. como titular de la concesión definitiva de generación, otorgada originalmente por la Resolución Suprema N° 124-2001-EM.

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación del numeral 1.3 de la Cláusula Primera y la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión N° 187-2001, aprobado por la Resolución Suprema N° 124-2001-EM.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Electricidad para que, en nombre del Estado, suscriba la Minuta de Modificación al Contrato de Concesión N° 187-2001, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública que dé origen la Minuta referida en el artículo que antecede.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será notificada al concesionario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Minsitro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

HANS FLURY ROYLE  
Ministro de Energía y Minas

14811

## **Constituyen derecho de servidumbre de ocupación para la instalación de la Red Principal de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para Lima y Callao, a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2003-EM**

Lima, 6 de agosto de 2003

VISTO: el Expediente N° 1384603 y anexos N° 1386500, N° 1394330 y N° 1398404, formado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., sobre constitución de derecho de servidumbre de ocupación para la instalación, operación y mantenimiento de la Red Principal de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para Lima y Callao, que será extendida desde la Estación City Gate ubicada en

el distrito de Lurín, provincia de Lima, hasta la zona de Ventanilla, provincia del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 82º y siguientes de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley Nº 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de Exploración o Explotación de Hidrocarburos; construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de Hidrocarburos, así como distribución de Gas Natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, por su parte, el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, regula el procedimiento para la obtención de derechos de uso de bienes públicos y de terceros; señalando en su artículo 85º, que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los artículos 82º, 83º y 84º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

Que, la construcción, operación y mantenimiento de la Red Principal de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao se efectuará en el marco del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., que fuera posteriormente cedido por esta empresa a Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. mediante Convenio de Cesión de Posición Contractual de fecha 2 de mayo del 2002, en cuya Cláusula Séptima se establece que la imposición de servidumbres que requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables;

Que, mediante solicitud del 9 de octubre del 2002 y abolución de observaciones del 21 de octubre del 2002, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre de ocupación para la instalación, operación y mantenimiento de la referida Red Principal, sobre los predios inscritos en la Ficha Nº 72112 y la Partida Electrónica Nº 43406817, sobre un área de 1 142,25 m<sup>2</sup>; y, la Ficha Nº 71815, sobre un área de 1 082,29 m<sup>2</sup>, ambos predios de propiedad de la señora Renie Esmelia Canova Sarango. En total, el área que sería afectada tiene una extensión de 2 224,54 m<sup>2</sup>;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 94º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Concesionario en la solicitud deberá precisar, entre otros requisitos, la naturaleza y tipo de la servidumbre, duración, justificación técnica y económica, memoria descriptiva y planos de la servidumbre solicitadas, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área afectada de cada uno de los predios sirvientes con cuyo propietario no exista acuerdo sobre el monto indemnizatorio, así como la presentación de las valorizaciones respectivas de las áreas afectadas por cada servidumbre;

Que, de acuerdo a la norma referida en el considerando precedente, la servidumbre solicitada tiene la naturaleza de una de ocupación, y se extenderá hasta el 8 de diciembre del 2033, ocasión en que operará la culminación del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, asimismo, Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., adjunto a su solicitud, ha remitido la valorización del área afectada por la constitución del derecho de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, se procedió a correr traslado de la referida solicitud a la propietaria de los inmuebles mediante Oficios Nº 2259-2002-EM/DGH de fecha 11 de noviembre del 2002 y Nº 3005-2002-EM/DGH de fecha 3 de diciembre del 2002, manifestando dicha propietaria su oposición a la servidumbre, indicando vicios en la etapa del trato directo previo al inicio del procedimiento de constitución de servidumbre, daño personal y menoscabo del valor de los predios. Sin embargo, mediante documento presentado a la Dirección General de Hidrocarburos el 27 de febrero del 2003, la propietaria de los predios solicita que se amplíen los alcances del dictamen pericial que debía expedir el Consejo Nacional de Tasaciones, lo

cual da cuenta de su allanamiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 101º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, mediante Resolución Directoral Nº 015-2003-EM/DGH de fecha 6 de febrero último, se designó al Consejo Nacional de Tasaciones como ente a cargo de la tasación de los referidos inmuebles;

Que, mediante Oficio Nº 1141-2003-VIVIENDA-9321 del 8 de mayo de 2003, el Consejo Nacional de Tasaciones del Perú ha remitido a la Dirección General de Hidrocarburos, la valorización comercial del monto indemnizatorio por la constitución de los derechos de servidumbre. En este sentido, la entidad tasadora ha concluido que el monto indemnizatorio total estimado por la imposición de servidumbre sobre los predios de la señora Renie Esmelia Canova Sarango asciende a US\$ 63 513,31 (sesenta y tres mil quinientos trece con 31/100 dólares americanos);

Que, la referida tasación ha sido observada tanto por Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., como por la señora Renie Esmelia Canova Sarango, con fechas 15 de mayo de 2003 y 21 de mayo de 2003, respectivamente;

Que, mediante Oficios Nº 2212-2003-VIVIENDA-9321 de fecha 3 de junio de 2003 y Nº 2302-2003-VIVIENDA-9321 de fecha 16 de junio de 2003, el Consejo Nacional de Tasaciones del Perú ha cumplido con absolver las observaciones presentadas por Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. y por la señora Renie Esmelia Canova Sarango;

Que, de esta manera, se ha cumplido con el procedimiento previsto en las disposiciones referidas precedentemente, por lo que corresponde imponer la servidumbre solicitada por Gas Natural de Lima y Callao S.R.L.;

De conformidad con lo establecido por el artículo 82º y siguientes de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, por el título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM; por el Reglamento del artículo 7º de la Ley Nº 26505, sustituido por la Ley Nº 26570, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-AG, así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación para la instalación, operación y mantenimiento de la Red Principal de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para Lima y Callao, a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., sobre los predios que corren inscritos en la Ficha Nº 72112 y la Partida Electrónica Nº 43406817, con un área de 1 142,25 m<sup>2</sup>; y, la Ficha Nº 71815, sobre un área de 1 082,29 m<sup>2</sup>, de cuya sumatoria resulta un área total de 2 224,54 m<sup>2</sup>, ambos predios de propiedad de la señora Renie Esmelia Canova Sarango, conforme a los planos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El período de afectación de los predios a que se hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, estará vigente hasta el 8 de diciembre del 2033, ocasión en que operará la culminación del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

**Artículo 3º.-** El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre de ocupación asciende a la suma de US\$ 63 513,31 (sesenta y tres mil quinientos trece y 31/100 dólares americanos).

**Artículo 4º.-** El propietario del predio afectado y Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será reñendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

HANS FLURY ROYLE  
Ministro de Energía y Minas

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA  
Ministro de Agricultura

## JUSTICIA

**Designan representante ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la R.M. N° 238-2003-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 289-2003-JUS**

Lima, 4 de agosto de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 238-2003-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y formular propuestas técnicas y normativas orientadas a coadyuvar al cumplimiento de sentencias por parte de la Administración Estatal;

Que, la mencionada Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Justicia, en la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y artículo 4° de la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor abogado JUAN FE-LIPE GUILLERMO ISASI CAYO, como representante del Ministerio de Justicia en la Comisión Multisectorial a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 238-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

14676

**Autorizan a procuradora iniciar acciones por presunta comisión de delitos en la presentación de documentos ante el Registro de Propiedad Vehicular****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 290-2003-JUS**

Lima, 4 de agosto de 2003

Visto el Oficio N° 527-2003-JUS/PPMJ, de fecha 14 de marzo de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Expediente N° 0442 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 089-2002-SUNARP-Z.R.N°IX/OL, de fecha 5 de diciembre de 2002, la Jefatura Legal de la Zona Registral IX- Sede Lima, remite a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los Memorándums N° 1112-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 3 de setiembre de 2002, referido al Título N° 146146, presentada con fecha 13 de agosto de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° WO-1768; N° 1459-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 22 de noviembre de 2002, referido al Título N° 196388, presentada con fecha 31 de octubre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° NO-2090; N° 1463-2002-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de fecha 25 de noviembre de 2002, referido al Título N° 195671, presentada con fecha 30 de octubre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° SO-2687; N° 1468-2002-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de fecha 26 de noviembre de 2002, referido al Título N° 167612, presentada con fecha 16 de setiembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° UQ-2119; N° 1469-2002-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de fecha 26 de noviembre de 2002, referido al Título N° 151499, presentada con fecha 21 de agosto de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° WO-4861; N° 1470-2002-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM,

de fecha 26 de noviembre de 2002, referido al Título N° 202571, presentada con fecha 12 de noviembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° RI-4817; N° 1478-2002-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, referido al Título N° 205211, presentada con fecha 15 de noviembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° IO-9688; N° 1479-2002-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, referido al Título N° 187114, presentada con fecha 17 de octubre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° PO-2196; N° 1480-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, referido al Título N° 207605, presentada con fecha 20 de noviembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° AGZ-556; N° 1481-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, referido al Título N° 203160, presentada con fecha 13 de noviembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° UQ-3086;

Que, mediante los memorándums citados en el párrafo precedente la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, informa a la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, sobre la presunta comisión de delitos Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Genérica, previstos y penados en los artículos 427° y 438° del Código Penal, hechos consistentes en haber falsificado la firma y sellos de diferentes Notarios Públicos en la certificación de las firmas obrantes en los documentos presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular para su calificación y posterior inscripción;

Que, mediante Memorándum N° 1112-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 3 de setiembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 146146, de fecha 13 de agosto de 2002, referido al vehículo de placa WO-1768, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Javier Solís Privat, el contrato de Compra Venta suscrito entre Leonardo Aurelio Flores como vendedor, y de la otra parte, Manuel Huamán Albino como comprador, por la suma de \$ 4,000.00 ( Cuatro Mil Dólares Americanos), documento supuestamente firmado y legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Alfredo Aparicio Valdez, quien a través de la doctora María Mujica Barrera, a cargo del despacho notarial, manifiesta mediante Carta de fecha 6 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en el Contrato que se le remite, no le corresponden y son falsificados, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Javier Solís Privat y Manuel Huamán Albino;

Que, mediante Memorándum N° 1459-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 22 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 196388, de fecha 31 de octubre de 2002, referido al vehículo de placa NO-2090, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Carlos Chape Páucar, la Resolución Ministerial N° 0805-97-IN/PNP, de fecha 22 de setiembre de 1997, y la Resolución Directoral N° 3270-96-DGPNP/DIALOG, de fecha 28 de octubre de 1996, documentos supuestamente legalizados por el Notario Público de Lima, doctor Aníbal Corvetto Romero, quien manifiesta mediante Carta de fecha 20 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenida en la Resolución Ministerial N° 0805-97-IN/PNP, de fecha 22 de setiembre de 1997, que se le remite, no le corresponden, asimismo mediante Informe N° 153-2002-ORLC-RPV-12SECC, de fecha 21 de noviembre de 2002, señala que la Resolución Directoral N° 3270-96-DGPNP/DIALOG, de fecha 28 de octubre de 1996, ha sido falsificado en cuanto a la firma y sellos, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Carlos Chape Páucar;

Que, mediante Memorándum N° 1463-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 25 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 195671, de fecha 30 de octubre de 2002, referido al vehículo de placa SO-2687, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Juver Valverde Sánchez, el contrato de Compra Venta suscrito entre Hernán López Angulo como vendedor, y de la otra parte, Juver Valverde Sánchez como comprador, por la suma de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Dólares Americanos), documento que no tiene ningún efecto jurídico puesto que dicho contrato se realizó después de la muerte del señor Luis Hernán López Angulo, según se desprende de la Partida N° 70020063 de Inscripción de Testamentos, en la que figura como fecha de fallecimiento el 3 de octubre de 1995;

hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica, previsto y penado en el artículo 438º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Juver Valverde Sánchez;

Que, mediante Memorándum N° 1468-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 26 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 167612, de fecha 16 de setiembre de 2002, referido al vehículo de placa UQ-2119, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Abel Salvador Pulido, el contrato de Compra Venta suscrito entre Jorge Segundo Miyagui Nakandakare como vendedor, y de la otra parte, Victoria Torres Quicaño como comprador, por la suma de \$ 8,000.00 (Ocho Mil Dólares Americanos), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Germán Patrón Balarezo, quien manifiesta mediante Oficio N° 170-02-NPB, de fecha 22 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en el contrato que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Abel Salvador Pulido y Victoria Torres Quicaño;

Que, mediante Memorándum N° 1469-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 26 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 151499, de fecha 21 de agosto de 2002, referido al vehículo de placa WO-4861, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Agripino Eudosiso Castillo Yamacacho, la Partida de Matrimonio N° 48, suscrito entre Nestares Santos Núñez, y de la otra parte, Carmen Tapia Pérez, documento supuestamente expedido por la Municipalidad Provincial de Ica, quienes mediante Oficio N° 457-2002-J.RR.CC.MPI, de fecha 18 de octubre de 2002, manifiestan que el contenido, firma y sellos inmersos en la Partida de Matrimonio, es totalmente falsa y no corresponden a dicha Jefatura, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Agripino Eudosiso Castillo Yamacacho;

Que, mediante Memorándum N° 1470-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 26 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 202571, de fecha 12 de noviembre de 2002, referido al vehículo de placa RI-4817, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Johnny Jesús Vásquez Alcalde, el Contrato de Compra Venta suscrito entre Golosinas Peruanas S.A. como vendedor, y de la otra parte, Rodolfo Arturo Blacker Nieto Polo como comprador, por la suma de \$ 1,620.00 (Mil Seiscientos Veinte Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, Doctor Aurelio Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta-Proveído de fecha 15 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en el contrato de compra-venta que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Johnny Jesús Vásquez Alcalde y Rodolfo Arturo Blacker Nieto Polo;

Que, mediante Memorándum N° 1478-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 205211, de fecha 15 de noviembre de 2002, referido al vehículo de placa IO-9688, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Ronald Dixon Olivares Florian, el Contrato de Compra Venta suscrito entre Helbert Ricardo Godefroy Velarde como vendedor, y de la otra parte, Jorge Félix Olivares Vega como comprador, por la suma de \$ 600.00 (Seiscientos Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, Doctor Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta-Proveído de fecha 21 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en el contrato que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Ronald Dixon Olivares Florian y Jorge Félix Olivares Vega;

Que, mediante Memorándum N° 1479-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 187114, de fecha 17 de octubre de 2002, referido al vehículo de placa PO-2196, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Teodosio Narciso Morales Yanac, el Contrato de Compra Venta

suscrito entre Angela Judith Saavedra Ruiz de Mautua como vendedor, y de la otra parte, Teodosio Narciso Morales Yanac como comprador, por la suma de \$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Elvito Rodríguez Domínguez, quien manifiesta mediante Carta de fecha 31 de octubre de 2002, que la firma y sellos contenidos en el contrato que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Teodosio Narciso Morales Yanac;

Que, mediante Memorándum N° 1480-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 207605, de fecha 20 de noviembre de 2002, referido al vehículo de placa AGZ-556, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Paulo César Berna López, la Carta Poder suscrito por Fernando Berna López a favor de Paulo César Berna López, para la realización de trámites concernientes a cambios de motores de los vehículos, marca Toyota, año 1988, de placa TO-1678, marca Tico, año 1996, de placa N° AGZ-556, marca Toyota CARINA, año 1988, de placa TO-1787, documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta-Proveído de fecha 22 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en la Carta Poder que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Paulo César Berna López;

Que, mediante Memorándum N° 1481-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, de fecha 28 de noviembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 203160, de fecha 13 de noviembre de 2002, referido al vehículo de placa UQ-3086, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Ezequiel Silva Huamán, la Declaración Jurada suscrita a favor de Rodolfo Landeo Ruiz, documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Elvito Rodríguez Domínguez, quien manifiesta mediante Carta de fecha 15 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en la solicitud que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Ezequiel Silva Huamán;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los delitos referidos y en virtud a los hechos que se desprenden del Informe N° 089-2002-SUNARP-Z.R.Nº IX/OL, de fecha 5 de diciembre de 2002, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización del delito y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido el autor y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Javier Solís Privat y Manuel Huamán Albino, Carlos Chape Páucar, Juver Valverde Sánchez, Abel Salvador Pulido y Victoria Torres Quicaño, Agripino Eudosiso Castillo Yamacacho, Johnny Jesús Vásquez Alcalde y Rodolfo Arturo Blacker Nieto Polo, Ronald Dixon Olivares Florian y Jorge Félix Olivares Vega, Teodosio Narciso Morales Yanac, Paulo César Berna López, Ezequiel Silva Huamán, y los que resulten responsables; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia



## Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales para que se declare nulidad de diversas resoluciones y contra funcionarios y ex funcionarios por presunto perjuicio económico ocasionado al INPE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2003-JUS

Lima, 4 de agosto de 2003

Visto el Oficio Nº 226-2003-INPE/01 de fecha 27 de mayo de 2003, del Instituto Nacional Penitenciario, y el Informe Especial Nº 014-2003-INPE/05;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 014-2003-INPE/05, Informe Especial sobre la Legalidad del Pago de Incentivos Laborales al Personal del Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Especial Challapalca Puno, período 1997-2001, la Auditoría General ha recomendado se inicien las acciones legales civiles contra ex funcionarios y funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario al haberse efectuado pagos por incentivos laborales en las Direcciones Regionales Sur Arequipa y del Altiplano Puno, por S/. 2'404,554.00 (dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro nuevos soles), al personal del Establecimiento Penitenciario Challapalca, contraviniendo la formalidad prescrita en la Ley Nº 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1997; Ley Nº 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998; Ley Nº 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999 y Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, afectando partidas que no corresponden a la naturaleza del gasto, constituyendo perjuicio económico para la entidad;

Que, dichos pagos fueron dispuestos en la Resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario Nº 220-97-INPE-CNP-P de fecha 11 de abril de 1997, Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora Nº 368-97-INPE-CR-P de fecha 1 de julio de 1997, Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora Nº 451-98-INPE-CR-P de fecha 5 de octubre de 1998; Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Nº 011-99-INPE-P de fecha 19 de enero de 1999; Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Nº 124-2000-INPE de fecha 14 de febrero de 2000; y Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 559-2001-INPE-P;

Que, las resoluciones citadas fueron dictadas prescindiéndose de la observancia de la Ley Nº 26706, Ley Nº 26894, Ley Nº 27013 - Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondiente a los años 1997, 1998 y 1999- y de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, para los ejercicios fiscales 2000 y 2001, constituyendo perjuicio económico para la entidad; e incurriéndose en causal de nulidad de pleno derecho conforme lo estableció el inciso b) del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, norma vigente al momento de emitirse estas resoluciones;

Que, el plazo de un año para declarar la nulidad de oficio a que se refiere el artículo 202.3 de la Ley Nº 27444, ha prescrito, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202.4º de la ley citada, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, conforme se desprende del Informe Nº 014-2003-INPE/05, al quedar consentida la Resolución Nº 559-2001-INPE-P, el 26 de marzo de 2001, la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribió el 25 de marzo de 2002, por lo que la acción contencioso administrativa prescribirá el 24 de marzo de 2004;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos, el interés público ha sido agraviado afectándose el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que los poderes públicos a través de sus autoridades

administrativas, están en el deber de hacer cumplir, con el fin de cautelar el Estado de Derecho;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 169-2003-JUS/OGAJ-OAA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado y en el plazo de ley, impugne mediante proceso contencioso-administrativo, la Resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario Nº 220-97-INPE-CNP-P de fecha 11 de abril de 1997, Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora Nº 368-97-INPE-CR-P de fecha 1 de julio de 1997, Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora Nº 451-98-INPE-CR-P de fecha 5 de octubre de 1998; Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Nº 011-99-INPE-P de fecha 19 de enero de 1999; Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Nº 124-2000-INPE de fecha 14 de febrero de 2000; y Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 559-2001-INPE-P para que sean declaradas nulas.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que interponga demanda de indemnización por daños y perjuicios por el monto de S/. 2'404,554.00 (dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro nuevos soles) más el lucro cesante y daño emergente que estimará la Procuradora Pública, contra el Gral. PNP @ Juan Nakandakari Kanashiro, ex Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario y del Instituto Nacional Penitenciario; Gral. PNP @ Gustavo Orlando Bravo Vargas, ex Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario; Dr. Gino Costa Santolalla, ex Presidente del Instituto Nacional Penitenciario; Sr. Rodolfo Angeles Varillas, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario; abogada Deysi Miriam Ugaz Carranza, ex Directora General de Asesoría Jurídica; abogado Raúl Timoteo Inga Garay, Director General de Asesoría Jurídica; Sr. Guillermo Dávila Ruiz, ex Director General de Administración; Sra. Rosa Blest Valencia, ex Directora General de Planificación; Sr. Juan Renee Lagos Cárdenas, ex Director de Administración de la Región Sur Arequipa; Sr. Roberto Pareja Galdós, ex Director de Administración de la Región Sur Arequipa; Sr. Víctor Gonzales Alarcón, ex Director de Planificación de la Región Sur Arequipa; Sr. Alejandro Cerna Rivera, ex Director General de la Región del Altiplano Puno; Sr. Alejandro Eduardo Castro Angeles, ex Director General de la Región del Altiplano Puno; Sra. Isaura López Abarca, ex Directora General de la Región del Altiplano Puno; Sra. Nancy Arias Aguirre, ex Directora General de la Región del Altiplano Puno; Sra. Gilma Luna Frisancho, Directora General de la Región del Altiplano Puno; Sr. Justino Catunta Mamani, ex Director de Administración de la Región del Altiplano Puno; Sr. Willy Samillán Deza, ex Director de Administración de la Región del Altiplano Puno; Sra. Rocío Marcelo Hermoza, ex Directora de Administración de la Región del Altiplano Puno; Lic. Adm. Julio Cesar Luján Minaya, Director de Administración de la Región del Altiplano Puno; Sr. Iván E. Mamani Paredes, Director de Planificación de la Región del Altiplano Puno y los que resulten responsables; sin perjuicio de promover cualquier otra acción judicial que estime pertinente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública; y copia de la resolución al Instituto Nacional Penitenciario, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

## MIMDES

## Autorizan viaje de funcionaria del CONADIS a Canadá para participar en el Congreso Global de la Federación Mundial de Sordos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 439-2003-MIMDES

Lima, 25 de julio de 2003

Vistos el e-mail de fecha 9 de julio de 2003 remitido por el señor Kim R. Nichols, Coordinador de Proyectos de la Asociación Canadiense de Sordos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos el Coordinador de Proyectos de la Asociación Canadiense de Sordos, invita a la Mg. Susana Stiglich Watson, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a participar en el Congreso Global de la Federación Mundial de Sordos que se llevará a cabo en Montreal, Québec, Canadá, del 18 al 26 de julio de 2003;

Que, los gastos por concepto de pasajes, Lima-Dallas Fort Worth-Montreal-Montreal-Miami-Lima, hospedaje, transportación terrestre y registro para el Congreso serán cubiertos por la Federación Mundial de Sordos y la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional;

Que, asimismo los gastos por concepto de tarifa CORPAC serán asumidos por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 27793, y el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Mg. SUSANA STIGLICH WATSON, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Montreal, Québec, Canadá, del 18 al 26 de julio de 2003, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de tarifa CORPAC serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, de acuerdo al detalle siguiente:

Tarifa CORPAC	US\$	28.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>28.00</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración a liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Mg. Susana Stiglich Watson, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, presentará al Despacho Ministerial un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

14683

## Designan Asistente del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 453-2003-MIMDES

Lima, 30 de julio de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asistente del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793, Decretos Supremos Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a la señorita ALEJANDRA AUGUSTA CANELLA ORTIZ DE ZEVALLOS, en el cargo de Asistente del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

14684

## PRODUCE

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 262-2003-PRODUCE

Mediante Oficio Nº 874-2003-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 262-2003-PRODUCE, mediante la cual se aprobó la Directiva General Nº 003-2003-PRODUCE "Directiva del Procedimiento de Ejecución Coactiva", publicada en nuestra edición del día 24 de julio de 2003, en la página 248654.

Directiva General Nº 003-2003-PRODUCE

Directiva del Procedimiento de Ejecución Coactiva

PUNTO III. BASE LEGAL  
Párrafo 9 (al finalizar)

#### DICE:

"... publicado el 22 de julio de 1997."

#### DEBE DECIR:

"... publicado el 22 de julio de 1992."

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS QUE IMPONEN SANCIONES Literal f)

#### DICE:

"... de notificada la resolución señalada ... por funcionario ..."

#### DEBE DECIR:

"... de consentidas las resoluciones señaladas ... por el funcionario ..."

14679

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
VICEMINISTERIO DE PESQUERÍA**

**Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia**

**Dirección de Seguimiento, Vigilancia y Sanciones**

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN EL MES DE MAYO DEL 2003**

R.D. N° 088-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., los documentos alcanzados no constituyen prueba instrumental nueva y sustentatoria contra la R.D. N° 049-2002-PRODUCE/DINSECOVI.
R.D. N° 089-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara procedente la solicitud presentada por PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. para acogerse al descuento del 80% de las multas impuestas mediante las R.C.S. N°s. 287-98-PE/CS, 092-99-PE/CS, 096-99-PE/CS, 281-99-PE/CS y 004-2001-PE/CS y del saldo de la multa impuesta mediante R.C.S. N° 354-97-PE/CS. Asimismo se declara procedente la solicitud presentada para acogerse al 40% de descuento de la multa impuesta mediante R.C.S. 369-99-PE/CS.
R.D. N° 090-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Dispone la suspensión de la licencia de operación otorgada a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. mediante R.D. N° 023-2000-PE/DNPP, para operar su línea de producción de harina y aceite de pescado con una capacidad de 120 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la localidad de Bayóvar, como medida cautelar por un período de 15 días.
R.D. N° 091-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 14,32 UIT a LUCIANA S.A.C. armador de la E/P TIBURÓN 4, por extraer 71,59 TM del recurso hidrobiológico anchoveta dentro de las 5 millas marinas de la costa.
R.D. N° 092-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara infundado el recurso de reconsideración contra la R.D. N° 090-2003-PRODUCE/DINSECOVI, interpuesto por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., los documentos alcanzados no constituyen prueba instrumental nueva y sustentatoria.
R.D. N° 093-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 1,44 UIT a PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L. armador de la E/P MELISSA, por extraer 8 TM del recurso hidrobiológico anchoveta sin contar con permiso de pesca.
R.D. N° 094-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 3,76 UIT a MANUEL MORELOS MELO, armador de la E/P MILAGRITOS, por extraer 20,86 TM del recurso hidrobiológico anchoveta sin contar con permiso de pesca.
R.D. N° 095-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 3,25 UIT a PESQUERA EXALMAR S.A., por procesar 189,38 TM del recurso hidrobiológico anchoveta con un 38,64% de ejemplares en tallas menores.

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN EL MES DE JUNIO DEL 2003**

R.D. N° 096-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara procedente la solicitud presentada por ALEXANDRA S.A.C. para acogerse al Régimen de Facilidades de Pago, con una reducción del 80% de la multa que se le imponga mediante la presente Resolución Directoral, asimismo se sanciona a ALEXANDRA S.A.C. armador de la E/P MARACAIBO con una multa de 1,83 UIT por extraer el recurso hidrobiológico anchoveta dentro de las 5 millas marinas de la costa.
R.D. N° 097-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 2,34 UIT a HÉCTOR JESÚS QUISPE MOZO por realizar el secado a la intemperie de 10 TM de residuos sólidos del recurso hidrobiológico anchoveta en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
R.D. N° 098-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 8,64 UIT a PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L. armador de la E/P MELISSA, y decomiso de 48 TM del recurso hidrobiológico anchoveta, por realizar actividades extractivas sin contar con permiso de pesca.
R.D. N° 099-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara infundado el recurso de reconsideración contra la R.D. N° 048-2002-PRODUCE/DINSECOVI, interpuesto por CONSERVAS SANTA ADELA S.A., por cuanto los documentos alcanzados no constituyen prueba instrumental sustentatoria, asimismo deja sin efecto la sanción de suspensión de la licencia de operación de la planta de harina y aceite de pescado de la empresa mencionada por cuanto ha acreditado haber cumplido con la instalación de los equipos para la recuperación de agua de bombeo conforme a los compromisos asumidos en su PAMA.
R.D. N° 100-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara procedente la solicitud presentada por CORPORACIÓN PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. para acogerse al descuento del 80% de las multas impuestas mediante las R.D. N°s. 260-2001-PE/DINSE

	COVI, 277-2001-PE/DINSECOVI, 339-2001-PE/DINSECOVI, 255-2002-PE/DINSECOVI, 259-2002-PE/DINSECOVI, 348-2002-PE/DINSECOVI, 407-2002-PE/DINSECOVI, 007-2002-PRODUCE/DINSECOVI, 037-2002-PRODUCE/DINSECOVI, así como el saldo de la multa impuesta mediante R.C.S. N° 372-99-PE/CS; asimismo se declara procedente la solicitud de fraccionamiento de pago con respecto al 20% restante del beneficio de reducción de las multas mencionadas.
R.D. N° 101-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 8,10 UIT a OMAR MANOLO CARRUITERO SALDAÑA, armador de la E/P CANDY por extraer el recurso hidrobiológico anchoveta sin contar con permiso de pesca.
R.D. N° 102-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Precisa que la medida cautelar dictada mediante la R.D. N° 090-2003-PRODUCE/DINSECOVI, incluye también la suspensión de la licencia de operación otorgada a COPEINCA S.A. mediante la R.D. N° 068-2001-PE/DNPP, para operar su línea de producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 50 t/h en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la localidad de Bayóvar, asimismo la precisión de la medida cautelar deberá hacerse efectiva a partir del día siguiente de su notificación.
R.D. N° 103-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 0,31 UIT a ERICK BALTAZAR TORRES VELEZ por realizar el secado a la intemperie de residuos sólidos de los recursos hidrobiológicos Anguila y Pota, en la localidad de Paita, departamento de Piura.
R.D. N° 104-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 1,17 UIT a RIVER SOTO ARTEAGA por realizar el secado a la intemperie de 5 TM de residuos sólidos del recurso hidrobiológico anchoveta en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
R.D. N° 105-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 4 UIT a PESQUERA EXALMAR S.A., por procesar 273,182 TM del recurso hidrobiológico anchoveta con un 85,50% de ejemplares en tallas menores.
R.D. N° 106-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 50 UIT a PESQUERA HAYDUK S.A., por haber arrojado al mar agua de bombeo sin haber sido tratada previamente en las celdas de flotación; segundo tratamiento de recuperación para este efluente pesquero.
R.D. N° 107-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Declara inadmisibles las solicitudes presentadas por MANUMAR S.A. para acogerse al pago con el 90% de descuento de las multas relacionadas con las R.C.S. N°s. 171 y 271-98-PE/CS, por haber sido presentada de manera extemporánea.
R.D. N° 108-2003-PRODUCE/DINSECOVI	Sanciona con multa de 25 UIT a PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., por haber arrojado al mar agua de bombeo sin haber sido tratada previamente en las celdas de flotación; segundo tratamiento de recuperación para este efluente pesquero.

14702

**SALUD**

**Aprobación Actualización de los Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2003-SA**

Lima, 24 de julio del 2003

Visto el Oficio N° 003-CAFME-2003, por el cual el Presidente de la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina (CAFME), solicita la aprobación de la Actualización de los Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 005-2000-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27154 - Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina, en cuyo Artículo 3° se establece que las Normas Técnicas sobre Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina se aprueban por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Salud y de Educación y, las mismas deben ser revisadas cada dos años para su actualización;

Que por Resolución Suprema N° 013-2001-SA, de fecha 5 de enero del 2001, se aprobaron los Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de

Medicina, los mismos que, conforme a lo señalado en la acotada disposición legal deben ser actualizados;

Que la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina (CAFME), según Acuerdo N° 284-CAFME-RO120, ha ratificado el contenido de su propuesta de Actualización de los Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27154 - Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-SA y el Artículo 118°, numeral 8. de la Constitución Política del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Actualización de los Estándares Mínimos para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por los Ministros de Salud y de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

CARLOS MALPICA FAUSTOR  
Ministro de Educación

## ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE FACULTADES O ESCUELAS DE MEDICINA ACTUALIZADOS A ENERO 2003

A.- Organización Académica	Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
1.	Organización y funciones de las Unidades Académicas	1.1 La Facultad o Escuela está estructurada en Unidades Académicas	Sí	Resolución de la instancia competente que aprueba la organización de la Facultad o Escuela.
		1.2 Las Unidades Académicas tienen funciones asignadas	Sí	Manual de Organización y Funciones de las dependencias de la Facultad aprobado por Resolución de Decanato o la instancia correspondiente
		1.3 El órgano de gobierno de la Facultad o Escuela se reúne con la periodicidad establecida en las normas de la universidad.	Sí	Actas de sesiones
2.	Conocimiento de sus respectivas responsabilidades y funciones por los encargados de la Dirección Académica (Decano, Director de Escuela y Jefes de Departamento o cargos equivalentes) y el personal docente	2.1 Porcentaje de encargados de la Dirección Académica que conocen sus responsabilidades y funciones	100%	Informe de resultados de la encuesta a encargados de la Dirección Académica
		2.2 Porcentaje de personal docente que conocen sus responsabilidades y funciones	90%	Informe de resultados de la encuesta a personal docente
3.	Idoneidad de los profesionales encargados de la Dirección Académica (Decano, Director de Escuela y Jefes de Departamento o cargos equivalentes)	3.1 Porcentaje de profesionales que cumplen con el requisito de tener el grado de doctor o magister.	100%	Documentos institucionales en que se indiquen los nombres, los cargos, y todos los grados académicos que deben tener y tienen
		3.2 Porcentaje de profesores encargados de la Dirección Académica que tienen formación en gestión universitaria	50%	Constancia aprobatoria de un curso de formación en Gestión Universitaria reconocido por ASPEFAM.
4.	Seguimiento del rendimiento académico de los estudiantes durante su permanencia en la Facultad o Escuela	4.1 Grado de actualización del registro de notas de los estudiantes matriculados hasta el período lectivo inmediato anterior	100%	Actas de notas
5.	Entrega oportuna de notas, por los profesores, a las instancias correspondientes	5.1 Plazos para la entrega de actas de notas	Sí	Manual de Normas y Procedimientos aprobados por Resolución de Decanato o Rectorado
6.	Entrega oportuna, a los estudiantes, de los resultados de las evaluaciones, constancias y de los sílabos de los cursos	6.1 Plazos establecidos para la entrega de resultados de evaluaciones y constancias	Sí	Manual de normas y procedimientos aprobados por Resolución de Decanato o Rectorado
		6.2 Disponibilidad garantizada de sílabo de cada curso el primer día de clase	Sí	Cargo de recepción del sílabo por parte de los estudiantes
7.	Investigación institucional	7.1 Políticas y líneas de investigación aprobadas	Sí	Documentos institucionales que aprueban políticas y líneas de investigación
		7.2 Presupuesto destinado a investigación	Sí	Documento institucional de presupuesto de la FEM que asigna recursos a investigación
<b>B.- Currículo</b>				
	El Currículo es el documento que debe establecer el perfil profesional del graduando, las competencias del estudiante y graduando, los cursos, sus creditajes y prerrequisitos académicos.			
	El Currículo debe promover el desarrollo integral del estudiante, atendiendo su progreso intelectual, físico, psicomotriz y ético, así como la consolidación de competencias que faciliten el continuo proceso de aprendizaje del graduado.			
	El Currículo debe ser periódicamente revisado y actualizado			
8.	Formalización del Currículo	8.1 Currículo aprobado	Sí	Documento aprobado por la instancia respectiva
9.	Condiciones para la continuación y la culminación de estudios de formación profesional	9.1 Requisitos de permanencia	Sí	Estatuto Universitario o, en su defecto, Reglamento General de la Universidad o de la Facultad
		9.2 Requisitos para obtener el grado de bachiller y título profesional	Sí	Resolución de Decanato
10.	El Currículo promueve la formación integral del estudiante.	10.1 La Facultad o Escuela cuenta con los medios para que sus estudiantes realicen prácticas clínicas en establecimientos de salud	Sí	Convenios vigentes entre la Facultad o Escuela y los establecimientos de salud en Región correspondiente. Informe de

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
	que tienen la infraestructura, equipamiento y plana profesional que garantizan una práctica preprofesional supervisada en los servicios de atención ambulatoria, de internamiento y de emergencia. 10.2 La Facultad o Escuela cuenta con los medios para que sus estudiantes realicen el internado en las especialidades de medicina, cirugía, ginecología-obstetricia y pediatría en establecimientos de salud que tienen la infraestructura, equipamiento y plana profesional que garantizan una práctica preprofesional supervisada 10.3 Porcentaje del total de créditos destinados a cursos de Ciencias Sociales, Humanidades y Comunicación 10.4 Porcentaje del total de créditos destinados a cursos de Metodología de la Investigación y Estadística 10.5 Porcentaje del total de créditos destinados a cursos para aprendizaje de manejo de paquetes informáticos y del idioma inglés a nivel de comprensión de lectura 10.6 Número de camas asignadas por interno 10.7 Porcentaje de estudiantes que tienen acceso a actividades deportivas y culturales de acuerdo a lo Programado	Si  7% 2% 3%  5 60%	la Facultad sobre sedes clínicas (área física y docentes) e Informe de visita a sedes docentes (aleatoria)  Convenios vigentes entre la Facultad o Escuela y los establecimientos de salud en Región correspondiente, Informe de la Facultad sobre sedes clínicas (área física y docentes) e Informe de visita a sedes docentes (aleatoria)  Currículo Currículo Currículo  Reglamento de Internado, Informe de la Facultad sobre sedes para internado e Informe de visita a sedes de Internado (aleatoria) Programa de actividades deportivas y Resultados de encuesta a estudiantes  Documentos institucionales que establecen los mecanismos y procedimientos.
11. Elaboración, ejecución y control del cumplimiento del Currículo	11.1. Existen mecanismos y procedimientos para la elaboración, seguimiento y control de la ejecución del Currículo	Si	Documentos institucionales que establecen los mecanismos y procedimientos.
12. Grado del cumplimiento del sílabo de cada curso.	12.1 Desarrollo de los temas y cronograma programados en el sílabo de cada curso	Si	Registro del dictado de clases teóricas y prácticas en que se indique la fecha, el tema dictado y el profesor responsable.
13. Actualización periódica del Currículo y Sílabos	13.1 Revisión periódica de los sílabos (objetivos, contenidos, metodología y evaluación ) 13.2 Actualización del currículo	Una vez por año  Cada 5 años	Informe de la revisión de Sílabos  Informe de actualización del currículo
<b>C.- Metodología para la evaluación y seguimiento del aprendizaje</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Facultad o Escuela debe establecer reglas claras y universales de evaluación de los estudiantes que correspondan a la naturaleza de las actividades académicas y a las estrategias pedagógicas.</li> <li>- La Facultad o Escuela debe contar con mecanismos de seguimiento del proceso de aprendizaje que identifiquen los principales problemas académicos que enfrenta el estudiante durante su permanencia en la institución y que sirvan para implementar acciones correctivas</li> </ul>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
14. Reglas universales de evaluación de los estudiantes	14.1 Mecanismos y procedimientos de evaluación de acuerdo con criterios de igualdad en el nivel de exigencia 14.2 Porcentaje de estudiantes que conocen las reglas de evaluación 14.3 Porcentaje de estudiantes con matrícula vigente aprobados por curso	Si  90% 70% Ciencias Básicas y Preclínicas 80% Ciencias Clínicas	Sílabo de los cursos. Instrumentos de evaluación utilizados en cada uno de los cursos Informe de los resultados de encuestas a estudiantes Acta de Notas de cada curso
15. Estrategias pedagógicas de apoyo al proceso de aprendizaje de los estudiantes	15.1 Programas de tutorías y asesorías 15.2 Acceso de los estudiantes a los programas de tutorías y asesorías	Si  Si	Documentos institucionales. Informe de ejecución de los programas Informe de encuesta aplicada a los estudiantes
<b>D.- Proceso de admisión de nuevos estudiantes</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Facultad o Escuela debe determinar los criterios para la programación del número de vacantes, las modalidades de ingreso, el perfil del postulante y los requisitos de admisión que garantizan un proceso de admisión equitativo</li> </ul>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
16. Normas para el Proceso de Admisión a la Facultad o Escuela	16.1 Criterios para la programación del número de vacantes establecidos, que incluyan por lo menos:	Si	Documentos del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario que sustentan y aprueban el número de vacantes autorizadas

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación estudiantes / horas profesores</li> <li>- Relación estudiantes / presupuesto</li> <li>- Relación estudiantes / capacidad del campo clínico.</li> </ul>	<p>Si</p> <p>Si</p>	<p>Reglamento del Proceso de Admisión</p> <p>Reglamento del Proceso de Admisión</p>
16.2	Perfil del ingresante	Si	Informe sobre el examen de admisión, elaborado por Facultad o Comité de Admisión
16.3	Modalidades de Ingreso y requisitos de admisión para nuevos estudiantes	Si	Informes de evaluación de la salud física y mental de los ingresantes en los dos últimos Procesos de Admisión
17.1	Examen de admisión de acuerdo al perfil del ingresante	Si	
17.2	Evaluación de la salud física y mental de los ingresantes	Si	
<b>E.- Plana Docente</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Facultad o Escuela debe contar con una plana docente en número y tiempo de dedicación suficiente para cubrir adecuadamente las actividades docentes, de investigación, y de tutoría</li> <li>- La Facultad o Escuela debe contar con mecanismos de selección y de evaluación de los docentes conforme a las necesidades y objetivos académicos del programa</li> </ul>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
18. Mecanismos idóneos para la selección y contratación de profesores	<p>18.1 Criterios para la programación de plazas de acuerdo a las necesidades de ejecución del Currículo</p> <p>18.2 Criterios y procedimientos para la selección de profesores</p>	<p>Si</p> <p>Si</p>	<p>Resolución Rectoral o de Decanato respaldada con documento que sustenta la programación de plazas docentes de la Facultad</p> <p>Documentos que establecen criterios y procedimientos para la selección de docentes</p>
19. Características y distribución de profesores según Carga Horaria, Grado Académico y Especialización	<p>19.1 Porcentaje de profesores ordinarios (nombreados), del total de la plana docente</p> <p>19.2 Porcentaje de profesores, dentro del total de la plana docente de Ciencias Básicas y Preclínicas, a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva</p> <p>19.3 Porcentaje de profesores ordinarios (nombreados), dentro del total de la plana docente de Clínica, a Tiempo Parcial 20 horas</p> <p>19.4 Porcentaje de profesores con Grado de Bachiller o Título Profesional</p> <p>19.5 Porcentaje de profesores con Grado de Maestro o Doctor</p> <p>19.6 Porcentaje de profesores del área clínica con Segunda especialización</p> <p>19.7 Porcentaje de profesores médicos del área clínica con recertificación médica</p>	<p>15%</p> <p>20%</p> <p>15%</p> <p>100%</p> <p>30%</p> <p>60%</p> <p>95%</p>	<p>Nómina de profesores y legajos personales</p> <p>Nómina de profesores y legajos personales</p> <p>Nómina de profesores y legajos personales</p> <p>Nómina de profesores y legajos personales</p> <p>Nómina de profesores y legajos personales</p> <p>Nómina de profesores y legajos personales</p> <p>Nómina de profesores y legajos personales</p>
20. Razón de estudiantes por profesor según tipo de experiencia de aprendizaje o modalidad pedagógica	<p>20.1 Número de estudiantes por profesor para prácticas clínicas</p> <p>20.2 Número de estudiantes por profesor para prácticas de laboratorio por curso</p> <p>20.3 Número de estudiantes por profesores para clases teóricas, realizadas en un auditorio o aula desprovista de equipos para proyección de transparencias y amplificación de voz</p> <p>20.4 Número de estudiantes por profesor para conferencias o disertaciones en aula o auditorio provistos de equipos para proyección de transparencias o data show y amplificación de voz.</p>	<p>Máximo 8</p> <p>Máximo 15</p> <p>Máximo 60</p> <p>Más de 60, con garantía de condiciones audiovisuales adecuadas</p>	<p>Informe indicando el número de alumnos asignados por grupo de práctica clínica y profesor responsable</p> <p>Informe indicando el número de alumnos asignados por grupo de práctica de laboratorio y profesor responsable por curso.</p> <p>Informe indicando, para cada curso, el número de alumnos asignados por grupo, horario y profesor responsable.</p> <p>Informe indicando el tipo de equipos, con sus especificaciones técnicas, así como el formato de los materiales escritos o gráficos utilizados</p>
21. Evaluación de los profesores	<p>21.1 Criterios y procedimientos de evaluación docente</p> <p>21.2 Porcentaje de profesores que conocen los criterios y</p>	<p>Si</p> <p>80%</p>	<p>Documentos institucionales aprobados</p> <p>Puntaje promedio de una prueba a profesores que evalúe</p>

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
	procedimientos de evaluación docente		conocimiento de los criterios y procedimientos de evaluación docente
22. Capacitación de profesores en docencia universitaria	22.1. Porcentaje de profesores con capacitación en docencia universitaria, con valor de 2 créditos en los últimos cinco años. 22.2. Porcentaje de coordinadores de curso con capacitación en docencia universitaria, con valor de 2 créditos en los últimos cinco años.	30% 80%	Legajos con documentación sustentatoria Legajos con documentación sustentatoria
<b>F.- Prevención de riesgos de salud asociados a las prácticas preprofesionales</b>			
- La Facultad o Escuela debe contar con programas de prevención y detección de enfermedades transmisibles asociadas a las prácticas preprofesionales y de enfermedades mentales.			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
23. Prevención de enfermedades infecciosas relacionadas con las prácticas preprofesionales de los estudiantes.	23.1. Porcentaje de estudiantes que usan mascarillas, guantes y ropa de trabajo (chaqueta o mandil), durante la realización de prácticas clínicas, quirúrgicas, de laboratorio y ambientes de riesgo 23.2. Políticas, normas y programas de vacunación contra la Hepatitis B y Fiebre Amarilla 23.3. Porcentaje de estudiantes que ingresan a áreas clínicas con vacunación antihepatitis B y antifebrea amarilla para ingreso a zonas endémicas 23.4. Servicio de consejería y orientación a los estudiantes con relación a la prevención de enfermedades transmisibles (hepatitis, SIDA, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual y enfermedades transmitidas por vectores) operando	90% Sí 100% Sí	Directivas aprobadas sobre prevención de enfermedades infecciosas en prácticas preprofesionales e Informe de resultado de las encuestas a estudiantes y profesores Normas aprobadas sobre vacunación contra Hepatitis B y Fiebre Amarilla. Informe del servicio médico universitario. Registros de servicios de consejería
24. Detección temprana de Tuberculosis y de Enfermedad Mental en los estudiantes	24.1. Control anual para detección de Tuberculosis 24.2. Programa para detección de enfermedad mental establecido y operando	Sí Sí	Registros médicos de los estudiantes Registros médicos del Programa
<b>G.- Competencias adquiridas por estudiantes</b>			
- El estudiante debe adquirir competencias (integración de conocimientos, actitudes, valores, habilidades y destrezas) que les permiten analizar y resolver problemas prototipo, basado en evidencias. - El estudiante debe adquirir las competencias para identificar los principales signos y síntomas, interpretar una evaluación semiológica, elaborar la impresión diagnóstica y el diagnóstico diferencial, y establecer el plan de trabajo diagnóstico y terapéutico de las principales patologías en Medicina Interna, Cirugía, Ginecología-Obstetricia y Pediatría que podría encontrar durante su práctica preprofesional en los servicios de Consulta Externa, Internamiento y Emergencia			
<b>G.1.- Competencias Generales</b>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
25. Elaboración de Historias Clínicas	25.1. Las Historias Clínicas que elabora el estudiante contiene información cabal sobre: filiación, anamnesis, antecedentes personales y familiares, examen físico, impresión diagnóstica, diagnóstico diferencial y plan diagnóstico y terapéutico	Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.
26. Prescripción de medicamentos	26.1. Uso racional de medicamentos 26.2. En la propuesta de prescripción, el estudiante consigna, cuando menos, la Denominación Común Internacional (DCI), la forma farmacéutica, la posología, la dosis y el período de administración del medicamento	Sí Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.
27. Conocimiento y respeto de los derechos del paciente durante las prácticas tutoriadas	27.1. El estudiante explica al paciente en forma comprensible y completa el diagnóstico, la evolución y pronóstico de su enfermedad así como las alternativas terapéuticas 27.2. El estudiante explica al paciente en forma comprensible y completa los riesgos, contraindicaciones, advertencias, reacciones adversas e	Sí Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.



Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
	<p>interacciones de los medicamentos que le prescriben así como las precauciones que deben tomar para su uso correcto y seguro</p> <p>27.3. El estudiante aplica los procedimientos prescritos por las normas para preservar los derechos del paciente antes de proceder a efectuar cualquier procedimiento médico o quirúrgico</p> <p>27.4. El estudiante demuestra respeto a la personalidad, dignidad e intimidad del paciente, tomando en consideración su contexto sociocultural.</p> <p>27.5. El estudiante exhibe actitudes y prácticas no discriminatorias en relación a los pacientes</p> <p>27.6. El estudiante mantiene reserva de la información relacionada con el acto médico y la historia clínica del paciente</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p>	
28. Conocimiento de los aspectos éticos y legales del ejercicio profesional	<p>28.1. El estudiante conoce los principios éticos y deontológicos, y los aspectos legales del ejercicio profesional de la Medicina</p> <p>28.2. El estudiante se comporta éticamente con los pacientes, con otros profesionales de la salud y con sus compañeros</p>	Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.
<b>G.2.- Competencias en Salud Pública y Medicina Preventiva</b>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
29. Conocimiento y aplicación de normas y procedimientos de promoción de la salud, prevención de enfermedades y terapéuticos en la atención de los problemas de importancia en Salud Pública	<p>29.1. El estudiante aplica los esquemas promocionales, preventivos y terapéuticos definidos por los programas de salud del Ministerio de Salud</p>	Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.
30. Elaboración, interpretación y comunicación de la información en salud	<p>30.1. El estudiante conoce las enfermedades de notificación obligatoria y elabora correctamente los informes correspondientes</p> <p>30.2. El estudiante interpreta correctamente los indicadores de salud</p> <p>30.3. El estudiante comunica en forma apropiada y completa la información al personal de salud</p> <p>30.4. El estudiante maneja esquemas de información, educación y comunicación (IEC) en salud a la población</p> <p>30.5. El estudiante elabora correctamente recetas y formatos médico-legales (certificados de nacimiento, de defunción, informes de necropsia y otros)</p> <p>30.6. El estudiante elabora correctamente informe sobre reacciones adversas a medicamentos</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p>	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.
<b>G.3.- Competencias en Ciencias Básicas y Preclínicas</b>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
31. Competencias en Ciencias Básicas y su aplicación a la comprensión de la estructura y función de los seres vivos.	<p>31.1. El estudiante adquiere conocimientos, habilidades y destrezas científicas y matemáticas en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Química: general, inorgánica y orgánica</li> <li>- Matemáticas: hasta el cálculo diferencial e integral</li> <li>- Física: conceptos básicos y su aplicación a los fenómenos biológicos en los campos de la mecánica, electricidad, magnetismo, óptica y física moderna</li> <li>- Biología: origen de la vida, evolución de los seres vivos, las células, los organismos pluricelulares y el ambiente</li> <li>- Estadística: hasta inferencia estadística.</li> </ul>	Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
<p>32. Competencias en Ciencias Preclínicas para comprender la estructura y función del cuerpo humano, desde el nivel celular hasta el nivel de los tejidos, órganos, aparatos y sistemas, y capacidad para distinguir la morfología normal de la patológica e inferir las causas fisiopatológicas de las enfermedades.</p>	<p>32.1. El estudiante adquiere las competencias morfológicas y fisiológicas básicas para una comprensión integral de las estructuras y función del ser humano y de las bases fisiopatológicas de las enfermedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bioquímica: metabolismo de carbohidratos, lípidos y proteínas; regulación biomolecular, estructura y función de macromoléculas, replicación, transcripción y transducción de ADN y técnicas de ADN recombinadas</li> <li>- Genética: leyes y alteraciones cromosómicas, Leyes de Mendel, mapa genético, citogenética y alteraciones cromosómicas</li> <li>- Morfología: Anatomía, Histología y Embriología</li> <li>- Patología general: mecanismos de la enfermedad</li> <li>- Fisiología: homeostasis</li> <li>- Farmacología y bases de la terapéutica: farmacodinámica y farmacocinética del medicamento</li> <li>- Microbiología y Parasitología.</li> <li>- Inmunología: histocompatibilidad, inmunoglobulinas, inmunidad humoral y celular</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<b>G.4.- Competencias en Medicina Interna</b>			
Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
<p>33. Conocimientos, habilidades y destrezas para reconocer signos y síntomas y manejar las principales patologías</p>	<p>33.1. El estudiante realiza el examen clínico, la identificación sintromática, el diagnóstico diferencial y el manejo de las patologías en las siguientes especialidades:</p> <p><b>Neurología:</b> cefalea y dolores craneofaciales, convulsiones, neuroinfecciones, enfermedades vasculares cerebrales, enfermedades desmielinizantes, tumores del sistema nervioso central, desórdenes del movimiento, demencias, parkinson, enfermedades neuromusculares, desórdenes cerebelosos y espino-cerebelosos, neuropatías periféricas y traumatismo encefalocraneano</p> <p><b>Neumología:</b> neumonías, tuberculosis pulmonar, asma bronquial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (bronquitis crónica-enfisema), cáncer pulmonar, micosis pulmonar, parasitosis pulmonar, enfermedad de la pleura, enfermedad pulmonar intersticial, enfermedades ocupacionales y bronquiectasias</p> <p><b>Cardiología:</b> insuficiencia cardíaca, hipertensión arterial, cardiopatía valvular, endocarditis infecciosa, pericarditis aguda y crónica, cardiopatía isquémica, enfermedad de la aorta y arterias periféricas, varices, cardiopatías congénitas, cardiomiopatías, embolismo pulmonar, arritmias cardíacas y paro cardiorrespiratorio</p> <p><b>Inmunología y Reumatología:</b> desórdenes autoinmunes, artritis reumatoidea, lupus eritematoso sistémico, vasculitis, esclerosis sistémica, espondilo artropatías seronegativas, gota, enfermedad articular degenerativa o osteoartritis, artritis infecciosas y reactivas</p> <p><b>Gastroenterología:</b> reflujo gastroesofágico, acalasia, gastritis, enfermedad ulcero péptica, tuberculosis abdominal, enfermedad inflamatoria de intestino, enfermedad diverticular de colon, colon irritable, hepatitis aguda y crónica, cirrosis hepática, litiasis vesicular, pancreatitis aguda y crónica, carcinomas del aparato digestivo, parasitosis intestinal y hepática.</p> <p><b>Endocrinología y Metabolismo:</b> enfermedades del hipotálamo, tumores hipofisarios, insuficiencia hipofisaria, hipertiroidismo, hipotiroidismo, tiroiditis, cáncer de tiroides, enfermedades</p>	<p>Si</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
34. Conocimiento de los criterios para la referencia de pacientes en medicina interna	<p>34.1. El estudiante aplica los criterios de referencia y solicitan la intervención del especialista en caso de enfermedades moderadas y severas o cuando la naturaleza del problema supera sus competencias</p>	Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.
35. Conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo inicial de las principales patologías de Emergencia	<p>35.1. El estudiante identifica los signos y síntomas de las patologías de Emergencia y realizan el manejo inicial de acuerdo a los protocolos establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Traumatismo encefalocraneano</li> <li>- Síndrome convulsivo</li> <li>- Crisis asmática, insuficiencia respiratoria, hemoptisis</li> <li>- Infarto agudo de miocardio</li> <li>- Paro cardíaco por fibrilación ventricular</li> <li>- Insuficiencia cardíaca aguda</li> <li>- Desequilibrio hidroelectrolítico, acidosis metabólica y alcalosis metabólica</li> <li>- Síndrome dolorosos articular agudo, lumbociatalgia aguda</li> <li>- Esolagitis caustica, hemorragia digestiva alta y baja</li> <li>- Encefalopatía hepática</li> <li>- Crisis tiroidea, hipoglicemia aguda, coma diabético</li> <li>- Insuficiencia suprarrenal aguda</li> <li>- Anemia aguda</li> <li>- Shock séptico</li> <li>- Tétanos</li> </ul>	Sí	Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
<p>36. Conocimientos, habilidades y destrezas para efectuar los principales procedimientos en Medicina Interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Urticaria aguda</li> <li>- Quemaduras por insolación aguda</li> <li>- Intoxicación aguda por: organofosforados, organoclorados, monóxido de carbono, opiáceos, psicofármacos, cocaína y marihuana y warfarina</li> <li>- Intoxicación alcohólica aguda</li> <li>- Reacción adversa a antibióticos, a AINE, y a medicamentos Cardiovasculares</li> <li>- Intoxicación por Plomo, Mercurio, Estricnina, Talio</li> <li>- Tránsito de pánico, intento de suicidio y violencia familiar</li> </ul> <p>36.1. El estudiante controla por distintos métodos e interpreta correctamente los signos vitales (presión arterial, frecuencia cardíaca, temperatura y frecuencia respiratoria)</p> <p>36.2. El estudiante aplica correctamente inyectables por vía intramuscular, endovenosa, subcutánea y colocan venocisis</p> <p>36.3. El estudiante instala correctamente la sonda vesical, sonda rectal, sonda para nutrición enteral y vía para nutrición parenteral</p> <p>36.4. El estudiante efectúa correctamente el procedimiento de acuerdo con las indicaciones y métodos aceptados, así como interpretar correctamente el resultado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Punción lumbar</li> <li>- Punción pleural</li> <li>- Electrocardiograma</li> <li>- Reanimación cardiopulmonar básica y avanzada</li> <li>- Determinación de glucosa en sangre y orina</li> <li>- Lavado gástrico</li> <li>- Toma de gases arteriales</li> <li>- Examen de fondo de ojo</li> </ul>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<b>G.5.- Competencias en Cirugía</b>			
<p>37. Conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo inicial de las principales patologías quirúrgicas</p>	<p><b>Indicadores</b></p> <p>37.1. El estudiante realiza el examen clínico, la identificación sintomática, el diagnóstico diferencial y el manejo de las patologías en las siguientes especialidades:</p> <p>Oftalmología: ametropía-ambliopía, estrabismo, conjuntivitis, catarata, glaucoma, y retinopatía diabética</p> <p>Neurocirugía: Traumatismo craneocerebral, traumatismo vertebromedular, hemorragia subaracnoidea, hipertensión endocraneana y lesiones mieloradiculares</p> <p>Cirugía pediátrica: hernias inguinales, distopia testicular, adherencias balano-prepuciales</p> <p>Cirugía de tórax y cardiovascular: neumotórax espontáneo, emplema pleural, obstrucción arterial, trombosis y embolia arterial, enfermedad venosa periférica, pie diabético</p> <p>Cirugía general: abdomen agudo, hernias, eventraciones, apendicitis, poliposis colónica, enfermedad hemorroidal, abscesos hepáticos, quiste hepático, hidatidosis, colecistitis y colangitis, pancreatitis y vólvulo de sigmoides.</p> <p>Traumatología: esguinces, luxaciones, fracturas y artrosis</p> <p>Urología: hipertrofia benigna prostática, cáncer de próstata, incontinencia urinaria</p>	<p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
<p>38. Conocimiento de los criterios para la referencia de los pacientes en Cirugía</p> <p>39. Conocimientos, habilidades y destrezas para efectuar los principales procedimientos en Cirugía</p>	<p>38.1. El estudiante aplica los criterios de referencia y solicitan la intervención del especialista en caso de enfermedades moderadas y severas o cuando la naturaleza del problema supera sus competencias</p> <p>39.1. El estudiante efectúa correctamente los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rinoscopia anterior</li> <li>- Inmovilización de fracturas por métodos no invasivos: vendajes, tracciones, férulas, y yesos</li> <li>- Curaciones simples del aparato locomotor y partes blandas</li> <li>- Cateterismo venoso periférico</li> <li>- Colocación de sonda nasogástrica, vesical, y rectal</li> <li>- Toracocentesis, pericardiocentesis, paracentesis, arthrocentesis y punción lumbar</li> <li>- Drenajes de abscesos y colecciones</li> <li>- Suturas simples</li> <li>- Reducción de hernias no complicadas</li> </ul>	<p>Sí</p> <p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p> <p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<p>40. Conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo inicial de las principales patologías de emergencia</p>	<p>40.1. El estudiante identifica los signos y síntomas de las patologías de emergencia y realizan el manejo inicial de acuerdo a los protocolos establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oftalmología: trauma ocular, glaucoma agudo, quemaduras químicas, cuerpos extraños intra y extraoculares, enfermedades infecciosas (conjuntivitis, queratitis, uveítis, retinitis, neuritis óptica)</li> <li>- Otorrinolaringología: fracturas nasales simples, fracturas maxilofaciales, taponamiento nasal anterior, lavado de oído, extracción de cuerpo extraño en nariz.</li> <li>- Traumatológicas: valoración primaria del politraumatizado, estabilización de fracturas, manejo inicial de artritis séptica</li> <li>- Neurología: hipertensión endocraneana, traumatismo encefalocraneano, traumatismos vertebromedular, lesión de nervio periférico</li> <li>- Abdomen: Abdomen agudo quirúrgico</li> <li>- Tórax y cardiovascular: trauma torácico cerrado (fracturas costales, hemo neumotórax, contusión pulmonar o cardíaca)</li> <li>- Valoración y manejo inicial del paciente quemado y del paciente politraumatizado</li> </ul>		<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<b>G.6.- Competencias en Ginecología y Obstetricia</b>			
<p>41. Conocimientos, habilidades y destrezas para reconocer signos y síntomas y manejar las principales patologías ginecológicas</p>	<p>41.1. El estudiante realiza el examen clínico, la identificación sintomática, el diagnóstico diferencial y el manejo de las patologías por los siguientes órganos:</p> <p>Yúvula y vagina: vulvitis y vaginitis, enfermedad de la glándula de Bartholino, infección por papiloma virus, Herpes virus, ectoparasitosis por Phthirus pubis y tumores</p> <p>Cervix: Ectropión (eversión del epitelio columnar), cervicitis purulenta bacteriana, cervicitis crónica inespecífica; pólipos cervicales, infección por papiloma virus, Herpes virus, displasias y cáncer de cervix</p> <p>Útero: Leiomiomas, adenomiosis, hiperplasia endometrial y cáncer de endometrio</p> <p>Ovarios y trompas de Falopio: infección, endometriosis, tumores</p>	<p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
42. Conocimientos, habilidades y destrezas en Salud Reproductiva	<p>(quistes, sólidos y mixtos) benignos y malignos Enfermedades o síndromes que comprometen múltiples órganos o etiologías: endometriosis, dismenorrea, hemorragia uterina disfuncional, infertilidad, distopia genital Mamas: galactorrea, tumores, anomalías del pezón</p> <p>42.1. El estudiante orienta al paciente en el uso de métodos anticonceptivos y los aplica correctamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Métodos naturales (Ogino, Billings)</li> <li>- Método ameneroa de lactancia</li> <li>- DIU y anticonceptivos hormonales (orales e inyectables)</li> </ul> <p>42.2. El estudiante informa al paciente en el uso de anticoncepción permanente</p>	<p>Si</p> <p>Si</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
43. Conocimientos, habilidades y destrezas para atender pacientes gestantes	<p>43.1. El estudiante elabora correctamente la historia clínica materno neonatal</p> <p>43.2. El estudiante realizan el control prenatal en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medición de la presión arterial y peso de la gestante</li> <li>- Medición de la altura uterina y posición del feto</li> <li>- Identificación de signos de alerta</li> <li>- Detección de gestantes con alto riesgo obstétrico</li> <li>- Examen pélvico bimanual para identificar los cambios asociados a la labor de parto y presentación fetal</li> <li>- Reconocimiento y manejo inicial de los problemas durante la gestación (anemia, ITU, aumento anormal de peso, otros)</li> </ul> <p>43.3. El estudiante diagnostica correctamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Amenaza de aborto</li> <li>- Inicio de labor de parto</li> <li>- Síndrome hemorrágico</li> <li>- Síndrome hipertensivo</li> <li>- Parto obstruido</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
44. Conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo inicial de las principales patologías de Emergencia	<p>44.1. El estudiante identifica los signos y síntomas de las patologías de emergencia y efectúan el manejo inicial de acuerdo con los protocolos establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ginecología: Abdomen agudo ginecológico (quiste de ovario a pedículo torcido, embarazo ectópico, enfermedad inflamatoria pélvica), hemorrágica ginecológica anormal, aborto</li> <li>- Obstetricia: complicaciones del embarazo, parto, y puerperio: síndrome hemorrágico, síndrome hipertensivo, síndrome febril y parto obstruido</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
45. Conocimientos, habilidades y destrezas para efectuar los principales procedimientos en Ginecología y Obstetricia	<p>45.1. El estudiante efectúa correctamente los siguientes procedimientos: Ginecología:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Examen con espejo vaginal y toma de muestra de PAP</li> <li>- Inspección visual con ácido acético</li> <li>- Toma de muestra de secreciones vaginales y cervicales y su análisis al microscopio</li> </ul> <p>Obstetricia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitoreo de labor de parto (uso de gráfica de partograma)</li> <li>- Manejo activo de La tercera fase del parto</li> <li>- Atención del parto normal, extracción manual de placenta, revisión manual de cavidad uterina y revisión de vagina y cervix post alumbramiento</li> </ul>	<p>Si</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
<p><b>G.7.- Competencias en Pediatría</b></p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Valor</b></p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p>
<p>46. Conocimientos, habilidades y destrezas para evaluar y atender al Recién Nacido</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Masaje uterino bimanual</li> <li>- Episiotomía y reparación de laceraciones de perineo y vagina</li> </ul>		
<p>46. Conocimientos, habilidades y destrezas para evaluar y atender al Recién Nacido</p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Valor</b></p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p>
<p>46.1. El estudiante brinda correctamente la atención inmediata al Recién Nacido Normal (RN) en la sala de partos</p>	<p>46.1. El estudiante brinda correctamente la atención inmediata al Recién Nacido Normal (RN) en la sala de partos</p>	<p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<p>46.2. El estudiante reconoce rápidamente al Recién Nacido que requiere reanimación</p>	<p>46.2. El estudiante reconoce rápidamente al Recién Nacido que requiere reanimación</p>	<p>Sí</p>	
<p>46.3. El estudiante atiende correctamente al Recién Nacido deprimido y aplica la ventilación asistida con bolsa y máscara, en caso necesario</p>	<p>46.3. El estudiante atiende correctamente al Recién Nacido deprimido y aplica la ventilación asistida con bolsa y máscara, en caso necesario</p>	<p>Sí</p>	
<p>46.4. El estudiante identifica en el Recién Nacido los factores de riesgo y los signos de alarma</p>	<p>46.4. El estudiante identifica en el Recién Nacido los factores de riesgo y los signos de alarma</p>	<p>Sí</p>	
<p>46.5. El estudiante reconoce y maneja correctamente los problemas más frecuentes en Recién Nacidos (ictericia neonatal, infección neonatal y dificultad respiratoria)</p>	<p>46.5. El estudiante reconoce y maneja correctamente los problemas más frecuentes en Recién Nacidos (ictericia neonatal, infección neonatal y dificultad respiratoria)</p>	<p>Sí</p>	
<p>46.6. El estudiante brinda información comprensible y completa acerca de la alimentación del Recién Nacido</p>	<p>46.6. El estudiante brinda información comprensible y completa acerca de la alimentación del Recién Nacido</p>	<p>Sí</p>	
<p>46.7. El estudiante reconoce y maneja correctamente situaciones de ganancia inadecuada de peso en niños amamantados</p>	<p>46.7. El estudiante reconoce y maneja correctamente situaciones de ganancia inadecuada de peso en niños amamantados</p>	<p>Sí</p>	
<p>47. Conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo inicial de las principales patologías de emergencia</p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Valor</b></p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p>
<p>47.1. El estudiante identifica los signos y síntomas de las patologías de emergencia y efectúa el manejo inicial de acuerdo con los protocolos establecidos:</p>	<p>47.1. El estudiante identifica los signos y síntomas de las patologías de emergencia y efectúa el manejo inicial de acuerdo con los protocolos establecidos:</p>	<p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<p>- Intoxicación por kerosene, organofosforados y otros</p>	<p>- Intoxicación por kerosene, organofosforados y otros</p>		
<p>- Asfixia o atragantamiento</p>	<p>- Asfixia o atragantamiento</p>		
<p>- Crisis asmática</p>	<p>- Crisis asmática</p>		
<p>- Convulsiones</p>	<p>- Convulsiones</p>		
<p>- Shock hipovolémico</p>	<p>- Shock hipovolémico</p>		
<p>- Resucitación cardiopulmonar (RCP) básica</p>	<p>- Resucitación cardiopulmonar (RCP) básica</p>		
<p>48. Conocimientos, habilidades y destrezas para efectuar los principales procedimientos en Pediatría</p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Valor</b></p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p>
<p>48.1. El estudiante efectúa correctamente los siguientes procedimientos:</p>	<p>48.1. El estudiante efectúa correctamente los siguientes procedimientos:</p>	<p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<p>- Punción venosa, punción arterial y punción lumbar</p>	<p>- Punción venosa, punción arterial y punción lumbar</p>		
<p>- Toracocentesis</p>	<p>- Toracocentesis</p>		
<p>- Colocación de sonda nasogástrica, vesical, rectal</p>	<p>- Colocación de sonda nasogástrica, vesical, rectal</p>		
<p>- Masaje cardíaco externo en la reanimación neonatal</p>	<p>- Masaje cardíaco externo en la reanimación neonatal</p>		
<p>- Administración de los medicamentos y expansores de volumen durante la reanimación</p>	<p>- Administración de los medicamentos y expansores de volumen durante la reanimación</p>		
<p>49. Conocimientos, habilidades y destrezas para evaluar y atender al paciente pediátrico</p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Valor</b></p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p>
<p>49.1. El estudiante realiza correctamente el control del crecimiento y desarrollo del niño considerando los siguientes aspectos:</p>	<p>49.1. El estudiante realiza correctamente el control del crecimiento y desarrollo del niño considerando los siguientes aspectos:</p>	<p>Sí</p>	<p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<p>- Requerimientos nutricionales, en las diferentes etapas de la alimentación infantil</p>	<p>- Requerimientos nutricionales, en las diferentes etapas de la alimentación infantil</p>		
<p>- Crecimiento y desarrollo y detección de alteraciones en el mismo</p>	<p>- Crecimiento y desarrollo y detección de alteraciones en el mismo</p>		
<p>- Inmunizaciones</p>	<p>- Inmunizaciones</p>		
<p>49.2. El estudiante realiza el examen clínico, la identificación sintromática, el diagnóstico diferencial y el manejo de:</p>	<p>49.2. El estudiante realiza el examen clínico, la identificación sintromática, el diagnóstico diferencial y el manejo de:</p>	<p>Sí</p>	
<p>- Niño con inadecuada ganancia de peso, malnutrido leve-moderado y manejo inicial del malnutrido severo. Niño con anemia</p>	<p>- Niño con inadecuada ganancia de peso, malnutrido leve-moderado y manejo inicial del malnutrido severo. Niño con anemia</p>		
<p>- Niño febril</p>	<p>- Niño febril</p>		
<p>- Cuadro de otitis media aguda, amigdalitis aguda, resfriado común y neumonía</p>	<p>- Cuadro de otitis media aguda, amigdalitis aguda, resfriado común y neumonía</p>		

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfermedad diarreica (acuesa, disenteria y persistente) sin deshidratación, con algun grado de deshidratación y con deshidratación con shock</li> <li>- Niño con dolor abdominal agudo (diferenciar entre quirúrgico y no quirúrgico) y dolor abdominal crónico</li> <li>- Problemas comunes de piel y tejidos blandos: púrrigo, acarosis, impétigo, piodermitis, celulitis, abscesos</li> <li>- Niño con meningococcalitis</li> <li>- Enfermedades eruptivas de la infancia</li> <li>- Niño con infección del tracto urinario</li> <li>- Manejo inicial de pacientes con infecciones sistémicas (septicemia)</li> <li>- Manejo inicial del niño con neumonia complicada (con empiema)</li> <li>- Manejo del niño con asma leve y moderado y manejo inicial del Niño con asma severo.</li> <li>- Identificación de problemas ortopédicos y referencia para su tratamiento</li> </ul> <p>49.3. El estudiante brinda orientación adecuada y completa a los padres de niños con trastornos genéticos</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p>	
<b>G.8 - Competencias en Investigación</b>			
<p>50. Conocimientos, habilidades y destrezas para usar el método científico.</p>	<p><b>Indicadores</b></p> <p>50.1. El estudiante analiza críticamente la literatura así como los trabajos de investigación presentados en reuniones científicas.</p> <p>50.2. El estudiante elabora y ejecuta proyectos de investigación bajo tutoría.</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p> <p>Instrumentos académicos diseñados y aplicados por la institución para evaluar competencias en la materia y especificados en el sílabo.</p>
<p><b>H.- Organización Administrativa</b></p> <p>- La Facultad o Escuela debe estar organizada en Unidades Administrativas para planificar, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, equipos y materiales</p>			
<p>51. Organización y funciones de las Unidades Administrativas</p>	<p><b>Indicadores</b></p> <p>51.1. La Facultad o Escuela está estructurada en Unidades Administrativas</p> <p>51.2. Las unidades administrativas tienen funciones asignadas</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p>	<p><b>Fuente de verificación</b></p> <p>Resolución de Rectorado o Decanato que aprueba la organización de la Facultad o Escuela</p> <p>Manual de Organización y Funciones de las Unidades Administrativas aprobado por la instancia correspondiente</p>
<p>52. Conocimiento de sus responsabilidades y funciones por el personal a cargo de la Administración</p>	<p>52.1. Porcentaje del personal que conoce sus responsabilidades y funciones</p>	<p style="text-align: center;">90%</p>	<p>Informe de resultados de encuestas a personal a cargo de la administración.</p>
<p>53. Programación, asignación y control de recursos humanos, equipos y materiales</p>	<p>53.1. Mecanismos de control de asistencia, permanencia y desempeño del personal administrativo y docente</p> <p>53.2. Mecanismos y procedimientos para la contratación de personal docente y administrativo</p> <p>53.3. Plan anual de mantenimiento y limpieza de la planta física</p> <p>53.4. Plan anual de abastecimiento</p> <p>53.5. Plan de distribución de ambientes para actividades académicas.</p> <p>53.6. Existen mecanismos para el seguimiento y control de la ejecución de los planes de mantenimiento y limpieza, abastecimiento y distribución de ambientes</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">Sí</p>	<p>Registro de asistencia. Informes de evaluación a docentes y personal administrativo</p> <p>Documentos institucionales que establecen los mecanismos y procedimientos</p> <p>Plan aprobado e informe institucional</p> <p>Plan aprobado e informe institucional</p> <p>Documentos institucionales que establecen los mecanismos y procedimientos</p>



Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
<b>I. Servicios Académicos Complementarios</b>			
- La Facultad o Escuela debe contar con los recursos físicos y equipos suficientes, accesibles y actualizados que ayuden al proceso de aprendizaje de los estudiantes			
<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Valor</b>	<b>Fuente de verificación</b>
54. Disponibilidad de ambientes para lectura y consulta bibliográfica	54.1. Número de ambientes de lectura y consulta bibliográfica dentro del campus de la Universidad o de la Facultad	1 sala de lectura o de usos múltiples y 1 Biblioteca	Informe sobre disponibilidad
55. Disponibilidad y actualización del material bibliográfico	55.1. Número de libros por estudiante (papel o medio electrónico) de consulta considerado en el sílabo del curso correspondiente	Un ejemplar de libro impreso por cada 20 estudiantes o acceso a libros en versión electrónica	Sílabo de los cursos. Informe sobre el número de libros de consulta por estudiante
	55.2. Número de suscripciones a revistas médicas listadas en el índice de la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos de Norteamérica (NLM):	4 3 2 2 3 3	Informe sobre número y título de suscripciones anuales por especialidad. En caso de base de datos electrónica, se verifica mediante el contrato y una demostración de acceso en pantalla a una búsqueda solicitada por los verificadores.
	- Medicina	4	
	- Cirugía	3	
	- Gineco-obstetricia.	2	
	- Pediatría.	2	
	- Especialidades médicas	3	
	- Especialidades Quirúrgicas	3	
	55.3. Antigüedad de los libros de consulta, impreso o en versión electrónica	No mayor de 5 años con relación a la última edición actualizada	Informe sobre renovación de material bibliográfico
56. Disponibilidad y actualización de recursos informáticos	56.1. Número de computadoras con Internet en la Facultad disponibles 8 horas diarias.	1 computadora c/40 estudiantes	Informe sobre disponibilidad y uso de los recursos informáticos
	56.2. Porcentaje de estudiantes y docentes que cuentan con correo electrónico personalizado	90%	Informe sobre el número de estudiantes y docentes con correo electrónico.
	56.3. Plan de actualización de hardware y software establecido	Si	Plan aprobado e informe institucional.
<b>J.- Infraestructura física y equipamiento</b>			
- La Facultad o Escuela debe contar con la planta física, el mobiliario y el equipamiento suficiente y adecuado para el desarrollo de las actividades académicas			
<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Valor</b>	<b>Fuente de verificación</b>
57. Disponibilidad y capacidad de la planta física	57.1. Condiciones de iluminación y ventilación adecuadas	Si	Plano arquitectónico y de instalaciones eléctricas
	57.2. Operatividad del sistema de agua, desagüe y energía eléctrica durante las 24 horas	Si	Informe sobre operatividad de los sistemas de agua, desagüe y energía eléctrica
	57.3. Número de metros cuadrados de aula por estudiante	1.2 m <sup>2</sup> por estudiante	Plano arquitectónico
	57.4. Número de servicios higiénicos por estudiante	Para hombres 2 Urinarios x cada 60 estudiantes 1 Inodoro x cada 60 estudiantes 2 Lavatorios x cada 60 estudiantes	Plano de instalaciones sanitarias

Variable	Indicadores	Valor	Fuente de verificación
58. Mejoramiento y conservación de la planta física	58.1. Plan de mejoramiento de la planta física 58.2. Mantenimiento preventivo de la planta física 58.3. Limpieza de la planta física	Para mujeres 2 Inodoros x cada 60 estudiantes 2 Lavatorios x cada 60 estudiantes	Plan de mejoramiento aprobado Plan anual de mantenimiento aprobado Plan anual de limpieza aprobado
59. Medidas de seguridad en caso de desastre	59.1. Número y distribución de extintores de incendio presurizados con certificado de vigencia de acuerdo a las normas y recomendaciones de Defensa Civil. 59.2. Señalización de vías de escape y áreas seguras en caso de sismo 59.3. Plan de evacuación	Si 1 vez por semestre 1 vez al día  Si  Si Si	Informe institucional sobre número y distribución de extintores y certificados de vigencia  Informe institucional Plan aprobado e informe institucional de realización de simulacros de evacuación.
60. Disponibilidad de equipos audiovisuales para las actividades académicas	60.1. Porcentaje de aulas que usan los estudiantes en la Facultad o Escuela que cuentan con equipos audiovisuales (retroproyector, proyector multimedia, otros) operativos	30 % de las aulas	Informe institucional de distribución y operatividad e informe de visita de verificación
61. Disponibilidad y conservación del mobiliario de aulas	61.1. Número de carpetas o sillas por estudiante en aula 61.2. Plan de mantenimiento y reemplazo de mobiliario	1 carpeta o silla Si	Informe institucional y de visita de verificación Plan institucional aprobado
62. Disponibilidad de laboratorios o ambientes de prácticas dotados con el mobiliario, equipos y materiales para los cursos de Anatomía, Histología, Farmacología, Fisiología y Bioquímica, Microbiología y Parasitología.	62.1. Número de ambientes de práctica o laboratorios multiusos para los cursos afines 62.2. Número de metros cuadrados por estudiante en laboratorios o ambientes para prácticas 62.3. Número de estudiantes por mesa de trabajo en los laboratorios de Fisiología, Farmacología, Bioquímica e Histología, Microbiología y Parasitología. 62.4. Número de estudiantes por microscopio en los ambientes de práctica o laboratorios multiusos 62.5. Número de estudiantes por mesa de disección en ambiente para prácticas en Anatomía. 62.6. Número de ambientes para bioterio dentro del Campus Universitario 62.7. Número de ambientes para cirugía experimental	3 ambientes o laboratorios 1.5 m <sup>2</sup> por estudiante  Máximo 10 estudiantes  2 estudiantes por microscopio Máximo 8 estudiantes Uno  Uno	Plano arquitectónico y de instalaciones eléctricas y sanitarias Plano arquitectónico  Informe sobre número de estudiantes por mesa de trabajo.  Informe sobre número de microscopios p/estudiante  Informe institucional sobre número de estudiantes por mesa de disección Plano arquitectónico y de instalaciones eléctricas y sanitarias Plano arquitectónico y de instalaciones eléctricas y sanitarias
63. Mantenimiento y reposición de materiales y equipos de laboratorio	63.1. Plan de mantenimiento y reposición 63.2. Stock de láminas de Histología y Anatomía Patológica	Si 1 juego de 100 láminas por curso por cada microscopio	Plan aprobado Inventario físico
64. Disponibilidad de áreas y ambientes destinados a actividades culturales y recreativas	64.1. Número de losas deportivas 64.2. Número de auditorios o sala de conferencias equipadas con capacidad mínima para 75 personas dentro de la Facultad o Escuela	1 losa deportiva 1 Auditorio o sala de conferencias disponible	Plano arquitectónico Plano arquitectónico e informe institucional de operatividad
65. Control sanitario de desechos contaminantes	65.1. Plan para disposición de desechos contaminantes	Si	Plan institucional aprobado

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 884-2003-SA/DM

Lima, 4 de agosto del 2003

Visto el Oficio Nº 819-DG-HONADOMANI-SB.2003, del Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, se ha establecido que la organización estandarizada de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se establecerá en el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud y Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, los mismos que se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria del Título VI de la norma acotada, se dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Hospitales del departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao se formularán según los modelos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 616-2003-SA/DM, se ha aprobado el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales;

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el D.S. Nº 013-2002-SA, se ha elaborado el Reglamento de Organización y Funciones, del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, documentos de gestión necesarios para proceder a la aprobación de los demás instrumentos técnico-normativos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento y lo establecido en el literal (l) del Artículo 8º de la citada Ley; y,

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, setenta y dos (72) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, tres (3) disposiciones transitorias y un (1) organigrama estructural; que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14674

## Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones y modificaciones de Cuadros para Asignación de Personal de diversas Direcciones de Salud y Direcciones de Red de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 885-2003-SA/DM

Lima, 4 de agosto del 2003

Visto el Oficio Nº 291-03-DISA II LS-OPLAN-DG-03 Dirección de Salud II Lima Sur.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, se ha establecido que la organización estandarizada de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Reglamento de Organización y Fun-

ciones de las Direcciones de Red de Salud y Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, los mismos que se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria del Título VI de la norma acotada, se dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Hospitales del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao se formularán según los modelos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 573-2003-SA/DM; se han aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Red de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 638-2003-SA/DM; se ha aprobado el número, la población asignada y la descripción del ámbito geográfico de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Que, el Artículo 29º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, ha previsto que los Cuadros para Asignación de Personal se aprobarán mediante Resolución Suprema;

Que, no obstante lo dispuesto, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y final de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, ha facultado al Ministerio de Salud a modificar los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos correspondientes, al Pliego Ministerio de Salud y Pliegos de sus Organismos Públicos Descentralizados; siendo esta última norma la prevalente por el principio de especialidad que rige la interpretación de supuestos de conflicto normativo;

Que en cumplimiento de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el D.S. Nº 013-2002-SA, se ha elaborado el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal, de la Dirección de Salud II Lima Sur y de las Direcciones de Red de Salud a su cargo como órganos desconcentrados, documentos de gestión necesarios para proceder a la aprobación de los demás instrumentos técnico-normativos;

Que, con R.M. Nº 805-92-SA/DM se aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Subregionales de Lima y Callao y con R.M. Nº 807-92-SA/DM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Subregional de Salud II Lima Sur, que incluyó a los Servicios Básicos de Salud (SBS) de Barranco - Chorrillos - Surco, SBS San Juan de Miraflores, SBS Villa María del Triunfo, SBS Villa El Salvador, SBS Lurín - Pachacámac - Pucúsana, SBS Chilca - Mala y SBS Cañete - Yauyos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento y lo establecido en el literal (l) del Artículo 8º de la citada Ley; y,

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, treinta y nueve (39) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, dos (2) disposiciones transitorias y un (1) organigrama estructural; que en anexo (1), forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, una (1) disposición transitoria y un (1) organigrama estructural; que en anexo (2), forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, una (1) disposición transitoria y un (1) organigrama estructural; que en anexo (3), forman parte de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacámac - Pucúsana, que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, una (1) disposición transitoria y un (1) organigrama estructural; que en anexo (4), forman parte de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Chilca - Mala

que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, una (1) disposición transitoria y un (1) organigrama estructural; que en anexo (5), forman parte de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Cañete - Yauyos que consta de siete (7) títulos, tres (3) capítulos, veintidós (22) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, una (1) disposición transitoria y un (1) organigrama estructural; que en anexo (6), forman parte de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Salud II Lima Sur, el mismo que consta de cuatro (4) folios y trescientos siete (307) cargos clasificados y que en anexo (7), forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Dirección de Red de Salud Barranco- Chorrillos-Surco, el mismo que consta de cuatro (4) folios y un mil ciento noventaicuatro (1,194) cargos clasificados y que en anexo (8), forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo, el mismo que consta de cinco (5) folios y un mil doscientos treinta y seis (1,236) cargos clasificados y que en anexo (9), forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacámac - Pucusana, el mismo que consta de cinco (5) folios y un mil doscientos cuarenta (1,240) cargos clasificados y que en anexo (10), forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 11º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Chilca - Mala, el mismo que consta de cuatro (4) folios y cuatrocientos sesenta (460) cargos clasificados y que en anexo (11), forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 12º.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Cañete - Yauyos, el mismo que consta de cuatro (4) folios y setecientos ochenta y siete (787) cargos clasificados y que en anexo (12), forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 13º.-** Dejar sin efecto la R.M. N° 805-92-SA/DM, en lo concerniente a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Subregional de Salud II Lima Sur y la R.M. N° 807-92-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14675

## Aceptan renuncia del Director General de la Dirección Regional de Salud Ica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 898-2003-SA/DM

Lima, 5 de agosto del 2003

Vista la renuncia formulada por el doctor SATURNINO CLARENSE CAMPOS BULEJE, al cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Ica;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 185º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por el doctor SATURNINO CLARENSE CAMPOS BULEJE, al cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Ica, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14756

## Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección de Salud III Lima Norte

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 899-2003-SA/DM

Lima, 6 de agosto de 2003

Vista la renuncia formulada por la doctora JENNY LUISA KCOMT ARGUELLES, al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud III Lima Norte;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 185º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por la doctora JENNY LUISA KCOMT ARGUELLES, al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud III Lima Norte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14743

## Encargan cargo de Director General de la Dirección General de la Dirección de Salud III Lima Norte

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 900-2003-SA/DM

Lima, 6 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM e inciso I) del Artículo 8º de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, al doctor JOSÉ GILMER CALDERÓN IBERICO, el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud III Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14744

## Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud III Lima Norte

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 901-2003-SA/DM

Lima, 6 de agosto del 2003

Vista la renuncia formulada por la CPC NORMA MARITZA RODRÍGUEZ LIMACHE, al cargo de Directora de la Oficina de Logística, Nivel F-3, de la Dirección de Salud III Lima Norte;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 185º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia formulada por la CPC NORMA MARITZA RODRÍGUEZ LIMACHE, al cargo de Directora de la Oficina de Logística, Nivel F-3, de la Di-

rección de Salud III Lima Norte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14745

## Autorizan viaje de funcionaria a Uruguay para participar en la "VI Reunión de Negociación entre el Perú y los Países miembros del MERCOSUR"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 902-2003-SA/DM

Lima, 6 de agosto del 2003

Visto el Oficio Nº 5202-2003-DG/DIGESA, cursado por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, en el documento del visto el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, comunica que ha sido designada la Dra. ZOILA HENRÍQUEZ LA COTERA, Asesora de la Dirección General en mención, para participar en la "VI Reunión de Negociación entre el Perú y los países miembros del MERCOSUR", que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 7 y 8 de agosto de 2003;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27619, literal a), artículo 18º de la Ley Nº 27879, artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y literal I) artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje de la Dra. ZOILA HENRÍQUEZ LA COTERA, a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 7 al 10 de agosto de 2003, para participar en la "VI Reunión de Negociación entre el Perú y los Países miembros del MERCOSUR".

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1015.18
Viáticos	: US\$	800.00
Tarifa CORPAC	: US\$	28.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución, no concederá derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA  
Ministro de Salud

14780

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables de la destrucción de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 606-2003-MTC/02

Lima, 4 de agosto de 2003

VISTOS: El Parte S/N VIII-DIRTEPOL-RPNP-P/C/C-SIDF de la Comisaría PNP-Colquijirca de la Región PNP-Pasco

de fecha 13 de mayo de 2003, Actas de Constatación de Bloqueo del Tramo Villa de Pasco Shelby y de Constatación de Daños, Informes Nºs. 021-2003-PROVIAS-N\_ZHUN.U.P., de fecha 13 de mayo de 2003, 007-2003-MTC/20-GAL/ERV de fecha 2 de mayo de 2003, Informe Nº 027-2003-PROVIAS-N-P.U.P.C.P. de fecha 16 de mayo de 2003, denuncia penal formulada por el Jefe de la Unidad Zonal IX Huánuco, relacionados a los daños, destrucción e inutilización de las instalaciones de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Nº 021-2003-PROVIAS-N\_ZHUN.U.P. Cerro de Pasco, suscrito por el Jefe de Peaje de Cerro de Pasco, con fecha 12 de mayo de 2003, los trabajadores de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco, ubicada en el kilómetro 283 de la Carretera Central, a la altura del poblado de Villa Pasco, tomaron conocimiento de la convocatoria de la Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú al paro regional para los días 13 y 14 del mes de mayo del año en curso, a través de unos volantes dejados en la referida Estación de Peaje, en cuyo numeral 10 se señalaba el retiro de la garita de Peaje en Villa de Pasco;

Que, de acuerdo al Parte S/N VIII-DIRTEPOL-RPNP-P/C/C-SIDF de la Comisaría Colquijirca, Región PNP-Pasco, en el tramo de la Carretera Villa de Pasco y Shelby, el día 13 de mayo de 2003, personas desconocidas interrumpieron la referida vía, bloqueándola con piedras y que un número de 450 manifestantes, en forma intempestiva, provistos de palos, piedras y picos abordaron las instalaciones de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco, causando daños materiales y destrucción total de sus instalaciones;

Que, en la misma fecha, el Fiscal Adjunto de la provincia de Pasco, levantó un Acta constatando el bloqueo del Tramo Villa de Pasco-Shelby de la Carretera Central así como el Acta de Constatación de Daños ocasionados a la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco,

Que, mediante Informe Nº 027-2003-PROVIAS-N-P.U.P.C.P., suscrito por el Jefe de Peaje de Cerro de Pasco, se adjunta el inventario valorizado de los bienes siniestrados en la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco, el mismo que asciende a la suma de S/. 189 850,33 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y 33/100 nuevos soles);

Que, con fecha 23 de mayo de 2003, el Jefe de la Unidad Zonal IX Huánuco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, formuló ante el Fiscal Provincial en lo Penal de Pasco denuncia penal contra Darwin Mauricio Chávez, Alcalde del distrito de Vico, Fabián Arias Chávez, Presidente de la Comunidad Campesina de Tinyahuarco, Carlos Estrada, Gerente de la Empresa de Transportes Carlessi y otros que resulten responsables, como presuntos autores materiales e intelectuales de los delitos de daño común agravado y delito de peligro común, tipificados en los Artículos 205º, 206º numerales 2 y 3 y Artículos 273º y 275º numeral 2 del Código Penal, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Estado;

Que, el Artículo 205º del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635, establece que el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa;

Que, los incisos 2) y 3) del Artículo 206º del citado texto legal, agravan la pena señalada, en no menor de uno ni mayor de seis años, cuando el delito recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales, o instalaciones destinadas al servicio público y cuando la acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas;

Que, de acuerdo al Artículo 273º del dispositivo legal mencionado, el que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años;

Que, asimismo, el inciso 1) del Artículo 275º, incrementa la pena en no menor de seis ni mayor de quince años, cuando en la Comisión del delito hay peligro de muerte para las personas;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 081-2003-JUS se designó al Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al referido Procurador Público Ad Hoc para que en representación y defensa de los intereses del Estado ejerza las acciones

correspondientes contra los que resulten responsables por los daños, destrucción e inutilización de las instalaciones de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y Ley N° 27791 y Resolución Suprema N° 081-2003-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que en representación y defensa de los intereses del Estado ejerza las acciones correspondientes contra los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14639

## Dejan sin efecto resolución que autorizó a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de delito contra la fe pública

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 608-2003-MTC/01

Lima, 5 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 496-2003-MTC/01, del 27 de junio de 2003, se autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a iniciar y culminar las acciones legales contra la señora Celia Aedo Palomino, ex Directora de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho, por presunta comisión de delito contra la Fe Pública, al haberse tomado conocimiento que, con fecha 17 de octubre de 2001, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga - Ayacucho abrió instrucción contra la misma, por delito contra la Administración Pública (Expediente N° 2001-390), siendo que para efectos de su designación en el mencionado cargo, dispuesta por Resolución Ministerial N° 283-2002-MTC/15.01, la señora Celia Aedo Palomino presentó una declaración jurada manifestando que no tenía antecedentes policiales o penales ni procesos disciplinarios ni judiciales;

Que, con relación al referido Expediente N° 2001-390, la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a través de Resolución de fecha 16 de junio de 2003 y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Superior de Ayacucho, declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra la señora Celia Aedo Palomino por delito contra la Administración Pública, disponiendo el archivamiento definitivo del mencionado proceso y la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que se hubiesen generado con motivo del mismo;

Que, por lo expuesto, han desaparecido las razones que motivaron la expedición de la Resolución Ministerial N° 496-2003-MTC/01 citada en el primer considerando, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 496-2003-MTC/01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14680

## Designan Directora de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Gobierno Regional de Ayacucho

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2003-MTC/01

Lima, 5 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 601-2002-MTC/15.01, del 10 de octubre de 2002, se designó al señor Jorge Enrique Del Solar Huamani en el cargo de Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho, actualmente Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, así como designar al funcionario que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 y en el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Jorge Enrique Del Solar Huamani en el cargo de Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Gobierno Regional de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora CPC Celia Aedo Palomino, en el cargo de Directora de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Gobierno Regional de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14681

## Declaran nulo otorgamiento de la buena pro de adjudicación directa pública convocada para la selección de empresa encargada del mantenimiento de carreteras

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2003-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Servicio de Mantenimiento Chala S.R.L. - SERMACH S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° ADP-008-2003-MTC/20-ZARQ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio del 2003, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas de la Adjudicación Directa Pública N° ADP-008-2003-MTC/20-ZARQ, con la finalidad de seleccionar a la microempresa que se encargará del servicio de Mantenimiento de Carreteras del Subtramo 10 - Carretera Panamericana Sur La Sierpe (Km. 620+000) - Peñaprieta (Km. 714+000);

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio de 2003, en acto privado, el Comité Especial Permanente declara ganador y otorga la buena pro al postor N° 4 SERGEIN S.R.L. con un puntaje total obtenido de 93.384, mientras que de acuerdo al orden de prelación la empresa SERMACH S.R.L. obtuvo el segundo lugar con 88.692 puntos y la empresa Santa Lucía Service S.A.C. obtiene el tercer puesto con 88.600 puntos;

Que, con fecha 21 de julio de 2003, la microempresa Servicio de Mantenimiento Chala S.R.L. - SERMACH S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se declare fundado su recurso y en consecuencia nulo el acto de otorgamiento de la buena pro,

fundamentándolo en los siguientes argumentos de hecho y de derecho: (i) En la etapa de elaboración de las bases, no se ha respetado el plazo de 10 días hábiles que de acuerdo a ley debe mediar entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la presentación de las propuestas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 49º y 83º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, lo cual constituye causal de nulidad; (ii) no se ha producido procesal ni sustancialmente la integración de las bases, por cuanto, el documento denominado Absolución de las Consultas y Observaciones, no fue notificado o puesto en conocimiento de todos los postores, contraviniendo lo señalado en los artículos 51º y 52º del citado Reglamento; (iii) en el acto de la Presentación de las propuestas no se ha cumplido con la formalidad exigida en el artículo 57º del Reglamento antes mencionado, por cuanto los sobres no fueron recepcionados por los miembros de Comité, sin levantarse el Acta de Entrega o Presentación de Propuestas, y en consecuencia su contenido no fue verificado, certificándose el número de folios, aperturándose los sobres en acto privado; (iv) por ende, durante la apertura de sobres no se solicitó al recurrente la subsanación de la presentación de la Declaración Jurada con el compromiso del postor de presentar la Póliza de Seguro de Deshonestidad en caso se le otorgara la buena pro, por tratarse de un error subsanable conforme al inciso 17) del artículo 2º del Reglamento; y (v) en la etapa de evaluación de las propuestas no se han observado los principios de eficiencia, trato justo e igualitario y transparencia;

Que, con escrito de fecha 23 de julio del 2003, la microempresa Santa Lucía Service S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se declare fundado su recurso y en consecuencia nulo el acto de otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de la calificación de las propuestas presentadas, procediéndose a una nueva evaluación, otorgándose la buena pro a su favor, señalando que no se ha otorgado a la recurrente la bonificación del 20% dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 064-2000, en tanto la entidad no ha tomado en consideración lo dispuesto en la Ley N° 27143 modificada por la Ley N° 27633, y reconocido mediante Resolución N° 006/2002.TC-S2 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo a las cuales, a la sumatoria de la calificación técnica y económica debía agregarse un 20% adicional a aquellas propuestas que indiquen que los bienes y servicios que ofrecen son elaborados o prestados dentro del territorio nacional; en consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad al no haberle otorgado el puntaje correspondiente, no obstante cumplió con presentar la Declaración Jurada de acuerdo al Formato N° 03 de las Bases Administrativas;

Que, con Oficio N° 041-2003-MTC/20-ZARQ. CA notificado el 24 de julio del 2003, se corrió traslado de los recursos de apelación antes citados, al postor ganador SERGEIN S.R.L., el mismo que con escrito del 25 de julio del 2003, absuelve el traslado de ambos recursos, señalando lo siguiente: (i) las anomalías durante el proceso debieron ser reclamadas oportunamente de conformidad con el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, por lo que al ser extemporáneo el acto resulta válido de acuerdo al artículo 8º de la Ley N° 27444; (ii) no se invoca el perjuicio causado, por lo que el recurso es inadmisibles, siendo falso que no hubo integración de las bases; y (iii) no es procedente otorgarle un plazo adicional para presentar un documento, lo cual no es una subsanación de forma;

Que, el segundo párrafo del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirentes de las Bases y se considerarán como parte integrante de las Bases del proceso;

Que, el último párrafo del artículo 28º del mismo cuerpo legal, señala que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases;

Que, el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que los adquirentes de las Bases podrán formular consultas o solicitar la aclaración de cualquiera de sus extremos, o plantear solicitudes respecto a ellas, en cuyo caso, el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conoci-

miento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad. En este sentido, las respuestas y aclaraciones a las Bases se consideran como parte integrante de éstas y del contrato;

Que, por otro lado, el artículo 52º del citado Reglamento dispone que en el caso de presentarse observaciones a las Bases, el Comité Especial las evaluará y, de ser el caso, las acogerá comunicando a todos los adquirentes la corrección a que haya lugar. Una vez acogidas o resueltas, en su caso, todas las observaciones, o si éstas no se han presentado dentro del plazo indicado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 83º del Reglamento, señala que en las Adjudicaciones Directas se fusiona en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, el artículo 87º del Reglamento establece que en las adjudicaciones directas el plazo para notificar a los adquirentes de bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de 3 días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

Que, asimismo, el artículo 88º del Reglamento dispone que en las adjudicaciones directas las observaciones a las Bases se presentan en forma simultánea a la presentación de consultas, debiendo el Comité Especial evaluarlas en un plazo máximo de 3 días, y en caso que acoja las observaciones, el Comité Especial deberá notificar su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada;

Que, el numeral 3.4 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° ADP-008-2003-MTC/20-ZARQ, señala que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de los adquirentes de Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso;

Que, por otro lado, el numeral 3.6 de las citadas Bases, establece que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas en un plazo máximo de 3 días hábiles y, de ser el caso, las acogerá, comunicando a todos los adquirentes las correcciones a que haya lugar al día siguiente de adoptada la decisión;

Que, no obstante, conforme se desprende de los antecedentes la Absolución de Consultas y Observaciones de las Bases, correspondiente a la Adjudicación Directa Pública N° ADP 008-2003-MTC/20-ZARQ, no ha sido notificada de manera simultánea a todos los adquirentes de las Bases, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 27º y 28º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los artículos 51º, 52º y 88º del Reglamento y en las Bases, lo que constituye causal de nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultado en consecuencia fundado en este extremo el recurso de apelación presentado por la empresa SERMACH S.R.L.;

Que, de otro lado, considerando que la convocatoria se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de junio del 2003, y la presentación de propuestas se efectuó el 10 de julio del 2003, resulta que el plazo otorgado en el presente proceso fue de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 83º en concordancia con el artículo 18º del Reglamento, según los cuales el plazo no deber ser menor de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, plazo que excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento;

Que, de conformidad con el artículo 89º del Reglamento, tratándose de adjudicaciones directas, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 57º y 59º del Reglamento, en los casos en que se hubiese previsto en las Bases que la presentación de propuestas se realice en acto público, no obstante, las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2003-MTC/20-ZARQ no exigen la publicidad de dicho acto;

Que, en lo referente a la subsanación de la Declaración Jurada, debe considerarse que el literal a) del artículo 59º del Reglamento, dispone que corresponde la subsanación, siempre que se trate de defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, por lo que no resulta aplicable a la no presentación de documentos, situación que variaría la propuesta técnica;

Que, respecto a la presunta violación de los principios de eficiencia, trato justo e igualitario y transparencia, cabe señalar que de los antecedentes no fluye situación alguna vinculada a lo alegado;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por SERMACH S.R.L., resulta infundado respecto de los extremos antes descritos;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo informado por el Comité Especial Permanente se ha prorrogado la fecha de otorgamiento de la buena pro, del 14 al 16 de julio del 2003, sin que obre en autos la publicación de la citada prórroga, lo que resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 20º y 86º del Reglamento, según los cuales la prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección se comunicará en forma oportuna a la Entidad y a todos los adquirentes de Bases o a todos los postores, según corresponda, en consecuencia, las publicaciones de la convocatoria, la prórroga, la postergación del proceso y la declaratoria de desierto en las adjudicaciones directas públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y, opcionalmente, en otro medio de circulación nacional o local;

Que, asimismo, es necesario precisar que de conformidad con la Ley Nº 27143, modificado por Decreto de Urgencia Nº 064-2000 y Ley Nº 27633, en el presente proceso de selección resulta aplicable la bonificación adicional de 20%, a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56º del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo Nº 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial Nº 043-2001-ITINCI/DM; no obstante, de acuerdo al puntaje otorgado según el Acta de Adjudicación del 16 de julio del 2003, no se ha aplicado a los postores dicha bonificación adicional;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de los artículos 27º y 28º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los artículos 51º, 52º y 88º del Reglamento y de las Bases, corresponde declarar fundada en parte la apelación interpuesta por la empresa SERMACH S.A. y nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº ADP-008-2003-MTC/20-ZARQ, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas simultáneamente a todos los adquirentes de las Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Santa Lucía Service S.A.C.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificado por Decretos Supremos Nº 029-2001-PCM y 079-2001-PCM y las Bases de Adjudicación Directa Pública Nº ADP-008-2003-MTC/20-ZARQ

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Servicio de Mantenimiento Chala S.R.L. - SERMACH S.R.L., y en consecuencia nulo el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº ADP-008-2003-MTC/20-ZARQ, para la selección de la empresa que se encargará del servicio de Mantenimiento de Carreteras del Subtramo 10 - Carretera Panamericana Sur La Sierpe (Km. 620+000) - Peñaprieta (Km. 714+000), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas simultáneamente a todos los adquirentes de las Bases.

**Artículo 2º.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Santa Lucía Service S.A.C.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial de Procesos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Declaran nulo otorgamiento de buena pro de adjudicación directa pública sobre contratación de microempresa para prestar servicio de mantenimiento en carretera

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 620-2003-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2003

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por la Empresa de Conservación Vial S.A.C., Coindem S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de sobres de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2003-MTC/20.ZXV, para la contratación de una microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera Variante Panamericana Sur, Subtramo 4: Matarani - La Curva - El Fiscal, Km. 00+000 - Km. 61+000, otorgándose la Buena Pro a Malpaso S.R.L.;

Que, asimismo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas adjunto al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, en segundo lugar quedó el postor Nicola S.A.C., en tercer lugar quedó el postor Empresa de Construcción Vial S.A.C., en cuarto lugar Santa Lucía S.A.C. y el postor Corazón Inmaculado de María S.A.C. fue descalificado al no haber alcanzado el puntaje mínimo de 80 puntos en su propuesta técnica;

Que, con fecha 21 de julio del 2003, Empresa de Conservación Vial S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2003-MTC/20.ZXV, solicitando la nulidad del otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 22 de julio del 2003, Coindem S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2003-MTC/20.ZXV, solicitando sea declarado nulo el otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 23 de julio del 2003, Santa Lucía Service S.A.C. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 0003-2003-MTC/20.ZXV, solicitando se declare fundado su recurso y en consecuencia nulo el acto de otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de la calificación de las propuestas presentadas, procediéndose a una nueva evaluación, otorgándose la buena pro a su favor;

Que, con fecha 25 de julio del 2003, Malpaso S.R.L. cumple con absolver los traslados de los recursos de apelación interpuestos por la Empresa de Conservación Vial S.A.C., Coindem S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C.;

Que, el segundo párrafo del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirentes de las Bases y se considerarán como parte integrante de las Bases del proceso;

Que, el último párrafo del artículo 28º del cuerpo legal citado, señala que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases;

Que, el segundo párrafo del artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 52º del Reglamento citado dispone que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas y, de ser el caso, las acusará comunicando a todos los adquirentes la corrección a que haya lugar;



Que, el artículo 83° del mencionado Reglamento, señala que en las Adjudicaciones Directas se fusiona en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, el artículo 87° del Reglamento mencionado establece que en las adjudicaciones directas el plazo para notificar a los adquirentes de bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de 3 días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

Que, el artículo 88° del Reglamento citado dispone que en las adjudicaciones directas las observaciones a las Bases se presentan en forma simultánea a la presentación de consultas, debiendo el Comité Especial evaluarlas en un plazo máximo de 3 días, y en caso que acoja las observaciones, el Comité Especial deberá notificar su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada;

Que, el numeral 3.4 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MTC/20.ZXV, señala que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que, debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de los adquirentes de Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso;

Que, el numeral 3.6 de las Bases señaladas, establece que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas en un plazo máximo de 3 días hábiles y, de ser el caso, las acogerá, comunicando a todos los adquirentes las correcciones a que haya lugar al día siguiente de adoptada la decisión;

Que, de los antecedentes se desprende que la absolución de consultas y observaciones a las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MTC/20.ZXV, no ha sido notificada simultáneamente a todos los adquirentes de las mencionadas Bases, contraviniendo lo señalado por los artículos 27° y 28° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento y las Bases;

Que, cabe señalar, que el artículo 86° del Reglamento establece que las publicaciones de la convocatoria, la prórroga, la postergación del proceso y la declaratoria de desierto en las adjudicaciones directas públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y, opcionalmente, en otro medio de circulación nacional o local. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Comité Especial Permanente se ha prorrogado la fecha de otorgamiento de la buena pro del 14 al 16 de julio del 2003, sin encontrarse entre los antecedentes alcanzados la publicación de la prórroga mencionada;

Que, de otro lado, es necesario precisar que de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, en el presente proceso de selección le es aplicable la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM. Sin embargo de acuerdo al Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, no se ha aplicado la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores, a pesar que de la revisión de las propuestas alcanzadas se ha cumplido con presentar la declaración jurada mencionada;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de los artículos 27° y 28° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento, así como de las Bases, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas simultáneamente a todos los adquirentes de Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por la Empresa de Conservación Vial S.A.C., Coindem S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C.

De conformidad con las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MTC/20.ZXV, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0003-2003-MTC/20.ZXV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas simultáneamente a todos los adquirentes de Bases.

**Artículo 2°.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por la Empresa de Conservación Vial S.A.C., Coindem S.R.L. y Santa Lucía Service S.A.C.

**Artículo 3°.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14777

## Declaran nulas adjudicaciones directas públicas para seleccionar microempresas para prestar servicio de mantenimiento de carreteras

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2003-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2003

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por MAVITLOS S.A.C. y SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 2003, se llevó a cabo el acto de evaluación de las propuestas correspondientes a la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.ZXV, para seleccionar a la microempresa que prestará el servicio de mantenimiento de la Carretera Panamericana Sur, Dv. Lomas (Km. 530+000) - La Sierpe (Km. 620+000);

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación correspondiente, el Comité Especial Permanente de la Unidad Zonal XV Arequipa otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.ZXV al postor VIAL SERVICE S.A.C.. Sin embargo, de acuerdo al Informe N° 046-2003-MTC/20-ZARQ-CA, de fecha 23 de julio de 2003, el Comité Especial ha efectuado una corrección en la evaluación, por la que ha resultado ganadora de la Buena Pro la empresa SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C.;

Que, con fecha 21 de julio de 2003, la Microempresa MAVITLOS S.A.C. interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso de selección, solicitando la nulidad del proceso, argumentando que se ha transgredido lo dispuesto por los artículos 83°, 57°, 59°, 51°, 52° y 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 23 de julio de 2003, SANTA LUCÍA SERVICE S.A.C. (no notificada de la corrección efectuada en la evaluación) interpone recurso de apelación, solicitando la nulidad del proceso por no haberse otorgado la bonificación del 20% que dispone la Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, modificada por el De-

creto de Urgencia N° 064-2000 y la Ley N° 27633, y que se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de calificación de propuestas, procediéndose a una nueva evaluación y otorgamiento de la Buena Pro a la recurrente;

Que, mediante Carta N° 240-2003-MTC/20-ZARQ-CA, el Comité Especial Permanente de la mencionada Unidad Zonal corre traslado a la empresa SANTA LUCIA SERVICE S.A.C. de los recursos impugnativos interpuestos por SANTA LUCIA SERVICE S.A.C. y LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. (sic);

Que, el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, señala que el calendario de las Adjudicaciones Directas contendrá las etapas establecidas en el artículo 49°, fusionándose en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el TUO, establece que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, y se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirentes de las Bases. El artículo 87° del Reglamento señala que el plazo para notificar a los mencionados adquirentes de las Bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de tres (3) días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

Que, en base a lo dispuesto por el artículo 51° del Reglamento, el numeral 3.4 de las Bases integradas establece que el Comité Especial absolverá las consultas y aclarará las Bases mediante un pliego absolutorio que se hará de conocimiento de los adquirentes de las Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso;

Que, por otro lado, el artículo 28° del TUO dispone que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases. Lo mismo dispone el artículo 52° del Reglamento. El artículo 88° del Reglamento indica que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas por los adquirentes de Bases en un plazo máximo de (3) días. Si acoge las observaciones, notificará su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada. Este dispositivo es recogido por el numeral 3.6 de las Bases;

Que, sin embargo, de conformidad con los cargos de notificación de la Absolución de Consultas de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 001-002-003-004-005-006-007-008-009 y 010-2003-MTC/20.ZARQ, dicha Absolución no ha sido notificada simultáneamente a todos los adquirentes de las Bases que fueron postores en la Adjudicación Directa Pública N° 07-2003-MTC/20.ZARQ. En tal sentido, el recurso impugnativo interpuesto por MATVILLOS S.A.C. resulta fundado en este extremo;

Que, con respecto a los otros fundamentos de la apelación, debemos indicar que entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas ha existido el plazo mínimo que establece el artículo 83° del Reglamento. A su vez, al acto de presentación de propuestas ha sido llevado a cabo en acto privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 91° del Reglamento. Con respecto a la supuesta transgresión del artículo 59°, debemos señalar que dicho dispositivo prohíbe la subsanación a través de la presentación de documentos que puedan modificar el alcance de las propuestas, por lo que lo alegado por la recurrente en este aspecto no posee fundamento. En tal sentido, el recurso interpuesto por MATVILLOS S.A.C. resulta infundado en estos extremos;

Que, por otro lado, cabe señalar de acuerdo al artículo 86° del Reglamento, las publicaciones de la prórroga y la postergación del proceso en las adjudicaciones directas públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y, opcionalmente, en otro medio de circulación nacional o local;

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública N° 07-2003-MTC/20.ZARQ, dicho acto se llevó a cabo el 16 de julio de 2003, aun cuando el Cronograma del proceso de selección correspondiente al Aviso de Convocatoria, establecía la fecha de otorgamiento de la Buena Pro como 14 de julio de 2003, no existiendo en el expediente del mencionado proceso de selección documento que acredite que la prórroga en el calendario se ha efectuado según lo establecido en el artículo 86° del Reglamento;

Que, de otro lado, es necesario precisar que de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y la Ley N° 27633, en el presente proceso de selección es aplicable la bonificación adicional de 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro

del territorio nacional. Sin embargo, de acuerdo a los Cuadros Comparativos de Evaluación de Propuestas remitidos adjuntos al Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública, no ha sido de aplicación dicho dispositivo en el presente proceso de selección, a pesar que de la revisión de las propuestas alcanzadas, se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada que otorgaría dicha bonificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de los artículos 27° y 28° del TUO y 51°, 52°, 87° y 88° del Reglamento, así como de las Bases, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por MAVITLOS S.A.C., y en consecuencia, nula la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las bases, las mismas que deberán ser notificada por el Comité Especial de acuerdo con lo establecido en las normas acotadas y las Bases;

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por SANTA LUCIA SERVICE S.A.C.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.ZXV;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por MAVITLOS S.A.C., y en consecuencia, nula la Adjudicación Directa Pública N° 007-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las bases, las mismas que deberán ser notificadas por el Comité Especial de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por SANTA LUCIA SERVICE S.A.C..

**Artículo 3°.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14778

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 622-2003 MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2003

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. y SANTA LUCIA SERVICE S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 2003, se llevó a cabo el acto de evaluación de las propuestas correspondientes a la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV, para seleccionar a la microempresa que prestará el servicio de mantenimiento de la Carretera Panamericana Sur, Subtramo 12: Chira (Km. 798+000) - Acceso Microondas (Km. 898+000);

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación correspondiente, el Comité Especial Permanente de la Unidad Zonal XV Arequipa otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV al postor EMACONS S.A.C.;

Que, con fecha 21 de julio de 2003, la Microempresa LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso de selección, solicitando la nulidad del proceso, argumentando que se ha transgredido lo dispuesto por los artículos 83º, 57º, 59º, 51º, 52º y 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 23 de julio de 2003, SANTA LUCIA SERVICE S.A.C. interpone recurso de apelación, solicitando la nulidad del proceso por no haberse otorgado la bonificación del 20% que dispone la Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, modificada por el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y la Ley N° 27633, y que se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de calificación de propuestas, procediéndose a una nueva evaluación y otorgamiento de la Buena Pro a la recurrente;

Que, mediante Carta N° 243-2003-MTC/20-ZARQ-CA, el Comité Especial Permanente de la mencionada Unidad Zonal corre traslado al Postor Ganador de los recursos impugnativos interpuestos, traslado que es absuelto por dicho Postor con fecha 25 de julio de 2003;

Que, el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, señala que el calendario de las Adjudicaciones Directas contendrá las etapas establecidas en el artículo 49º, fusionándose en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el TUO, establece que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, y se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirentes de las Bases. El artículo 87º del Reglamento señala que el plazo para notificar a los mencionados adquirentes de las Bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de tres (3) días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

Que, en base a lo dispuesto por el artículo 51º del Reglamento, el numeral 3.4 de las Bases integradas establece que el Comité Especial absolverá las consultas y aclarará las Bases mediante un pliego absolutorio que se hará de conocimiento de los adquirentes de las Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso;

Que, por otro lado, el artículo 28º del TUO dispone que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases. Lo mismo dispone el artículo 52º del Reglamento. El artículo 88º del Reglamento indica que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas por los adquirentes de Bases en un plazo máximo de (3) días. Si acoge las observaciones, notificará su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada. Este dispositivo es recogido por el numeral 3.6 de las Bases;

Que, sin embargo, de conformidad con los cargos de notificación de la Absolución de Consultas de las Adjudicaciones Directas Públicas N° 001-002-003-004-005-006-007-008-009 y 010-2003-MTC/20.ZXV, dicha Absolución no ha sido notificada simultáneamente a todos los adquirentes de las Bases que fueron postores en la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV. En tal sentido, el recurso impugnativo interpuesto por LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. resulta fundado en este extremo;

Que, con respecto a los otros fundamentos de la apelación, debemos indicar que entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas ha existido el plazo mínimo que establece el artículo 83º del Reglamento. A su vez, el acto de presentación de propuestas ha sido llevado a cabo en acto privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 91º del Reglamento. Con respecto a la supuesta transgresión del artículo 59º, debemos señalar que dicho dispositivo prohíbe la subsanación a través de la presentación de documentos que puedan modificar el alcance de las propuestas, por lo que lo alegado por la recurrente en este aspecto no posee fundamento. En tal sentido, el recurso interpuesto por LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. resulta infundado en estos extremos;

Que, por otro lado, cabe señalar de acuerdo al artículo 86º del Reglamento, las publicaciones de la prórroga y la postergación del proceso en las adjudicaciones directas públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y, opcionalmente, en otro medio de circulación nacional o local;

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV, dicho acto se llevó a cabo el 16 de julio de 2003, aun cuando el Cronograma del

proceso de selección correspondiente al Aviso de Convocatoria, establecía como fecha de otorgamiento de la Buena Pro el 14 de julio de 2003, no existiendo en el expediente del mencionado proceso de selección documento que acredite que la prórroga en el calendario se ha efectuado según lo establecido en el artículo 86º del Reglamento;

Que, de otro lado, es necesario precisar que de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y la Ley N° 27633, en el presente proceso de selección es aplicable la bonificación adicional de 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de servicios prestados dentro del territorio nacional. Sin embargo, de acuerdo a los Cuadros Comparativos de Evaluación de Propuestas remitidos adjuntos al Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública, no ha sido de aplicación dicho dispositivo en el presente proceso de selección, a pesar que de la revisión de las propuestas alcanzadas, se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada que otorgaría dicha bonificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26º del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de los artículos 27º y 28º del TUO y 51º, 52º, 87º y 88º del Reglamento, así como de las Bases, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L., y en consecuencia, nula la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las bases, las mismas que deberán ser notificadas por el Comité Especial de acuerdo con lo establecido en las normas acotadas y las Bases;

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por SANTA LUCIA SERVICE S.A.C.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por LOS CAMINEROS DEL SUR S.R.L. y en consecuencia, nula la Adjudicación Directa Pública N° 10-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas, respuesta a las observaciones e integración de las bases, las mismas que deberán ser notificadas por el Comité Especial de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por SANTA LUCIA SERVICE S.A.C..

**Artículo 3º.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14779

## Dejan sin efecto la R.M. N° 591-2003-MTC/02, mediante la cual se autorizó viaje de funcionario a Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 623-2003-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 591-2003-MTC/02, se autorizó el viaje del señor Rafael Farromeque Quiroz, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, durante los días 6 al 8 de agosto de 2003, para participar en el Primer Seminario Internacional de Cofinanciamiento Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social-BNDES y la Corporación Andina de Fomento-CAF: Prospección de Proyectos de Infraestructura de Integración Física Suramericana;

Que, por motivos sobrevinientes a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, el viaje autorizado no llegó a realizarse, por lo que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 591-2003-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

14783

## Otorgan permiso de operación a favor de Llama Gas Pucallpa S.A. para prestar servicio regular de transporte fluvial comercial de carga y pasajeros en tráfico nacional o cabotaje

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190-2003-MTC/13

Lima, 15 de julio de 2003

Vista la solicitud, Expediente N° 012754-2003, presentada por la empresa naviera LLAMA GAS PUCALLPA S.A., mediante la cual solicita Permiso de Operación para prestar servicio regular de transporte fluvial comercial mixto (de carga y pasajeros) en tráfico nacional o cabotaje;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, en el cual se establecen las normas técnicas y legales a las cuales deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas que prestan este servicio, a fin de alcanzar el ordenamiento empresarial, administrativo, operativo y de seguridad del transporte fluvial;

Que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir los Permisos de Operación a las personas naturales o empresas navieras nacionales, que lo soliciten;

Que, la empresa naviera LLAMA GAS PUCALLPA S.A. ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Fluvial vigente, para prestar servicio regular de transporte fluvial comercial mixto (de carga y pasajeros) en tráfico nacional o cabotaje;

Que, la empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el N° 20351516560;

Que, mediante Informe N° 131-2003-MTC/13.02 de la Dirección de Marina Mercante y Transporte Multimodal, así como del Informe N° 173-2003-MTC/13 al del Asesor Legal, se opina favorablemente sobre la solicitud de permiso de operación presentada, por lo que resulta procedente autorizar lo solicitado;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decreto Legislativo N° 560, Decretos Supremos N° 005-2001-MTC, N° 041-2002-MTC y N° 008-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** OTORGAR Permiso de Operación a favor de la empresa naviera LLAMA GAS PUCALLPA S.A., para prestar servicio regular de transporte fluvial comercial mixto (de carga y pasajeros) en tráfico nacional o cabotaje, en la forma siguiente:

TRÁFICO : Nacional o cabotaje  
SERVICIO : Regular: ruta: Iquitos - Pucallpa - Iquitos y Viceversa.  
TRANSPORTE : Mixto (carga y pasajeros)

**Artículo 2º.-** El servicio de transporte a que se refiere el artículo precedente será atendido con la embarcación de su propiedad denominada: M/F "Don Nico" con matrícula IQ-008510-MF.

**Artículo 3º.-** El permiso de operación que se otorga por el Artículo 1º, tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano; la renovación deberá ser solicitada por la empresa recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

**Artículo 4º.-** El permiso de operación otorgado, implica la obligación por parte de la empresa naviera, de someterse al Decreto Supremo N° 005-2001-MTC y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte fluvial, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

**Artículo 5º.-** Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicio de transporte fluvial, en la forma establecida en el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Capitanía de Puerto de Iquitos y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EFRAÍN COLL CALDERÓN

Director General

Dirección General de Transporte Acuático

13918

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## Aprobando los Planes Operativos 2003 de las 27 Cortes Superiores de Justicia de la República y de diversas dependencias del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 132-2003-P-PJ

Lima, 25 de julio del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 196-2002-P-PJ se aprobó la Directiva N° 013-2002-GG-PJ - "Normas para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo 2003 de las Dependencias del Poder Judicial";

Que, en cumplimiento a la citada Resolución, se han formulado los Planes Operativos 2003 de las 27 Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Inspección General y Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Judiciales del Poder Judicial;

Que, es necesario aprobar los referidos documentos de gestión, para su respectiva aplicación y cumplimiento por los citados organismos;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4 del Artículo 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los Planes Operativos 2003 de las 27 Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Inspección General y Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Judiciales del Poder Judicial, que constan en treinta y uno (31) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y los Titulares de las citadas Depen-

dencias son responsables del cumplimiento del respectivo Plan Operativo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, la difusión y la correspondiente evaluación periódica de los mencionados Planes Operativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

14757

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 009-2003-SPPCS

Mediante Oficio Nº 408-2003-S-SPPCS la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 009-2003-SPPCS, publicada en nuestra edición del 24 de julio de 2003, en la página Nº 248674.

#### DICE:

Artículo Tercero.- El señor Jaime Rodolfo Calderón Cornejo debe retornar a su plaza de origen, siendo ésta la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

#### DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- El señor Jaime Rodolfo Calderón Cornejo debe retornar a su plaza de origen siendo ésta la Sala Penal Especial de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

14642

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Aprueban el Proyecto "Estandarización de la Producción Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 307-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 5 de agosto del 2003

#### VISTO:

El Informe Nº 050-2003-ODP-CSJL-PJ, de fecha 17 de julio de 2003, elaborado por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de política institucional contenidos en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2002-2006, se encuentra el optimizar el servicio de justicia en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos; siendo ésta una de las prioridades de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que una de las principales funciones de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, se orienta a coordinar las estrategias necesarias para el logro de los objetivos del plan estratégico de la institución;

Que es tarea de todos los integrantes de la cadena de producción del servicio de justicia hacer que los objetivos trazados tengan éxito, para lo cual, el control constituye el mecanismo idóneo para responder, si las actividades que vienen realizando los agentes de producción, se ajustan al logro de los objetivos planeados;

Que, para el proceso de verificación de la producción en atención a los objetivos trazados se hace necesario establecer estándares, medir el desempeño frente a los estándares y corregir las desviaciones con relación a éstas. Por lo que resulta necesario identificar cuáles son los estándares en cada una de las etapas de la cadena de producción jurisdiccional que se busca alcanzar, pues sin ello, no se podrá corregir las desviaciones que pudieren estar generando;

Que siendo los estándares, puntos de referencia en los cuales se mide el desempeño real esperado por todos los

agentes de la cadena de producción, resulta indispensable tenerlos definidos, en forma objetiva, precisa y adecuada con la finalidad de establecer actividades y políticas que permitan adoptar medidas correctivas para el logro de la meta;

Que concurren a la cadena de producción agentes diversos, como los magistrados y los auxiliares administrativos y jurisdiccionales, por lo que resulta aconsejable conformar una Comisión integrada por representantes de cada uno de los agentes de producción para validar la identificación de los estándares;

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas jurisdiccionales, fomentando la capacitación y las relaciones Inter-institucionales;

Que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 190º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y atendiendo al Informe Nº 050-2003-ODP-CSJL/PJ elaborado por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, que advierte los problemas por los que vienen atravesando en la actualidad los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, los cuales ocasionan demoras en los procesos judiciales, impidiendo atender efectiva y oportunamente la carga acumulada, se torna necesario aprobar el Proyecto "Estandarización de la Producción Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se busca lograr la competitividad en los agentes que intervienen en los procesos judiciales, a través de la medición y estandarización de la producción judicial hacia una mayor satisfacción de la prestación del servicio de administración de justicia;

Que, por lo expuesto precedentemente, la ejecución del Proyecto propuesto reviste especial importancia para la mejora del servicio de administración de justicia en esta Corte Superior de Justicia, resultando necesaria su aprobación;

Que, sin embargo, previo a su ejecución a nivel de todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, es conveniente que ésta se realice por etapas, a fin de acumular experiencias que contribuyan al éxito del Proyecto, para lo cual, se tomará en cuenta los modelos organizacionales para la medición de la productividad iniciando en los Módulos Corporativos de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Civil, Laboral y Familia de esta Corte Superior de Justicia; por lo que:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto "Estandarización de la Producción Judicial" en la Corte Superior de Justicia de Lima, y su ejecución, cuyo Plan de Trabajo comprenderá las siguientes acciones:

1. Identificación de Agentes;
2. Identificación de Funciones;
3. Medición de la Productividad; y,
4. Establecimiento de Estándares.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la dirección y ejecución de las acciones indicadas en el artículo precedente, y de aquellas otras que resulten necesarias a fin dar cumplimiento al Plan de Trabajo mencionado por el plazo de dos meses, debiendo remitir a esta Presidencia, un Informe mensual de las actividades desarrolladas; asimismo, el plazo establecido podrá ser ampliado por esta Presidencia, de considerarlo necesario.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR una Comisión de Trabajo encargada de la validación de los estándares de producción judicial aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, la misma que estará conformada por:

- Dr. José Manuel Gonzales López: Juez Especializado en lo Civil.
- Dra. Marianella Ledesma Narváez: Juez Supernumerario.
- Dra. Teresa Quezada Martínez: Jefe de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia.
- Dr. Carlos Salas Quiroga: Especialista Legal.
- Sr. Freddy Paucarmayta Galiano : Administrador del Centro de Distribución Multicentro.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los señores Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia, brinden las facilidades necesarias a los representantes de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, para la ejecución del Proyecto aprobado por la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Quinto.-** La ejecución del Proyecto a que se contrae el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, no irrogará gasto alguno para la institución.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial; Jefatura de la Oficina de Administración Distrital; Oficina de Desarrollo de la Presidencia y Administración del Nuevo Despacho Judicial y Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

14762

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### ANR - CONAFU

#### Admiten a trámite solicitudes para adecuar a las Universidades Privadas Abraham Valdelomar y Señor de Sipán a la Ley de Promoción de la Inversión de la Educación

CONSEJO NACIONAL PARA LA  
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES  
(CONAFU)

#### RESOLUCIÓN Nº 149-2003-CONAFU

Lima, 30 de julio del 2003

VISTOS; el Expediente Administrativo Nº 71341 del 4 de junio del 2003, organizado por la Asociación Promotora Abraham Valdelomar para solicitar la Adecuación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882 bajo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada; el Informe Nº 114-2003-CONAFU-CJP del 13 de junio del 2003; el Oficio Nº 563-2003-CONAFU-P del 17 de junio del 2003; el Expediente Nº 72409 del 4 de julio del 2003; el Informe Nº 136-2003-CONAFU-CJP del 22 de julio del 2003; el Acuerdo Nº 193-2003-CONAFU, de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 24 de julio del 2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, así como la de otorgar las adecuaciones a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y los Reglamentos del CONAFU;

Que, con documento de Vistos, la Asociación Promotora Abraham Valdelomar, solicita al CONAFU, la Adecuación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882, bajo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-ED del 9 de enero de 1998, precisada por el Decreto Supremo Nº 016-98-ED del 24 de agosto de 1998;

Que, la Comisión Jurídica Permanente del CONAFU, luego de revisar el expediente, a través de su Informe de Vistos, señalan que la Asociación Promotora Abraham Valdelomar ha presentado una solicitud de adecuación a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar, solicitud que cumple con los requisitos de forma para su admisión a trámite;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo Nº 882, Decreto Supremo Nº 001-98-ED, Decreto Supremo Nº 016-98-ED y, contando con el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU del 24

de julio del 2003, es procedente admitir a trámite la solicitud de la Asociación Promotora Abraham Valdelomar para Adecuar la Universidad Privada Abraham Valdelomar, en el modelo de una Sociedad Anónima Cerrada, con sede en la ciudad y departamento de Ica, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley Nº 26439; el Decreto Legislativo Nº 882; el Decreto Supremo 001-98-ED; el Decreto Supremo Nº 016-98-ED; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU; el Acuerdo Nº 193-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 24 de julio del 2003; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16º del Reglamento General del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ADMITIR, a trámite la solicitud de la Asociación Promotora Abraham Valdelomar, para adecuar la Universidad Privada Abraham Valdelomar, con sede en la ciudad y departamento de Ica, en el modelo de una Sociedad Anónima Cerrada, a la Ley de Promoción de la Inversión de la Educación; debiendo proseguir su evaluación de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 882, modificado por la Ley Nº 27278, y el artículo 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-ED.

**Artículo 2º.-** DISPONER que la admisión a trámite de la solicitud presentada por la Asociación Promotora Abraham Valdelomar, para adecuar la Universidad Privada Abraham Valdelomar al Decreto Legislativo Nº 882, es una solicitud de evaluación previa, la cual concluye por resolución expresa del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA  
Presidente del CONAFU

HERACLIO CAMPANA AÑASCO  
Secretario General

14712

### CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

#### RESOLUCIÓN Nº 150-2003-CONAFU

Lima, 30 de julio del 2003

VISTOS; el Expediente Administrativo Nº 70837 del 22 de mayo del 2003, organizado por la Asociación Civil Empresa del Conocimiento para solicitar la Adecuación de la Universidad Privada Señor de Sipán a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882 bajo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada; el Expediente Nº 70886 del 23 de mayo del 2003; el Informe Legal Nº 110-2003-CONAFU-CJP del 4 de junio del 2003; el Oficio Nº 510-2003-CONAFU-P del 6 de junio del 2003; el Expediente Nº 71693 del 13 de junio del 2003; el Informe Nº 116-2003-CONAFU-CJP del 20 de junio del 2003; el Expediente Nº 73089 del 24 de julio del 2003; el Oficio Nº 708-2003-CONAFU-P del 11 de julio del 2003; el Acuerdo Nº 194-2003-CONAFU, de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 24 de julio del 2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, así como la de otorgar las adecuaciones a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y los Reglamentos del CONAFU;

Que, con documento de Vistos, la Asociación Civil Empresa del Conocimiento solicita al CONAFU, la Adecuación de la Universidad Privada Señor de Sipán a la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, Decreto Legislativo Nº 882, bajo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-ED del 9 de enero de 1998, precisada por el Decreto Supremo Nº 016-98-ED del 24 de agosto de 1998;

Que, la Comisión Jurídica Permanente del CONAFU luego de revisar el expediente, con Informe de Vistos, señalan

que la Asociación Civil Empresa del Conocimiento ha presentado una solicitud de adecuación a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación de la Universidad Privada Señor de Sipán, solicitud que cumple con los requisitos de forma para su admisión a trámite;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 882, Decreto Supremo N° 001-98-ED, Decreto Supremo N° 016-98-ED y, contando con el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU del 24 de julio del 2003, es procedente admitir a trámite la solicitud de la Asociación Civil Empresa del Conocimiento para Adecuar la Universidad Privada Señor de Sipán, en el modelo de una Sociedad Anónima Cerrada, con sede en la ciudad de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley N° 26439; el Decreto Legislativo N° 882; el Decreto Supremo 001-98-ED; el Decreto Supremo N° 016-98-ED; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU; el Acuerdo N° 194-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 24 de julio del 2003; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16° del Reglamento General del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADMITIR, a trámite la solicitud de la Asociación Civil Empresa del Conocimiento, para adecuar la Universidad Privada Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo del departamento de Lambayeque, en el modelo de una Sociedad Anónima Cerrada, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; debiendo proseguir su evaluación de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882, modificado por la Ley N° 27278, y el artículo 10° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-ED.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la admisión a trámite de la solicitud presentada por la Asociación Civil Empresa del Conocimiento, para adecuar la Universidad Privada Señor de Sipán al Decreto Legislativo N° 882, es una solicitud de evaluación previa, la cual concluye por resolución expresa del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA  
Presidente del CONAFU

HERACLIO CAMPANA AÑASCO  
Secretario General

14713

### **Admiten a trámite solicitud para el otorgamiento de autorización provisional de funcionamiento a la denominada Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX)**

#### **CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)**

##### **RESOLUCIÓN N° 151-2003-CONAFU**

Lima, 31 de julio del 2003

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 72120 del 26 de junio de 2003, organizado por la Promotora Asociación de Exportadores ADEX, para solicitar al CONAFU la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX), en el régimen del Decreto Legislativo N° 882; el Informe N° 164-2003-CONAFU-CEAA del 7 de julio del 2003; el Informe N° 132-2003-CONAFU-AL del 9 de julio del 2003; el Oficio N° 704-2003-CONAFU-P del 11 de julio del 2003; el Expediente N° 72941 del 21 de julio del 2003; el Expediente N° 72942 del 21 de julio del 2003; el Oficio N° 759-2003-CONAFU-P del 23 de julio del 2003; el Informe N° 132-2003-CONAFU-CJP del 24 de julio del 2003; el Acuerdo N° 195-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 24 de julio del 2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución:

la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley;

Que, con documento de Vistos el representante legal de la Promotora Asociación de Exportadores ADEX, solicita al CONAFU la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX), bajo los alcances de la "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", Decreto Legislativo N° 882 del 9 de setiembre de 1996, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en la Ley, la Resolución N° 94-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000 y, la Guía para la presentación de Proyectos Institucionales de Nuevas Universidades;

Que, tal como lo dispone la Resolución N° 657-99-CONAFU del 22 de noviembre de 1999, modificada por la Resolución N° 94-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000, el expediente presentado fue derivado a la Comisión Jurídica Permanente y al Consejo de Evaluación y Asuntos Académicos, quienes han emitido informes favorables sobre la solicitud de autorización provisional de la denominada Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX), recomendando su admisión a trámite;

Que, habiéndose cumplido con los actos administrativos señalados en el numeral 5) del Anexo N° 1, de la Resolución N° 94-2000-CONAFU, y contando con el Acuerdo favorable del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU del 24 de julio del 2003, es procedente admitir a trámite la solicitud de autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX);

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley 26439; el Decreto Legislativo N° 882; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; la Resolución N° 657-99-CONAFU, modificada por la Resolución N° 94-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000; el Acuerdo del Pleno N° 195-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 24 de julio del 2003 y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16° del Reglamento General del CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADMITIR a trámite la solicitud presentada por la Promotora Asociación de Exportadores ADEX, para que se otorgue autorización provisional de funcionamiento a la denominada UNIVERSIDAD EMPRESARIAL PARA NEGOCIOS INTERNACIONALES (U-ADEX), con sede en la ciudad de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882.

**Artículo 2°.-** PROSÍGASE el trámite de la solicitud de autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Empresarial para Negocios Internacionales (U-ADEX), con el procedimiento administrativo aprobado por la Resolución N° 657-99-CONAFU, modificada por la Resolución N° 94-2000-CONAFU; el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, precisada por la Resolución N° 104-2001-CONAFU del 26 de abril del 2001 y, las demás disposiciones reglamentarias del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA  
Presidente del CONAFU

HERACLIO CAMPANA AÑASCO  
Secretario General

14714

### **CONTRALORÍA GENERAL**

### **Ratifican separación definitiva del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 252-2003-CG**

Lima, 4 de agosto de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación N° 035-2003-CG/OCI de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, en aplicación de la atribución mencionada en el considerando precedente, mediante Oficio N° 0468-2003-CG/DC de 21.Mar.2003, se comunicó a la titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el resultado desfavorable de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al Jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, CPC Javier Paul Ravelo Huerta, señalándose que se disponga la separación del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 de la Directiva N° 013-2000-CG/OATJ, vigente en ese entonces;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2003-MIMDES de 26.Mar.2003, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social dio por concluida la designación del CPC Javier Paul Ravelo Huerta en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA;

Que, en virtud de la separación señalada en el Oficio N° 0468-2003-CG/DC de 21.Mar.2003, y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del Órgano de Control Institucional del PRONAA, este Organismo Superior de Control mediante Resolución de Contraloría N° 162-2003-CG de 16.May.2003, designó al nuevo titular del Órgano de Control Institucional del citado Programa, conforme a lo establecido por el numeral 1.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

Que, posteriormente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Resolución Ministerial N° 395-2003-MIMDES de 27.Jun.2003 ha declarado nula la citada Resolución Ministerial N° 150-2003-MIMDES, al no haber llevado a cabo previamente el PRONAA, el procedimiento regular señalado en el numeral 12 de la Directiva N° 013-2000-CG/OATJ; situación que origina consecuencias laborales de competencia exclusiva de la entidad, que no afectan en modo alguno la separación definitiva del CPC Javier Paul Ravelo Huerta en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA, ni la designación del nuevo titular a que se refiere el párrafo precedente, toda vez que ambos actos son atribuciones inherentes a la Contraloría General conferidos por su Ley Orgánica;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º, numeral 13.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de un acto implica la nulidad de los sucesivos cuando estén vinculados a él, siendo que en el presente caso, la Resolución de Contraloría N° 162-2003-CG no es consecuencia de la Resolución Ministerial N° 150-2003-MIMDES declarada nula, sino del resultado desfavorable de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al ex Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA comunicada con el Oficio N° 0468-2003-CG/DC, constituyendo actos independientes derivados de competencias distintas, por lo que la nulidad de una con consecuencias directas de naturaleza laboral y de exclusiva incidencia para el PRONAA, no supone la nulidad del procedimiento de separación definitiva y designación del nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA efectuado por la Contraloría General;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del citado Reglamento de los Órganos de Control Institucional, establece que los procesos de designación o separación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, iniciados antes de su vigencia, serán adecuados a las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, en lo que corresponda;

Que, en ese sentido, atendiendo a la competencia de este Organismo Superior de Control, sobre la designación y separación del Jefe del Órgano de Control Institucional prevista en la Ley N° 27785, resulta necesario ratificar mediante Resolución de Contraloría, la separación definitiva del CPC Javier Paul Ravelo Huerta, del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA, dispuesta por el Oficio N° 0468-2003-CG/DC de 21.Mar.2003;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria y la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar la separación definitiva del CPC Javier Paul Ravelo Huerta, del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del PRONAA, dispuesta por el Oficio N° 0468-2003-CG/DC de 21.Mar.2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

14691

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Aprobación de solicitud de reinscripción de libros originales de nacimiento, matrimonio y defunción en el distrito de Mariano Damaso Beraun correspondientes a diversos años

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 355-2003-JEF/RENIEC

Lima, 4 de agosto de 2003

Visto el Informe N° 820-2003-GO-DIEC/RENIEC de la División de Identidad y Estado Civil, de fecha 8 de julio del 2003 y Oficio N° 064-SRC-MD-MDB-P, del Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Mariano Damaso Beraun, quien solicita autorización para reinscripción en el distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Mariano Damaso Beraun, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la destrucción de los Libros Registrales Originales de Nacimiento correspondientes a los años de 1953 al 1956, 1967, 1969, 1985 (mayo a diciembre de 1985) 1986 y 1987, Matrimonio de los años 1986 y 1987, Defunción de los años 1985 (mayo a diciembre de 1985), 1986 y 1987;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y,

De conformidad con la Ley N° 26242 y la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento correspondientes a los años de 1953 al 1956, 1967, 1969, 1985 (mayo a diciembre de 1985) 1986 y 1987, Matrimonio de los años 1986 y 1987, Defunción de los años 1985 (mayo a diciembre de 1985), 1986 y 1987, propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.



**Artículo Tercero.-** Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios " Reinscripción Ley N° 26242 - 26497 ". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la División de Identidad y Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

14790

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 358-2003-JEF/RENIEC

Lima, 4 de agosto de 2003

Vistos, el Informe N° 164-2003-ADRIA/DP/GP y el Oficio N° 150-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de mayo del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana MARÍA AMPARO SALAZAR LINARES, se presentó ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha 4 de noviembre del año 2002, a efectos de inscribirse ante el Registro de Personas Naturales, mediante el Formulario N° 15321533, adjuntando a dicha solicitud la Partida de Nacimiento N° 213, expedida por la Municipalidad provincial de Arequipa, emitida con fecha 4 de mayo del año 2002;

Que, en el proceso de verificación de la información contenida en el Formulario de Inscripción, la oficina de Habilitaciones y Cancelaciones e Investigación Administrativa, remitió comunicación a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efectos de que informen sobre la Partida de Nacimiento adjuntada por la ciudadana, respondiendo la mencionada entidad, que dicha Partida de Nacimiento no existía en sus Archivos, determinándose de esta forma que ésta es falsa;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Material, previsto y sancionado en el artículo 427°, del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra MARÍA AMPARO SALAZAR LINARES; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra MARÍA AMPARO SALAZAR LINARES, por presunto delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Material; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

14792

## MINISTERIO PÚBLICO

### Rectifican de oficio el error material existente en la Res. N° 1031-2003-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1233-2003-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1031-2003-MP-FN de fecha 4 de julio de 2003, se ha incurrido en un error material en el segundo párrafo de la parte considerativa, al señalarse incorrectamente "16 de julio de 2003", debiendo decir "16 de junio de 2003", lo que debe ser rectificado, de conformidad con lo señalado por el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con los vistos del Gerente Central de Logística, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar de oficio el error material mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución; y en consecuencia, precisese que el segundo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1031-2003-MP-FN, tiene el siguiente texto:

"Que, con fecha 16 de junio de 2003 se efectuó el Acto Público de presentación y apertura de sobres de las propuestas técnico-económicas del Concurso Público N° 001-2003-MP-FN-GG para la contratación del "Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental", a mérito de lo cual se realizó la correspondiente calificación de las propuestas presentadas, de acuerdo a la información proporcionada por los postores participantes en el referido proceso de selección".

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a los miembros del Comité Especial, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Auditoría Interna, a la Gerencia Central de Logística, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las empresas participantes en el proceso de selección, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal  
Encargada de la Fiscalía de la Nación

14755

## SBS

### Autorizan al Banco Standard Chartered a trasladar su procesamiento principal de datos a la empresa Standard Chartered Bank ubicada en EE.UU.

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1131-2003

Lima, 1 de agosto de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Standard Chartered para que se autorice el traslado de su procesamiento principal de datos a la empresa Standard Chartered Bank New York, ubicada en New York, Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 006-2002 se aprobó el Reglamento para la Administración de Riesgos de Operación, en adelante el Reglamento;

Que, la Circular N° G-105-2002 establece que las empresas que deseen realizar su procesamiento principal de datos en el exterior, deberán requerir la autorización previa y expresa de esta Superintendencia, presentando, para dicho efecto, la documentación que sustente la forma en que la empresa asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular antes mencionada, y en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento;

Que, el 14 de mayo de 2003, el Banco Standard Chartered presentó formalmente su solicitud ante esta Superintendencia, requiriendo la autorización para el procesamiento principal de datos en el exterior;

Que, a partir de la evaluación de la información que sustenta la solicitud de autorización presentada por el Banco Standard Chartered, esta Superintendencia considera que la empresa bancaria cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Circular N° G-105-2003;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante Informe N° 064-2003, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante Informe N° 035-2003-DERO, la Gerencia de Organización y Sistemas mediante Informe N° 068-2003-GOS, y el Departamento de Regulación mediante Informe N° 086-2003-REG;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Organización y Sistemas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Standard Chartered a trasladar su procesamiento principal de datos a la empresa Standard Chartered Bank, ubicada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** La Unidad de Auditoría Interna del Banco deberá realizar anualmente, por lo menos, un examen a los servicios que serán provistos por el Standard Chartered Bank New York, en los términos señalados en la Circular N° G-105-2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

14644

## UNIVERSIDADES

### **Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

#### RESOLUCIÓN R. N° 6073-2003-UNFV

San Miguel, 23 de julio de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Art. 19° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen en Situación de Urgencia declaradas de conformidad con la referida norma legal;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo establecido en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos 14°, numeral 4), literal b), de los Arts. 105° y 116° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Año 2003, aprobado con Resolución R. N° 4549-2003-UNFV, del 28.1.2003,

se tiene prevista la contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de sus instalaciones, mediante el proceso de selección de Concurso Público N° 0002-2003-UNFV;

Que, mediante Resolución R. N° 5831-2003-UNFV, de fecha 1.7.2003, se declaró en Situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el plazo de veintiséis (26) días calendario, a partir 6.7.2003 hasta el 31.7.2003;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2003-MAPS/O-CLOG, de fecha 18.7.2003 remitido por la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, se sustenta las razones para que se declare en Situación de Urgencia la contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de esta Casa Superior de Estudios, toda vez, que la Buena Pro otorgada en el Concurso Público N° 002-2003-UNFV, prevista para el 21.7.2003, puede ser sujeta todavía de impugnación mediante recurso de apelación y de ser el caso de revisión ante el CONSUCODE, trámite que dura aproximadamente treinta (30) días y, toda vez, que el contrato con la empresa que viene prestando dichos servicios vence el 31 de julio del presente año, la Universidad podría verse desprovista de los mismos, poniéndose en riesgo la seguridad de los alumnos, personal y de su patrimonio; por lo que de conformidad con el Art. 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se configura la Situación de Urgencia, dado que la ausencia de los servicios de vigilancia y seguridad comprometen en forma directa e inminente la continuidad de los servicios educativos que presta esta Casa Superior de Estudios;

Que, siendo la Situación de Urgencia una medida temporal ante un hecho de excepción como el que se señala, que determina un acción rápida a fin de contratar los servicios indispensables que permitan paliar la urgencia, sin perjuicio de que se culmine el proceso de contratación respectivo, es necesario, llevar a cabo el proceso de selección por exoneración, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por la causal señalada, para contratar por un período de treinta y un (31) días calendario los servicios de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la Universidad, hasta el valor referencial ascendente a S/. 139,168.92 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Legal N° 602-2003-OCAJ-UNFV, de fecha 22.7.2003, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20° y 113° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, respectivamente;

Que, los Artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisando que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Estando a la opinión de la Oficina Central de Clasificación contenida en Oficio N° 1120-2003-OCPL-UNFV, del 23.7.2003; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, los Artículos 113° y 116° de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 2462-R-2003-UNFV, de fecha 23.7.2003; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y, la Resolución R. N° 5285-2003-UNFV;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de agosto del 2003 hasta el 31 de agosto del 2003.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR a la Universidad Nacional Federico Villarreal del Proceso de Selección de Concurso Público para la contratación de los servicios a que se refiere el artículo precedente, hasta por el valor referencial ascendente a S/. 139,168.92 (Ciento treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho y 92/100 Nuevos Soles), afectándose a la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, contratar los servicios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y del Informe Técnico - Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo Quinto.-** El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

14752

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

**RESOLUCIÓN R. N° 6074-2003-UNFV**

San Miguel, 23 de julio de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del Art. 19° del TUO de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen en Situación de Urgencia declaradas de conformidad con la referida norma legal;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo establecido en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos 14°, numeral 4), literal b), de los Arts. 105° y 116° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Año 2003, aprobado con Resolución R. N° 4549-2003-UNFV, del 28.1.2003, se tiene prevista la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de sus Instalaciones, mediante el proceso de selección de Concurso Público N° 001-2003-UNFV;

Que, con Resolución R. N° 5637-2003-UNFV, de fecha 9.6.2003, se declaró en Situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario, a partir del 14.6.2003 hasta el 31.7.2003;

Que, con Resolución VRAD. N° 5939-2003-UNFV, de fecha 11.7.2003, se aprobaron las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva derivada del Concurso Público N° 0001-2003-UNFV - "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal", por haberse declarado desierto en dos oportunidades;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2003-MAPS/O-CLOG, de fecha 18.7.2003 remitido por la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, se sustenta las razones para que se declare en Situación de Urgencia la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento en los locales de la Universidad, toda vez, que se ha declarado desierto el Concurso Público N° 0001-2003-UNFV, en su segunda convocatoria, procediéndose a aprobar las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, mencionadas en el considerando precedente y, siendo que el correspondiente proceso de selección podría durar aproximadamente treinta (30) días y, toda vez, que el contrato con la empresa que viene prestando dichos servicios vence el 31 de julio del presente año, la Universidad podría verse desprovista de los mismos, poniéndose en riesgo la salud de los alumnos y de su personal; por lo que de conformidad con el Art. 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se configura la Situación de Urgencia por la ausencia extraordinaria e imprevisible de la referida contratación que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios educativos que presta esta Casa Superior de Estudios;

Que, siendo la Situación de Urgencia una medida temporal ante un hecho de excepción como el que se señala, que determina una acción rápida a fin de adquirir los bienes que permita paliar la urgencia, sin perjuicio de que se culmine el proceso de contratación respectivo, es necesari-

rio, llevar a cabo el proceso de selección por exoneración, bajo la modalidad de Menor Cuantía, por la causal señalada, para contratar por un período de treinta y un (31) días calendario, los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, hasta el valor referencial ascendente a S/. 103,724.80 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Legal N° 583-2003-OCAJ-UNFV, de fecha 22.7.2003, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20° y 113° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, respectivamente;

Que, los Artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisando que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Estando a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 1121-2003-OCPL-UNFV, del 23.07.2003; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, los Artículos 113° y 116° de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 2463-03-R-UNFV, de fecha 23.7.2003; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Resolución R. N° 5285-2003-UNFV;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de Urgencia la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de agosto del 2003 hasta el 31 de agosto del 2003.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR a la Universidad Nacional Federico Villarreal del Proceso de Selección de Concurso Público para la contratación de los servicios a que se refiere el artículo precedente, hasta por el valor referencial ascendente a S/. 103,724.80 (Ciento tres mil setecientos veinticuatro y 80/100 Nuevos Soles), afectándose a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, contratar los servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y del Informe Técnico - Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo Quinto.-** El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

14753

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INDECOPI**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN N° 009-2003-CAM-INDECOPI**

Mediante Carta N° 589-2003-/PRE-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe

de Erratas de la Resolución N° 009-2003-CAM-INDECO-PI, publicada en nuestra edición del día 1 de agosto de 2003, en la página 249068.

En la Nota al pie de página N° 6;

**DICE:**

6 Constitución Política del Perú.

Artículo 74°.- (...) Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)

Artículo 191°.- Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la alcaldía, las funciones ejecutivas.

(...) Artículo 192°.- Las municipalidades tienen competencia para: (...)

3. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

(...) Artículo 193°.- Son bienes y rentas de las municipalidades: (...)

Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia creados por su Concejo. (...).

**DEBE DECIR:**

6 Constitución Política del Perú.

Artículo 74°.- (...) Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. (...)"

Artículo 196°.- Son bienes y rentas de las municipalidades: (...)

3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales conforme a ley.  
(...)

14796

**INEI****Designan Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del INEI**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 241-2003-INEI

Lima, 5 de agosto del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza de Director de Sistema Administrativo III, nivel remunerativo F-4 de la Dirección Ejecutiva de Cuentas de Bienes y Servicios No Financieros de Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, considerado cargo de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio para asegurar el normal desarrollo de las actividades y metas programadas, es necesario designar al funcionario que cubra dicha plaza vacante;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 27594, y el Decreto Legislativo N° 604 - "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha a la Sra. MARÍA DEL CARMEN DE LA HOZ SEGOVIA, en el cargo

de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

14740

**IPEN****Designan Directora General de Asesoría Jurídica**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 113-03-IPEN/PRES

Lima, 21 de julio de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Director General de Asesoría Jurídica, se designó a la Dra. Dalia Miroslava Suárez Salazar, en el cargo de confianza de Directora General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución de Presidencia N° 067-03-IPEN/PRES;

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales respecto a la designación de funcionarios de confianza, y su eficacia para el ejercicio de la función, debe procederse a su publicación;

De conformidad con el Art. 9° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R.S. N° 054-91-EM/VME;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la Dra. Dalia Miroslava Suárez Salazar, en el cargo de confianza de Directora General de Asesoría Jurídica, con efectividad al 7 de abril de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALTA  
Presidente

14682

**Modifican resoluciones que aprobaron precios de bienes que produce la Dirección General de Radioisótopos y tarifas de servicios que presta la Dirección General de Seguridad Radiológica**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 116-03-IPEN/PRES

Lima, 1 de agosto de 2003

VISTO: La Ley N° 28033 que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la Resolución de Presidencia N° 243-02-IPEN/PRES que aprueba los precios de los bienes que produce la Dirección General de Radioisótopos, y, la Resolución de Presidencia N° 051-03-IPEN/PRES que aprueba las tarifas de los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Radiológica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28033 se aprueba el incremento temporal de la tasa del Impuesto General a las Ventas hasta el 31 de diciembre de 2004, la tasa del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias;

Que, los precios de los bienes que produce la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección General de Radioisótopos y los servicios que presta la Dirección Ge-

neral de Seguridad Radiológica incluyen el Impuesto General a las Ventas;

Que, el Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica de la Institución y el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Resolución Suprema N° 054-91-EM/VME, en su Artículo 5° inciso g) establece como función, efectuar la producción y comercialización de servicios y materiales radiactivos;

Que, el D.S. N° 088-2001-PCM en su Artículo 2° establece que los precios de los bienes y servicios que comercializan las entidades del sector público deben ser establecidas por Resolución del titular, que precise las condiciones y limitaciones para su comercialización, especificando el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, así como su forma de pago;

De conformidad con el Artículo 9° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Suprema N° 054-91-EM/VME;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo, del Director General de Asesoría Jurídica y del Director General de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 243-02-IPEN/PRES a partir de la fecha de la presente Resolución, los precios para el mercado nacional de los bienes que se producen en la Planta de Producción de Radioisótopos de la Dirección General de Radioisótopos, los mismos que incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), tienen como referencia la U.I.T. y se pagarán en nuevos soles, de acuerdo al detalle siguiente:

PRODUCTOS	% UIT
<b>RADIOISÓTOPOS</b>	
YODO 131	
Entre 1 y 1000 milicurie (mCi)	0.1331
Mayor de 1000 mCi	0.0976
	<b>% UIT</b>
FÓSFORO 32 (Ácido Ortofosfórico / P 32)	1 mCi 0.3247
AZUFRE 35 (Ácido Sulfúrico / S 35)	1 mCi 0.3903
IRIDIO 192 (Alambres de Iridio / Ir 192)	1 mCi 0.5704
<b>RADIOFÁRMACOS</b>	
YODO 131 (Ioduro de Sodio / RF 102)	
Precios iguales a los del radioisótopo	
TECNECIO 99m (Pertechnetato de sodio / Tc 99m)	1 mCi 0.0456
HIPURAN I-131 (ortolodo hipurato de sodio)	1 mCi (base) 1.9564
MIBG - I 131 (Iodobencilguanidina)	1 mCi 3.7414
EDTMP - Sm 153 (Solución EDTMP - Sm)	1 mCi 0.1563
<b>AGENTES PARA RADIODIAGNÓSTICO</b>	
AMD (Ácido metilen difosfónico)	6.5047
DEIDA (Dietil amino diacético)	5.8592
DMSA (Dimercapto succínico)	5.5264
DTPA (Ácido dietileno triamino pentacético)	5.5264
GHca (Glucoheptanato de calcio)	5.5264
RENTEC (mercapio acetiltriglicina)	6.5047
MAA (Macro agregado de albúmina)	6.5047
PPI (Pirofosfato)	4.8810
TSC (Sulfuro coloidal)	5.6071
HEMTEC (Citrato de sodio dihidrato)	3.9028
DEXTRAN (Solución dextrán)	2.7632
GLOBUTEC (Inmunoglobulina G)	2.7632
SESTAMIBI (MIOTEC): Multidosis	19.5644
SESTAMIBI (MIOTEC): Monodosis	7.8056
<b>BLINDAJES DE PLOMO</b>	
Contenedor de 3 mm.	0.8784
Contenedor de 7 mm.	1.3009
Contenedor de 15 mm.	1.9564
Contenedor de 26 mm.	3.2574
Contenedor de 31 mm.	4.5583

**Artículo Segundo.-** Modificar el primer párrafo del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 051-03-IPEN/PRES, quedando redactado de la siguiente manera:

"Aprobar a partir de la presente Resolución la tarifa de los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Radiológica cuyo precio tiene como referencia la U.I.T. y se pagará de acuerdo al siguiente detalle: (...)".

**Artículo Tercero.-** Quedan vigentes en lo que no se opongan a la presente Resolución, las Resoluciones N° 243-

02-IPEN/PRES de fecha 27 de julio del 2002, N° 051-03-IPEN/PRES de fecha 17 de marzo del 2003 y la Resolución N° 087-03-IPEN/PRES de fecha 30 de mayo del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA  
Presidente

14782

## PROINVERSIÓN

### Designan al Jefe de Gestión Documentaria para brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información

AGENCIA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
N° 021-2003

Lima, 25 de julio de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, las entidades de la administración pública están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la misma ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar dicha información;

Que, mediante la Resolución del Director Ejecutivo N° 02-2002 de fecha 10 de setiembre de 2002 se designó al señor Winston Tarazona Valdivia, como responsable de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, de brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806;

Que, conforme a la nueva estructura orgánica de la entidad, es conveniente dejar sin efecto la designación del responsable de la entidad de brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806 a que se refiere la Resolución del Director Ejecutivo N° 02-2002 y designar en su reemplazo a otro funcionario;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto a partir del 30 de julio de 2003, la designación del señor Winston Tarazona Valdivia, como responsable de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Corresponde al Jefe de Gestión Documentaria de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, o quien haga sus veces, brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806.

**Artículo 3°.-** Para tal efecto, la señorita Tábata Dulce Vivanco del Castillo, en su calidad de Jefe de Gestión Documentaria de la entidad queda designada para brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806 a partir del 30 de julio de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUIULFO Z.  
Director Ejecutivo

14640

## SUNARP

### Designan Coordinador Académico de la Zona Registral N° II

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 381-2003-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cuenta con una red de Coordinadores Académicos en

cada una de las trece Zonas Registrales del país, siendo sus funciones, entre otras, la de servir de nexo entre la Escuela de Capacitación Registral y las Zonas Registrales, proponer planes de trabajo de capacitación para las Zonas Registrales, así como estimular y desarrollar acciones de capacitación en las mismas, e informar permanentemente a la Escuela de Capacitación Registral sobre el desarrollo y resultados de las acciones de capacitación realizadas;

Que, mediante Oficio N° 998-2003/ZR-II-JEF, el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Luis Noya Rivero, propone al Registrador Público de esa zona, Luis Fernando Sánchez Cerna, como Coordinador Académico;

De conformidad con el Oficio Circular N° 023-2001-SUNARP-ECR/SN, y estando a lo establecido en el inciso v) del artículo 7 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Registrador Público de la Zona Registral N° II, LUIS SÁNCHEZ CERNA, como Coordinador Académico de dicha Zona Registral.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente resolución a la Zona Registral correspondiente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de  
los Registros Públicos

14729

## Felicitan por meritorio rendimiento académico a egresados de las Facultades de Derecho de diversas universidades

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 382-2003-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 190-2002-SUNARP/SN, se instituyó el "Premio a la Excelencia Académica en Derecho", para reconocer y premiar el esfuerzo y el talento de los mejores alumnos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales y Privadas del país;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 123-2003-SUNARP/SN, se convocó al Segundo Premio a la Excelencia Académica en Derecho - Año 2002, disponiéndose que los Jefes de las Zonas Registrales, con sede en provincias, organicen las ceremonias públicas de reconocimiento correspondientes;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 186-2003-SUNARP/SN, se felicitó a quienes se hicieron merecedores del Premio en la ciudad de Lima;

Que, es deber del Estado promover el desarrollo humano a través de la motivación y estímulo a la juventud estudiosa;

Estando a lo informado por las referidas Jefaturas y a lo señalado en el literal v) del artículo 7º, inciso v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Felicitar a los siguientes egresados que concluyeron sus estudios profesionales en el año 2002, por su meritorio rendimiento en sus respectivas Facultades de Derecho:

Nombres y Apellidos	Puesto obtenido	Universidad	Ciudad
María Verónica Oviedo Díaz Claudia Cecilia Montes Daza	Primero Segundo	Universidad Católica de Santa María	Arequipa
David Rosario Mendiquri Peralta Daniel Leonardo Ugarte Mostajo	Primero Segundo	Universidad Nacional de San Agustín	Arequipa
Antonia Gonzáles Llalí José Gutiérrez Santafe	Primero Segundo	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho

Nombres y Apellidos	Puesto obtenido	Universidad	Ciudad
Olivia Abanto Urbina Elena Mercedes Barrueto Salas	Primero Segundo	Universidad Nacional de Cajamarca	Cajamarca
César A. Alvarez Cisneros Sanín Soto Rodríguez	Primero Segundo	Universidad Particular Andina del Cusco	Cusco
América Mansilla Flower Nadia Karina Nuñez Masías	Primero Segundo	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Cusco
Rosy Carol Sosa Vera Hans Serbando Soplopuco Palacios	Primero Segundo	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Chiclayo
Carlos Alberto Camacho Mege Verónica Pinella Odar	Primero Segundo	Universidad Particular de Chiclayo	Chiclayo
Wyji Alan Cabel Rebaza Yannina Miluska Vargaray Oliveros	Primero Segundo	Universidad Privada San Pedro	Chimbote
Gaudencia Arellano Correa Pablo Germán Bolo Blas	Primero Segundo	Universidad Los Angeles de Chimbote	Chimbote
Roberto Miguel Giraldo Cadillo William Leopoldo Alejo Cruz	Primero Segundo	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Huacho
Nicolás Enrique Cajachagua Gozalves Miguel Enrique Vicuña Camayo	Primero Segundo	Universidad Peruana Los Andes	Huancayo
Yersely Karin Figueroa Quiñónez Melquiades Antonio Camayo Ramírez	Primero Segundo	Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco	Huánuco
Karina Perla Arrieta Isidro Alina Giuliana Gutarra Trujillo	Primero Segundo	Universidad Privada de Huánuco	Huánuco
Karina Yenny Manrique Gamarra Nilza Guadalupe Villón Angeles	Primero Segundo	Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo	Huaraz
Víctor Eduardo Pacheco Villar Gissela Elizabeth Pisconti Rojas	Primero Segundo	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Ica
Rosa Cristina Fernández Sánchez Nataly del Rosario Maldonado Rengifo	Primero Segundo	Universidad Particular de Iquitos	Iquitos
Jéssica Iyonne Larico Tuni Guido Horacio Pilco Delgado	Primero Segundo	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	Juliacá
Diana Sofía Palomino Ramírez Candia Esther Becerra Flores	Primero Segundo	Universidad Privada de Moquegua	Moquegua
María del Carmen Mendoza Vegas Manuel Ricardo Echevarría Arellano	Primero Segundo	Universidad Nacional de Piura	Piura
Ana Cecilia Crisanto Castañeda Jennifer Elizabeth Atarama Rojas	Primero Segundo	Universidad de Piura	Piura
Yris Córdova Cutipa Rosario Viviana Canal Alata	Primero Segundo	Universidad Nacional del Altiplano	Puno
Milagros del Rosario Reynoso Guzmán Haydée Magallí Ortega Flores	Primero Segundo	Universidad Privada de Tacna	Tacna
Jorge Luis Otoyá Cabrera Juan Carlos Valencia Muñoz	Primero Segundo	Universidad Privada Antenor Orrego	Trujillo
Rosa Juliana Lomparte Rosales Adriana Patricia Aurazo García	Primero Segundo	Universidad Privada César Vallejo	Trujillo
Olga María Cerqueira Torres Kelly Esmeralda Ruiz Paredes	Primero Segundo	Universidad Nacional de Trujillo	Trujillo
Kevin Allan Nomberto Vásquez María Cecilia Rojas Guanilo	Primero Segundo	Universidad Privada del Norte	Trujillo

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a los señores Rectores de las Universidades Nacionales y Privadas que se detallan en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de  
los Registros Públicos

14730

## Expresan reconocimiento institucional a miembros de la Comisión Especial encargada de revisar la legislación del Registro Fiscal de Ventas a Plazos

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 384-2003-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 379-2002-SUNARP/SN, se cons-

tituyó la Comisión Especial encargada de revisar la legislación que regula el Registro Fiscal de Ventas a Plazos y proponer las normas modificatorias o ampliatorias que se requieran para el adecuado funcionamiento de dicho Registro;

Que, mediante Oficio N° 1843-2003-SUNARP-SG, el Presidente de la citada Comisión, doctor César Delgado Bachmann, presentó ante este Despacho, los anteproyectos de la Ley del Registro de Contratos de Ventas a Plazos y de Financiamiento así como de su Reglamento, elaborados por dicha Comisión;

Que, los anteproyectos antes mencionados constituyen instrumentos normativos importantes e innovadores en la regulación del citado Registro;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde brindar el debido reconocimiento a los profesionales que han elaborado los referidos proyectos normativos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal w) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Expresar a nombre de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el reconocimiento de la Institución a los señores integrantes y al asesor de la Comisión Especial constituida para revisar la legislación que regula el Registro Fiscal de Ventas a Plazos y proponer las normas modificatorias o ampliatorias pertinentes, por la elaboración de los anteproyectos citados en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- César Delgado Bachmann, Secretario General de la SUNARP (Presidente).
- César Martín Barreda Chávez, representante de la Asociación Automotriz del Perú.
- Rolando Castellares Aguilar, representante de la Asociación de Bancos del Perú.
- Gilmer Castillo Ghilardi, Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos de la Oficina Registral de Lima.
- Luis Pizarro Aranguren, representante de la Asociación de Representantes de Automóviles del Perú.
- Nélide Palacios León, asesora de la Gerencia General de la SUNARP.
- Walter Poma Morales, Gerente Registral de la Zona Registral IX, Sede Lima.
- Jorge Silva Zumarán, representante de la Cámara de Comercio de Lima.

#### ASESOR (ad honorem)

- Daniel Francisco León Alván

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución se archive en el legajo de los funcionarios de la SUNARP mencionados en el artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

14731

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL

#### DE AREQUIPA

### Designan Directores Regionales de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Educación del Gobierno Regional

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 244-2003-GRA

VISTOS:

El informe final fechado el primero de agosto del dos mil tres remitido por la Comisión Regional de Concurso encargada del Proceso de Selección del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la duodécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, dispone que la selección de los Directores Regionales Sectoriales está a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 modificada por Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003, se aprueba la Directiva N° 001-CND-P-2003, que establece los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales, determinando entre otros aspectos, lo relacionado al cronograma que regula cada una de las etapas del evento, sobre la base de la Coordinación entre los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2003-GR y en estricta sujeción al marco legal precitado, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó la convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintisiete de abril del presente año;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2003-GR, se constituyó la Comisión Regional de Concurso para seleccionar al Director Regional de Salud, la misma que fuera modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2003-GR;

Que, mediante el informe de vistos, la Comisión Regional de Concurso establece que el proceso de selección se ha llevado regularmente, con sujeción al cronograma establecido y que habiéndose interpuesto dos recursos de apelación, los mismos han sido desestimados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el precitado informe establece que el doctor WILFREDO OSWALDO PINO CHÁVEZ, es el participante que ha alcanzado el mayor puntaje en el proceso de evaluación, por lo que al constituirse como el Ganador del Concurso Público, debe procederse a su designación como Director Regional de la Dirección Regional de Salud, de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del numeral 5.3.4. de la Directiva N° 001-CND-P-2003;

Que, en tal razón, a efectos de otorgar viabilidad a la designación del nuevo Director Regional de Salud, debe darse por concluidas las actividades del Director Regional actualmente en funciones;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 27867, 27902, Resoluciones Presidenciales N°s. 012-CND-P-2003 y 025-CND-2003-P, y en uso de las facultades conferidas por ley;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor Juan Vera Aspilueta como Director Regional de Salud, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al doctor WILFREDO OSWALDO PINO CHÁVEZ como Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, por haber obtenido el primer puesto y ser declarado ganador del Concurso Público de Selección.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución con arreglo a ley, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Presidencia del Consejo Nacional de Descentralización e instancias competentes del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 4°.-** DÉJESE sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución; y,

**Artículo 5°.-** El egreso que se origine, será aplicado con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, del Pliego 443 - Gobierno Regional de Arequipa, del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2003.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil tres.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN  
Presidente

14772

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 245-2003-GRA

VISTOS:

El informe final fechado el primero de agosto del dos mil tres remitido por la Comisión Regional de Concurso en-

cargada del Proceso de Selección del Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la duodécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, dispone que la selección de los Directores Regionales Sectoriales está a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 modificada por Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003, se aprueba la Directiva N° 001-CND-P-2003, que establece los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales, determinando entre otros aspectos, lo relacionado al cronograma que regula cada una de las etapas del evento, sobre la base de la Coordinación entre los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2003-GR y en estricta sujeción al marco legal precitado, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó la convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintisiete de abril del presente año;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2003-GR, se constituyó la Comisión Regional de Concurso para seleccionar al Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que fuera modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2003-GR;

Que, mediante el informe de vistos, la Comisión Regional de Concurso establece que el proceso de selección se ha llevado regularmente, con sujeción al cronograma establecido y que habiéndose interpuesto un recurso de apelación, éste ha sido desestimado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el precitado informe establece que el arquitecto HUGO WELLINGTON MUELLE VALDEZ, es el participante que ha alcanzado el mayor puntaje en el proceso de evaluación, por lo que al constituirse como el Ganador del Concurso Público, debe procederse a su designación como Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del numeral 5.3.4. de la Directiva N° 001-CND-P-2003;

Que, en tal razón, a efectos de otorgar viabilidad a la designación del nuevo Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debe darse por concluidas las funciones del Director Regional actualmente encargado;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 27867, 27902, Resoluciones Presidenciales N°s. 012-CND-P-2003 y 025-CND-2003-P, y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del arquitecto Jesús Luis Umeres Riveros como Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a partir de la fecha, al arquitecto HUGO WELLINGTON MUELLE VALDEZ como Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, por haber obtenido el primer puesto y ser declarado ganador del Concurso Público de Selección.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución con arreglo a ley, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Presidencia del Consejo Nacional de Descentralización e instancias competentes del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 4°.- DÉJESE** sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** El egreso que se origine, será aplicado con cargo al Pliego 443 - Gobierno Regional de Arequipa, del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2003.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil tres.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN  
Presidente

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 246-2003-GRA**

**VISTOS:**

El informe final fechado el cuatro de agosto del dos mil tres remitido por la Comisión Regional de Concurso encargada del Proceso de Selección del Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la duodécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, dispone que la selección de los Directores Regionales Sectoriales está a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 modificada por Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003, se aprueba la Directiva N° 001-CND-P-2003, que establece los Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de los Directores Regionales Sectoriales, determinando entre otros aspectos, lo relacionado al cronograma que regula cada una de las etapas del evento, sobre la base de la Coordinación entre los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2003-GR y en estricta sujeción al marco legal precitado, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó la convocatoria a Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintisiete de abril del presente año;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2003-GR, se constituyó la Comisión Regional de Concurso para seleccionar al Director Regional de Educación, la misma que fuera modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2003-GR;

Que, mediante el informe de vistos, la Comisión Regional de Concurso establece que el proceso de selección se ha llevado regularmente, con sujeción al cronograma establecido y que habiéndose interpuesto un recurso de apelación, éste ha sido desestimado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el precitado informe establece que el profesor MAURO ROCHA BERRÍOS, es el participante que ha alcanzado el mayor puntaje en el proceso de evaluación, por lo que al constituirse como el Ganador del Concurso Público, debe procederse a su designación como Director Regional de la Dirección Regional de Educación, de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del numeral 5.3.4. de la Directiva N° 001-CND-P-2003;

Que, en tal razón, a efectos de otorgar viabilidad a la designación del nuevo Director Regional de Educación, debe darse por concluidas las funciones del Director Regional actualmente encargado;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 27867, 27902, Resoluciones Presidenciales N°s. 012-CND-P-2003 y 025-CND-2003-P, y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del profesor José Sebastián Lizárraga Barreda como Director de la Dirección Regional de Educación, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a partir de la fecha, al profesor MAURO ROCHA BERRÍOS como Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa, por haber obtenido el primer puesto y ser declarado ganador del Concurso Público de Selección.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución con arreglo a ley, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Educación, Presidencia del Consejo Nacional de Descentralización e instancias competentes del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 4°.- DÉJESE** sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución; y,

**Artículo 5°.-** El egreso que se origine, será aplicado con cargo a la Unidad Ejecutora 300 Educación - Arequipa, del Pliego 443 - Gobierno Regional de Arequipa, del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2003.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil tres.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN  
Presidente



## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

## Aprueban Ordenanza respecto a las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte y tránsito urbano en la provincia de Lima con relación a la provincia de Huarochirí

## ORDENANZA N° 533

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, publicada el 7 de marzo del 2002, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende la de desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley; conforme lo prescriben los artículos 194° y 195°, inciso 8) de la Carta Magna;

Que la misma Constitución, en su artículo 197°, señala un régimen especial para la Capital de la República, cuya Municipalidad Metropolitana ejerce sus competencias dentro de la provincia de Lima;

Que por tanto, el órgano de Gobierno Local de la provincia de Lima está constituido sólo por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que siendo ello así, resulta evidente que cualquier injerencia de otra Municipalidad Provincial, en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito dentro de la provincia de Lima, que no sea su Municipalidad Metropolitana, vulnera abierta y flagrantemente los preceptos constitucionales antes expuestos;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, verdadera ley de desarrollo constitucional, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en su artículo 157° inciso 3), ha detallado las atribuciones que en general le corresponden a las diversas Municipalidades Provinciales de la República y que en particular le competen a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con su régimen especial, requiriendo el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que en ese sentido, las Municipalidades Provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, es decir, no pueden ejercer competencias fuera del territorio de la provincia correspondiente, tal como manda el artículo 3° inciso 1) de la referida Ley Orgánica;

Que además, si bien por un lado el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las funciones de las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público y las clasifica según se trate de: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales; 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales; y, 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales; por otro lado, en su artículo 152° claramente estipula que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales, y apartándola del régimen general de las municipalidades, establece sus funciones especiales;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que constituye especial competencia del Concejo Metropolitano la aprobación de planes y programas metropolitanos en materia de transporte, circulación y tránsito, destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, así como el regular el funcionamiento del transporte público, la circulación y el tránsito metropolitano, conforme a lo estipulado en el artículo 157° incisos 12) y 21);

Que asimismo, en el artículo 161° inciso 8), de la misma Ley Orgánica dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas

especiales, en materia de transportes y comunicaciones: 1. Planificar, regular y gestionar el transporte público; 2. Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos; 3. Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos; 4. Otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas; 5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento; 6. Verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores, a través de revisiones técnicas periódicas; y, 7. Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que en su artículo 75°, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva y su ejercicio constituye usurpación de funciones;

Que por ende, es la Municipalidad Metropolitana de Lima la que debe regular, organizar y gestionar el transporte público que se presta en la provincia de Lima, cuyas normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, como estipula el artículo 46° de la Ley Orgánica mencionada;

Que durante los últimos años, órganos de gobierno local diferentes a la Municipalidad Metropolitana de Lima, irrogándose atribuciones que no les corresponden, han venido otorgando concesiones, autorizaciones, permisos o títulos que bajo cualquier otra denominación, han autorizado ilegalmente a diferentes personas jurídicas y naturales, a prestar servicios de transporte público dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima, en abierta contradicción con las leyes y procedimientos vigentes, situación que se encuentra así descrita en los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional expedida dentro del Expediente N° 001-00-CC/TC, promovido por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la Municipalidad Provincial de Huarochirí, sobre conflicto de competencias, en donde claramente se señala que el vicio de incompetencia en el que ha incurrido la Municipalidad Provincial de Huarochirí trae como consecuencia la ilegalidad de los actos, disposiciones o resoluciones que ha expedido;

Que la Municipalidad Provincial de Huarochirí ha efectuado diversas acciones como han sido la dación de la Ordenanza N° 000006 del 30 de mayo del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio del 2003 y el Acuerdo de Concejo N° 018-2003/CM-MPH, del 12 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio del 2003;

Que el artículo 152° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe que ante casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que el Concejo Metropolitano, en uso y ejercicio de sus atribuciones, tiene competencia para velar por el respeto de la Constitución, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de las ordenanzas que dicte, así como por la autonomía política, económica y administrativa del gobierno municipal metropolitano de Lima;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 123° y 157° incisos 19) y 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones dictadas conforme a sus atribuciones y competencias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE DEFINE LAS DISCREPANCIAS DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO EN LA PROVINCIA DE LIMA CON RELACIÓN A LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

**Artículo 1°.-** Las autorizaciones, concesiones, permisos y en general cualquier acto administrativo que bajo cualquier denominación haya expedido la Municipalidad Provincial de Huarochirí, carecen de legitimidad en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 2°.-** En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 152° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

las discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, para este caso con la Municipalidad Provincial de Huarochirí, quedan definidas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Dispóngase la inmediata fiscalización y control, de todo tipo de servicio de transporte no autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en su jurisdicción, encargándose a la Dirección Municipal de Transporte Urbano su cumplimiento.

**Artículo 4º.-** La Policía Nacional del Perú prestará el apoyo que requiera la Dirección Municipal de Transporte Urbano para el cumplimiento de las acciones de fiscalización y control a que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

14710

## Otorgan plazo para que propietarios individuales de vehículos de transporte urbano que no tienen autorización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano regularicen su situación

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 149

Lima, 24 de julio de 2003

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nº 533, del 10 de julio del presente año del Concejo Metropolitano de Lima, se ha establecido que en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no tienen efecto legal alguno, las autorizaciones, concesiones, permisos y en general cualquier acto administrativo que bajo cualquier denominación haya expedido la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 4 de abril del 2001, recaída en el expediente Nº 001-00-CC/TC; habiéndose dispuesto la fiscalización y control de todo tipo de servicio de transporte no autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en su jurisdicción, encargándose a la Dirección Municipal de Transporte Urbano su cumplimiento, para lo cual contará con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, en virtud a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 533, la Dirección Municipal de Transporte Urbano y la Policía Nacional del Perú deberán realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento, con el objeto de ordenar el transporte y el tránsito en la provincia de Lima y poner fin al desorden existente en la actualidad, por la indebida interferencia de vehículos de transporte público ilegalmente autorizados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí;

Que, en resguardo del buen orden y aplicación del principio de autoridad, es necesario además, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, brinde todas las seguridades y garantías a las empresas de transporte que cuentan con concesiones o autorizaciones vigentes y que tienen el derecho de prestar el servicio en la provincia de Lima, por haberlo adquirido en la forma prevista por esta autoridad administrativa y que se ven afectadas, tanto en su operación como económicamente;

Que, la situación de caos originada por la irresponsable actitud de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, viene contribuyendo a los continuos accidentes de tránsito, con resultados de lesiones y muerte de peatones y usuarios del transporte, por lo que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima dictar las medidas necesarias en salvaguarda de la integridad física de sus vecinos;

Que, se debe brindar todas las facilidades a los propietarios de vehículos de transporte urbano, para que se formalicen y regularicen su situación ilegal en el transporte público en la jurisdicción de Lima, poniendo fin a la inestabilidad ori-

ginada por la falta de legitimidad de las autorizaciones dadas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí;

Que, en este sentido, se debe conceder un plazo prudencial para que los transportistas individuales se incorporen al servicio regular de transporte urbano en Lima Metropolitana, mediante la inclusión de sus vehículos en las flotas de las empresas que cuentan con concesiones o autorizaciones para operar en rutas del Plan Regulador de Lima;

Que, en mérito a las consideraciones precedentes, es conveniente otorgar un plazo para iniciar las acciones de control mediante los operativos de verificación de autorizaciones o concesiones válidas e internamiento de los vehículos en los Depósitos Municipales de Vehículos;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Otorgar un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, para que los propietarios individuales de vehículos de transporte urbano que no tienen autorización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano para prestar este servicio en la provincia de Lima, regularicen su situación, incorporándose a las rutas de las empresas concesionarias o autorizadas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de Lima, debiendo cumplir para tal efecto con la tipología vehicular de la respectiva ruta y los trámites del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 360.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Municipal de Transporte Urbano para que, luego de transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior y en coordinación con la Policía Nacional del Perú, programe operativos especiales de control, incluyendo el internamiento de los vehículos no habilitados por la Dirección Municipal de Transporte Urbano, contra los transportistas que no cuentan con autorizaciones emitidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano, sin perjuicio de que ejecute las acciones habituales y permanentes de supervisión y control del transporte público y el tránsito en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

14701

## Modifican Bases del Sorteo "El SAT premia tu puntualidad", aprobadas mediante la R.J. Nº 01-04-00000122

### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-04-00000165

Lima, 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 2º del Edicto Nº 225, corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT, promover la política tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones, tasas y multas administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 01-04-00000122 del 17 de junio de 2003 se autorizó la realización mensual del sorteo denominado "El SAT premia tu puntualidad", dirigido a todos los contribuyentes del Impuesto Vehicular, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que asimismo, mediante la Resolución Jefatural citada se aprobaron las bases del sorteo, estableciéndose en las mismas los premios a otorgarse, ascendiendo a un total de US\$ 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Dólares Americanos) en efectivo;

Que, con la finalidad que los premios sean redistribuidos entre un mayor número de contribuyentes, es necesario que éstos se incrementen y modifiquen;

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modifíquese el artículo tercero de las Bases del Sorteo "El SAT premia tu puntualidad", aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00000122, con el siguiente texto:

**Artículo Tercero.- PREMIOS A OTORGARSE**

El monto total de los premios a otorgarse en cada uno de los sorteos asciende a un monto máximo de US\$ 4,000.00. (Cuatro mil y 00/100 Dólares Americanos), los cuales se distribuirán conforme al detalle siguiente:

Sorteo	Premios	Número de premios
Primera quincena de cada mes de 2003	US\$ 1,500.00	01
	Refrigeradora con sistema NO-FROST, con capacidad aproximada de 200 litros / 7.5 p3.	02
	Lavadora con cinco programas de lavado automático, panel digital y con capacidad de cinco kilogramos	02
	Televisor a color con pantalla de 20 pulgadas y sonido stereo	02
	Minicomponente con potencia aproximada de RMS 80W X 2, con reproductor de 5 CD y control remoto	02
	Horno microondas digital con capacidad aproximada de 28 litros / 1.0 p3, con dorador.	02

Los premios que no sean reclamados dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la comunicación del SAT de los ganadores del sorteo, serán destinados a los fines sociales de los programas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los premios no entregados no serán acumulables por ningún motivo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**JUAN BLEST GARCÍA**  
 Jefe del Servicio de Administración Tributaria  
**14711**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 051**

San Juan de Lurigancho, 22 de julio de 2003

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 078-2003-DA-MSJL de la Oficina de Administración sobre Declaratoria de Urgencia para la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso "c" del artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las Adquisiciones que se realicen en Situación de Urgencia con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la citada Ley, se considera Situación de Urgencia, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición o contratación sólo

por el tiempo necesario para llevarse a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Informe N° 078-2003-OA/MSJL, la Oficina de Administración de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho hace de conocimiento la necesidad de contratar la adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche toda vez que a la fecha el Proceso de la Licitación Pública Nacional N° 0001-2003-CE-MDSJL, "Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche" no ha concluido, señalando como dato objetivo que recién con fecha 15.7.2003 se recepcionó el Oficio N° 203-2003 (GTN/ATN) emitido por CONSUCODE en el cual se da la conformidad a la integración de Bases efectuada por el Comité Especial de acuerdo al Pronunciamiento N° 066-2003 (GTN), razón por la cual a partir de la fecha recién se está procediendo a reformular el cronograma del proceso de la Licitación convocada, indicando en tal sentido que dicha situación configura una situación de carácter extraordinario y sobre el cual se hace necesario adoptar las medidas pertinentes a efecto de no desatender el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, el cual es un servicio de carácter esencial que se presta a favor de la comunidad;

Que, en tal sentido debe indicarse que el Proceso de la Licitación Pública N° 001-2003-CE-MDSJL, "Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche" convocado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra todavía en proceso de licitación, debido a los procedimientos de verificación a la integración de las Bases establecidos por CONSUCODE en los procesos de contrataciones, lo cual ha originado un retraso de orden objetivo en el cronograma del proceso para el otorgamiento de la Buena Pro, razón por la cual se hace necesario adoptar las medidas administrativas previsoras del caso a efecto de cumplir con la prestación efectiva del mencionado suministro de productos alimenticios hasta la culminación del proceso de licitación, toda vez que se trata de un servicio asistencial de carácter esencial que se brinda a favor de la comunidad;

Que, asimismo mediante Informe N° 897-2003-OAJ/MDSJL la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho emite su informe legal en el sentido que el requerimiento planteado por la Oficina de Administración, configura el supuesto de situación de urgencia previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se trata de una situación extraordinaria que compromete un servicio esencial a favor de la comunidad, razón por la cual se pronuncia por la procedencia de que se declare la Situación de Urgencia en este extremo mientras dure el proceso de selección convocado para tal fin;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y en el D.S. N° 012-2001-PCM y D.S. N° 013-2001-PCM, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal, las ABSTENCIONES de los REGIDORES JUAN BALDEÓN SURICHAQUI, ROMER LAYME ESCOBAR, JENNY ORTEGA FLORES, JOEL ESTRAYER TORRES Y ESTEFANÍA ALARCÓN DENEGRI y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Urgencia la contratación de los Insumos Alimenticios: 1) Leche Evaporada y 2) Hojuela de Quinua, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho por un plazo de 60 días o hasta la fecha en que quede consentido el otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-CE-MDSJL, el hecho que ocurra primero, exonerándose del proceso de selección correspondiente durante dicho lapso de tiempo.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Comité Especial Permanente de Procesos de Menor Cuantía de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para que proceda a la Adquisición de los Insumos Alimenticios que se describen a continuación según el detalle siguiente:

N°	Insumos	Cantidad Semanal	Valor Referencial Semanal
1	Leche Evaporada Entera	96,768 tarros	S/.167,892.48 Nuevos Soles
2	Hojuela de Quinua	11,404.80 Kilos	S/.35,354.88 Nuevos Soles

**Fuente de Financiamiento:** 13 Donaciones y Transferencias - Programa del Vaso de Leche.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Contra-

loría General de la República, así como la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano en el término de Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES

Alcalde

14800

## MUNICIPALIDAD DE SAN

### JUAN DE MIRAFLORES

#### **Modifican la Ordenanza N° 003-2003, Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario**

##### **ACUERDO DE CONCEJO N° 000066**

San Juan de Miraflores, 18 de julio de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

En Sesión Ordinaria de fecha 18.7.2003, Vistos y Oídos, el Dictamen de fecha 7 de julio del 2003, presentado por la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana, referente a la propuesta de agregar el tributo de Limpieza Pública afectando a los comerciantes de los campos feriales, modificando la Ordenanza N° 003-20003, presentada a dicha Comisión por el Sr. Regidor Richard Llamocca Moriano, presidente de la misma.;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, siendo una de las funciones de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana pronunciarse sobre los asuntos relacionados, entre otros: a) Limpieza Pública y c) Comercialización, Defensa del Consumidor y Sanidad, conforme lo dispone el Reglamento Interno del Concejo en su Art. 92°;

Que, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana, llevada a cabo el día martes 7 de julio del presente año se ha tratado la propuesta para agregar el tributo de Limpieza Pública afectándose a los comerciantes de los Campos Feriales Municipales modificando la Ordenanza N° 003-2003- MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y RELLENO SANITARIO;

Que, el Campo Ferial Municipal "Señor de los Milagros" se creó con la finalidad de albergar a los comerciantes informales afectados por la recuperación y ordenamiento de la Av. San Juan y Av. Los Héroes, dichos comerciantes en su mayoría son vecinos de nuestro distrito de escasos recursos económicos;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad brindar el servicio de recolección de los residuos sólidos en los Campos Feriales, en contraprestación del servicio se gravará el Arbitrio de Limpieza Pública a los Campos Feriales Municipales de conformidad con el Artículo 66° incisos a) y Artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776, para cuyo caso se modificará la Ordenanza Municipal N° 003-2003 agregando el inciso d) en el Artículo 11° en el sentido siguiente: "d) en el caso de los trabajadores de los campos feriales que ejercen actividades comerciales y de servicios en las áreas públicas, la contribución será de periodicidad mensual y su pago diario será de S/. 0.50°";

Que, la Comisión de Servicios a la Ciudad ha recibido las opiniones de los representantes de los comerciantes de los Campos Feriales Municipales en distintas reuniones de trabajo, y en virtud de ello los Regidores miembros de la comisión referida han debatido previamente la propuesta del señor regidor Richard Llamocca Moriano;

Que, por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones amparadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en el pleno y con el voto mayoritario de los regidores;

##### **SE ACUERDA:**

**Primero.-** MODIFICAR el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 003-2003, de fecha 1 de febrero del 2003 de esta Municipalidad, agregándose el inciso "d) en el caso de los tra-

bajadores de los campos feriales que ejercen actividades comerciales y de servicios en las áreas públicas, la contribución será de periodicidad mensual y su pago diario será de S/. 0.50." **Segundo.-** DISPENSESE la lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN

Alcalde

14695

#### **Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de vehículos pesados**

##### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000667**

San Juan de Miraflores, 4 de agosto de 2003

EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, el Informe N° 01-2003-CE/MDSJM, de fecha 31 de julio del 2003, designado para la Adquisición de Vehículos;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000560 de fecha 3 de julio del 2003, se designó al Comité Especial para llevar a cabo la Licitación Pública Internacional N° 001-2003-CE/MDSJM, para la Adquisición de Vehículos Pesados;

Que, con fecha 30 de julio del 2003 el Comité Especial procedió con Absolver las Consultas formuladas por la Empresa VOLVO PERÚ S.A., dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso;

Que, con el documento de vistos el Comité Especial manifiesta que el Postor participante Empresa DIVIMOTOR S.A., presentó sus consultas ante la Unidad de Trámite Documentario (Mesa de Partes) el día 22 de julio del 2003, el mismo que fue remitido a la Dirección Municipal, acto que fue incorrecto ya que debió remitirse ante el Presidente del Comité Especial a cargo del Director de Administración;

Que, por el inadecuado trámite que se le cursó a la Presentación de Consultas que formuló la citada Empresa, interrumpió el Calendario del Proceso, debido a que la Dirección Municipal remitió las Consultas ante la Dirección de Administración el 31 de julio del 2003, fecha extemporánea al plazo de Absolución de Consultas que vencía el 30 de julio del 2003;

Que, lo señalado anteriormente ha conllevado al Comité Especial, ha no poder cumplir con las Absolución de Consultas formuladas por los postores de acuerdo al Calendario del Proceso, por lo que a fin de no lesionar las normas esenciales del procedimiento, se hace necesario en aras de la transparencia del Proceso declarar la Nulidad de Oficio del mismo;

Que, el Art. 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular del Pliego podrá de oficio declarar la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prevé las causales para declarar nulo los actos administrativos, debiendo expresarse a que etapa se debe retrotraer el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública Internacional N° 001-2003-CE/MDSJM, para la Adquisición de Vehículos Pesados.

**Artículo Segundo.-** Retrotraer el proceso a la Etapa de Presentación de Consultas, debiendo contener todas las características y condiciones a que hace referencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Comité Especial a cargo de la Licitación Pública Internacional N° 001-2003-CE/MDSJM, la publicación del Calendario Actualizado del proceso de selección de acuerdo al artículo segundo de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General, notifique al Comité Especial y a los interesados la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN  
Alcalde

14703

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES**

**Aprueban Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 051 -MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de julio de 2003

EI TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del 2003, visto el Memorándum N° 135-2003-OAT/SMP, de la Oficina de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de septiembre de 1998, se publicó la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la misma que establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de su materia específica y, asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, establece que cada Gobierno Local aprobará mediante Ordenanza el Arancel de Gastos y Costas Procesales de los procedimientos que tendrán como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, el mismo que hasta la fecha no ha sido publicado;

Que, a fin de adecuar los conceptos de gastos y costas del Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como incorporar otros conceptos, es necesario expedir la presente Ordenanza:

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972; se aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Municipalidad de San Martín de Porres, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Los gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Custodios y otros Organos de Auxilio que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva serán sufragados por la Municipalidad de San Martín de Porres, debiendo ser reembolsados por los obligados, previo proceso de liquidación de gastos los cuales serán sustentados por el correspondiente Comprobante de Pago válidamente emitido de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por SUNAT.

**Artículo 3°.-** Los gastos que generen los actos de ejecución forzosa, así como de otros trabajos y/o acciones, el uso de maquinarias, herramientas, etc., serán liquidados por el área correspondiente, el mismo que se agregará a la liquidación de costas procesales efectuadas por el Ejecutor Coactivo,

**Artículo 4°.-** Autorízase al Alcalde a reglamentar la presente Ordenanza así como a actualizar los valores de los Aranceles de acuerdo al incremento del valor de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo 5°.-** En todo lo no previsto por la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente el Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 6°.-** Deróguese la Ordenanza N° 019-99/MDSMP de fecha 16 de julio de 1999.

**Artículo 7°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE  
Teniente Alcalde

CONCEPTO	% UIT	2003
Por notificación de Resolución de Ejecución Coactiva (7 días) en forma personal o por correo certificado.		
- Dentro del distrito	0.45	S/. 13.00
- Fuera del distrito	0.50	S/. 15.00
- Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares, Pueblos Jóvenes, etc.	0.25	S/. 8.00
Por otras notificaciones		
- Dentro del distrito	0.25	S/. 8.00
- Fuera del distrito	0.35	S/. 10.00
- Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares, Pueblos Jóvenes, etc.	0.17	S/. 5.00
Por copia certificada (cada folio)	0.17	S/. 5.00
Por notificación por Edicto		SEGÚN FACTURACION
Por razón, constancia o informe del auxiliar	0.17	S/. 5.00
Por inspección ocular	1.00	S/. 31.00
Por partes a Registros Públicos	0.50	S/. 15.00
Por exhorto	1.00	S/. 31.00
Por legalización de firma	0.17	S/. 5.00
Por acta de juramento	0.17	S/. 5.00
Por demanda de descerraje	1.00	S/. 31.00
Por oficio	0.17	S/. 5.00
Por diligencia de embargo en forma de intervención, depósito, inscripción, retención, administración, secuestro conservativo (c/u) El 1% del monto adeudado Con un mínimo de Con un máximo de	1.00 10.00	S/. 31.00 S/. 310.00
Por diligencia frustrada de embargo o secuestro conservativo	0.65	S/. 20.00
Por ordenar el levantamiento de captura de vehículos	1.30	S/. 40.00
Por acta de verificación de cumplimiento de la obligación	1.00	S/. 31.00
Por acta de levantamiento de embargo	1.00	S/. 31.00
Por acta de cambio de depositario, aceptación de peritos, custodios, interventores, recaudadores, etc.	0.25	S/. 8.00

CONCEPTO	% UIT	2003
Por acta de remate de bienes muebles	0.25	S/. 8.00
Por acta de remate de bienes inmuebles	0.30	S/. 9.00
Por acta de remate frustrado	0.17	S/. 5.00
Por avisos de remate	0.17	S/. 5.00
Por fijación de carteles	0.25	S/. 8.00
Por cada toma de dicho	0.90	S/. 27.00
Por acta de entrega de dinero de embargo en forma de retención.	0.30	S/. 9.00
Por acta de entrega de bienes secuestrados	0.30	S/. 9.00
Por depósito diario de bienes secuestrados	0.07	S/. 2.00
Por constancia de desglose	0.17	S/. 5.00
Por consignación y endosos	0.17	S/. 5.00
Por diligencia de clausura de locales, paralización de obras, demolición, desmontaje, reparaciones urgentes, tapiado de puertas y ventanas, ejecución de obras o afines.	2.00	S/. 60.00
Por diligencia frustrada de clausura de locales, paralización de obras, demolición, desmontaje, reparaciones urgentes, tapiado de puertas y ventanas, ejecución de obras o afines.	2.00	S/. 60.00
Por diligencia de remate de bienes El 1% del monto adeudado Con un mínimo de Con un máximo de		S/. 31.00 S/. 310.00
Gastos Administrativos por Cobranza Coactiva de obligaciones pecuniarias 20% del monto liquidado Con un mínimo de Con un máximo de Gastos Administrativos por ejecución coactiva de sanciones no pecuniarias		S/. 30.00 S/. 650.00 S/. 45.00

14704

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Constituyen Comisión de Transferencia de Recepción de Fondos, Proyectos y Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 233-2003-MDSM**

San Miguel, 18 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTO: El Informe Nº 069-2003-OAT/MDSM de la Oficina de Asesoría Técnica por el que solicita la conformación de la Comisión de Transferencia de Recepción, que recepcionará los Fondos y Proyectos Sociales y Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial Nº 070-CND-P-2003 aprobó la Di-

rectiva Nº 002-CND-P-2003, "Procedimientos para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2003, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Programas de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM y su modificación por Resolución Presidencial Nº 082-CND-P-2003;

Que, el numeral 6.1.3.1. inciso b) de la antes citada norma legal establece que los Gobiernos Locales conformarán Comisiones de Transferencia de Recepción en cada una de las provincias y distritos que recibirán los fondos, proyectos y programas; debiendo estar presidida por el Director Municipal y dos (2) funcionarios servidores públicos, y/o personal cualquiera sea su modalidad de contratación, vinculados al objeto de la transferencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECEPCIÓN para la Recepción de Fondos y Proyectos Sociales, y Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Director Municipal, quien la presidirá.
- Director de Asesoría Técnica, miembro.
- Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, miembro.

**Artículo Segundo.-** La Comisión de Transferencia de Recepción gestionará y recepcionará los fondos, proyectos y programas, a que refiere el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos en las Directivas emitidas materia del asunto.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Secretario General la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y al Consejo Nacional de Descentralización.

**Artículo Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE AGUAYO LUY  
Regidor  
Encargado del Despacho de Alcaldía  
**14754**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Conceden a diversos contribuyentes acogerse en forma excepcional al Programa Especial de Regularización Tributaria y a ordenanzas sobre merced conductiva de establecimientos comerciales**

**ORDENANZA Nº 024-2003-MDLP/ALC**

La Punta, 4 de agosto de 2003

VISTO:

El Acuerdo de Concejo de fecha 24 de julio de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; encontrándose facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la denuncia penal interpuesta por la anterior gestión municipal, existieron una serie de irregularidades en el cobro de los recibos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y de merced conductiva de establecimien-

tos comerciales, las mismas cuya verificación han demorado el proceso de suscripción de convenios de fraccionamientos dentro de los alcances de Programa Especial de Regularización Tributaria y de la Ordenanza N° 008-2003-MDLP/ALC sobre alquiler de establecimientos comerciales;

Que, por otro lado existen solicitudes de canje anteriores al 31 de julio del presente año, fecha límite del Programa Especial de Regularización Tributaria y de la Ordenanza N° 008-2003-MDLP/ALC, no atendidas por la División de Atención al Vecino de la Gerencia de Rentas y Comercialización o por la Comisión Técnica de Canje de Deuda, entre otras razones por la adecuación a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada mediante Edicto N° 001-2003-MDLP;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Distrital de La Punta por Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo Primero.-** Establézcase, en forma excepcional, a acogerse al Programa Especial de Regularización Tributaria otorgado mediante Ordenanza N° 004-2003-MDLP/ALC y a los alcances de las Ordenanzas N°s. 008-2003-MDLP/ALC y 012-2003-MDLP/ALC, ambas sobre merced conductiva de establecimientos comerciales, aquellos contribuyentes cuyo reclamo o solicitud, presentada hasta el 31 de julio de 2003, se encuentre pendiente de resolución o atención, pudiendo favorecerse con todos los beneficios otorgados en dichas Ordenanzas Municipales.

**Artículo Segundo.-** Otórguese un plazo de 30 días para acogerse al presente beneficio, los mismos que se contarán a partir del día siguiente de la Resolución que resuelve su reclamo o atiende su solicitud.

**Artículo Tercero.-** Encárguese al Gerente Municipal y al Gerente de Rentas y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

14801

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 021-2003-MDLP/ALC

Mediante Oficio N° 020-MDLP-DM la Municipalidad Distrital de La Punta solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 021-2003-MDLP/ALC, publicada en la edición del 2 de agosto de 2003, en la página 249176.

#### DICE:

Artículo Cuarto.- Los conductores ... para acceder a lo establecido en el artículo primero.

#### DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- Los conductores ... para acceder a lo establecido en el artículo segundo.

14802

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE FAJARDO

### Crean la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUARCAYA, comprensión del distrito de Sarhua, provincia de Fajardo

(Se publica la presente Resolución Municipal a pedido de la Municipalidad, realizado mediante Oficio N° 023-2003-MPF/A de fecha 4 de febrero de 2003 recibido por el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2003)

#### RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 031-2002-MPF/H

Huancapi, 1 de octubre del 2002

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con Autonomía Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y su modificatoria 23854;

#### VISTO:

Los Autos del Expediente N° 580 para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor distrito de Sarhua de la provincia de Fajardo y del departamento de Ayacucho, promovidos por las autoridades de acuerdo a la Ley N° 23853 y su modificatoria 23854;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 5°, Artículo 70° Inc. 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y el Artículo 1° Inc. 1) de la modificatoria Ley N° 23854 de la misma Ley Orgánica, existen Municipalidades en los Centros Poblados de su jurisdicción que determine la Municipalidad Provincial de Fajardo, en mérito a las normas establecidas;

Que, teniéndose en cuenta el Informe N° 010-2002-ALE-MPF, del Asesor Legal externo de la Municipalidad Provincial de Fajardo, se dió el trámite correspondiente y estando del término de la Ley, se designó una Comisión de Verificación conformada por los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Fajardo; el cual se procedió el cumplimiento con los Informes N°s. 03-MPF.DFQ.2002 y 005-2002-R-MPF/H de la comisión designada, la verificación in situ de los requisitos establecidos por la Ley;

Que, por razones expuestas la Municipalidad Provincial de Fajardo da por aprobada la creación del Centro Poblado Menor de HUARCAYA, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CRÉASE la Municipalidad del Centro Poblado Menor de HUARCAYA, comprensión del distrito de Sarhua, de la provincia de Fajardo y del departamento de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Hágase conocer a las entidades correspondientes la presente Resolución Municipal.

Regístrese, cúmplase y archívese.

CUPERTINO HUAMANÍ ÁVALOS  
Alcalde Provincial - Fajardo

14646

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

## DE HUARAL

### Declaran nula la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-CE-MPH

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0775-2003-MPH

Huaral, 23 de julio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO; la solicitud del 10 de julio del 2003 por la que Agro Industria Huancavelica SAC por la que solicita que se declare nulo el proceso de selección a la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-CE-MPH convocado por el Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema de Elección del Contratante de la Municipalidad se basa en los Principios de Moralidad, Libre Competencia, e Imparcialidad; consecuentemente corresponde al Comité Especial fundar sus decisiones con estricta aplicación de las normas sobre Contratación Administrativa.

2.- Que, de lo expuesto se colige que un acto administrativo será nulo si durante el Proceso de Selección se prescinde del procedimiento legal aprobado por la Ley N° 27470.

3.- Que, si en Comité advirtiera la existencia de un acto nulo por carecer de un requisito de validez, se procederá a declarar su nulidad en aplicación de los Arts. 10º Inc. 1) y 12º numeral 2.1. de la Ley Nº 27444; de modo que serán igualmente nulos todos los actos administrativos que se realizaron con posterioridad, desde la Convocatoria hasta el Otorgamiento de la Buena Pro; es decir el Proceso se retrotraera hasta la etapa en que se produjo el vicio.

4.- Que, del análisis de la Ley se colige que después de haberse otorgado la Buena Pro, no procederá deducir nulidades de actos producidos con posterioridad a la presentación de las propuestas presentadas por los concursantes.

5.- Que, la solicitud e Agroindustria Huancavelica SAC se refiere a la presunta existencia de vicios que se han producido en la fase de presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases; consecuentemente es pertinente pronunciarse sobre el fondo de la cuestión propuesta.

6.- Que, en la fase de presentación de consultas absolución y aclaración de las bases, antes de presentar sus ofertas, los adquirentes pueden formular consultas u observar las bases. Las observaciones de los adquirentes son resueltas en Primera Instancia por el Comité Especial, el cual si no las declara fundadas, tiene la obligación de elevarlas debidamente fundamentadas al CONSUCODE el mismo que resolverá en última instancia.

Las respuestas de las consultas y observaciones se integrarán a las bases tornándose en reglas definitivas e inmodificables por el Comité.

7.- Que, en este orden de ideas se tiene que la absolución a la observación de las bases que realizó Agroindustrias Huancavelica SAC, no fueron acogidas positivamente por el Comité; pero tampoco se cumplió con la obligación de elevar su decisión debidamente fundamentada a CONSUCODE, habiéndose incurrido en vicio administrativo de naturaleza insalvable que afecta a todos los actos administrativos dictados con posterioridad.

8.- De conformidad con el Art. 11º numeral 11.2. de la Ley Nº 27444 la instancia competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo; consecuentemente corresponde al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, resolver la interlocución.

Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar Fundada la Nulidad propuesta por Agroindustria Huancavelica SAC.

**Segundo.-** Declarar nulo todo lo actuado, reponiéndose el procedimiento hasta el estado de presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases.

**Tercero.-** Disponer que en el día se eleve en consulta a CONSUCODE la absolución de las observaciones resueltas por el Comité Especial el 24 de junio del 2003.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID PEREA COLLANTES  
Alcalde Provincial de Huaral

14706

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

### Disponen ceses temporales y destituciones de ex funcionarios de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 196-2003-MDC

Colcabamba, 23 de julio del 2003

VISTOS: La Resolución de Alcaldía Nº 165-2003-MDC por el que se resuelve la Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios a ex Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba que se encuentran comprendidos en el Informe Nº 066-2003-CG/ORHU referido al "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Colcabamba", realizados por la Oficina Regional de la Contraloría General de la República, sede Huancayo; y el Informe Nº 002-2003-CEPAD/MDC de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 191º y 192º de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Oficina Regional de Contraloría General de la República de Huancayo, mediante el Informe Nº 066-2003-CG/ORHU ha realizado el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, por el período comprendido del 1 enero 2001 hasta el 30 junio 2002, encontrando responsabilidad de naturaleza administrativa en los ex Funcionarios de acuerdo a las observaciones realizadas por el Organo de Control, estando comprendidos los siguientes ex funcionarios: Walter Jaime Landa León (Observaciones 01, 02, 05, 12 y 14), José Correa Borja (Observaciones 03, 04, 06, 07, 11, 12, 13 y 14), Rubén Manuel Maraví Romani (Observaciones 02, 06, 07, 08 y 15), Víctor Manuel Arana Vera (Observaciones 04 y 09), Edgardo Mayo Filio (Observación 10), Walter Linares Quilca (Observaciones 12 y 14);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba ha notificado a cada uno de los ex servidores públicos con Resolución de Alcaldía Nº 165-2003-MDC para que absuelvan los cargos de las responsabilidades administrativas encontradas y señaladas en la resolución acotada, las mismas que han sido evaluadas y la Comisión en pleno ejercicio de sus facultades ha presentado el Informe Nº 002-2003-CEPAD/MDC haciendo conocer la sanción a imponerse en forma individual;

Que, en mérito al Art. 152º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. Nº 005-90-PCM, se señala que la calificación de la gravedad de la falta es la atribución de la autoridad competente, así como lo establecido en los Arts. 153º, 154º, 155º y siguientes de la referida norma;

Estando a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 29º inciso a) y c), Art. 152º y siguientes del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM concordante con lo dispuesto en el Art. 21º incisos a), b) y d) del D. Leg. Nº 276 - "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", a la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" - Ley Nº 26300 y a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones, por tener responsabilidad administrativa de acuerdo al Informe Nº 002-2003-CEPAD/MDC a los ex Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba de acuerdo al siguiente detalle:

Víctor Manuel Arana Vera, por el período de 12 meses.  
Edgardo Mayo Filio, por el período de 6 meses.  
Walter Linares Quilca, por el período de 12 meses.

**Artículo Segundo.-** DESTITUCIÓN, por tener responsabilidad administrativa de acuerdo al Informe Nº 002-2003-CEPAD/MDC a los ex Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Colcabamba de acuerdo al siguiente detalle:

Walter Jaime Landa León,  
José Correa Borja,  
Rubén Manuel Maraví Romani,

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Municipal, a la Secretaría General y a la Unidad de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Las sanciones administrativas aplicadas es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, a que hubiere lugar en el transcurso de las investigaciones de ser el caso.

**Artículo Quinto.-** A los ex servidores públicos que ya no tengan vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Colcabamba, notificar de acuerdo a ley para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente Resolución a Contraloría General de la República, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a los Organos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, e incluir al file de los involucrados bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALONSO TUNQUE YAURI  
Alcalde

14645